



LA PLATA, 23 de Abril de 2026

**VISTO** en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° **3-059.0-2024:**  
**MUNICIPALIDAD DE JUNÍN**, estudio de cuentas del **Ejercicio 2024** del cual

**RESULTA:**

I.- Que la administración municipal estuvo a cargo del Intendente Municipal Pablo Alexis PETRECCA (desde el día 01/01/2024 al 31/12/2024). Presidió el Honorable Concejo Deliberante Sr. Juan Carlos FIORINI (desde el día 01/01/2024 al 31/12/2024).

II.- Que el Sr. Vocal Ariel Héctor PIETRONAVE a cargo de la Vocalía Municipalidades “A”, y mediante Resolución N° 24 del 31/10/2023 asignó el estudio de la cuenta al Relator Contador Enrique Luis SCIARRA, en tanto por Resolución N° 19 del 31/10/2023, fue asignado al Auditor de la Delegación Zona XVI-Junín del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Contador Osvaldo Daniel CUENIN.

III.-Que durante el ejercicio rigieron las disposiciones financieras básicas agregadas en el sistema repositorio de documentación informática SIGMA de este H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, así como también la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, las Disposiciones de Administración aprobadas por el Decreto Provincial N° 2980/2000 y ratificadas por la Ley N° 13295, Resoluciones, Doctrina y Jurisprudencia del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

IV.- Que los recursos fueron estimados en \$ 38.864.713.202,82 (cálculo original \$ 19.680.676.074,91 y ampliaciones \$ 19.184.037.127,91).

V.- Que la recaudación produjo \$ 37.120.630.692,27 en los rubros de cálculo (fondos de libre disponibilidad \$ 28.752.993.973,85, con afectación de origen municipal \$ 3.109.033.567,28, con afectación de origen provincial \$ 5.247.589.120,81 y con afectación de origen nacional \$ 11.014.030,33). Independientemente de los rubros de cálculo, la Municipalidad recibió \$ 3.672.324.535,97 para cuentas de terceros y registró otros ajustes por \$ 2.814.755,20. Total de ingresos, \$ 40.795.769.983,44.

VI.- Que del ejercicio anterior se transfirieron saldos por valor de \$ 665.978.501,85 con los cuales la renta disponible ascendió a \$ 41.461.748.485,29 en el ejercicio 2024. Los saldos contenían \$ 206.620.390,59 de fondos de libre disponibilidad, \$ 43.741.488,80 con afectación de origen municipal, \$ 157.851.843,71 con afectación de origen provincial, \$ 64.347.112,81 con afectación de origen nacional, \$ 26.098,09 con afectación de otros orígenes y \$ 193.391.567,85 de cuentas de terceros.

VII.- Que los gastos fueron fijados en \$ 38.864.713.202,82 a través de un presupuesto original de \$ 19.680.676.074,91 y crédito suplementario de \$ 19.184.037.127,91.

VIII.- Que la Municipalidad gastó \$ 34.322.090.885,12 con imputación al presupuesto. Este total se compone de pagos con estas fuentes de financiamiento: de libre disponibilidad \$ 25.045.275.025,54, con afectación de origen municipal \$ 2.032.460.782,14, con afectación de origen provincial \$ 4.859.266.560,81, con afectación de origen nacional \$ 169.902.301,84 y deudas por \$ 2.215.186.214,79. Fuera de Presupuesto realizó pagos con cargo a cuentas especiales por la suma de \$ 3.395.194.812,73. Total de gastos \$ 37.717.285.697,85.

IX.- Que durante el ejercicio se practicaron transferencias de fondos por la suma de \$ 485.808.818,17.

X.- Que el movimiento de fondos cerró con saldo de \$ 5.959.649.002,23 al finalizar el ejercicio, así conformado: \$ 3.533.934.863,91 de libre disponibilidad, \$ 1.097.829.914,73 con afectación de origen municipal, \$ 832.827.472,64 con afectación de



origen provincial, \$ 21.694.606,57 con afectación de origen nacional, \$ 26.098,09 con afectación de otros orígenes y \$ 473.336.046,29 en cuentas de terceros. La Municipalidad no demostró la real existencia de los mismos en caja y cuentas bancarias.

XI.- Que la Deuda Consolidada al cierre del ejercicio era de \$ 57.770.261,21 y la Deuda Flotante ascendió a \$ 2.280.071.030,02 (\$ 2.037.216.228,03 de libre disponibilidad y \$ 242.854.801,99 con afectación).

XII.- Que la Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento refleja un Ahorro Corriente de \$ 4.770.034.551,88 y un Resultado Financiero de \$ 3.656.605.928,83 (artículo 43 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Decreto N° 2980/2000). Que las Fuentes Financieras ascendieron a \$ 2.215.186.214,79 y las Aplicaciones Financieras a \$ 5.871.792.143,62. Que el Resultado Ejecutado (artículo 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Decreto N° 2980/2000) al cierre del ejercicio ascendió a \$ 3.271.126.741,15. El Resultado determinado conforme al artículo 26 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Decreto N° 2980/2000 fue de \$ 1.253.863.833,89.

XIII.- Que la situación patrimonial de la Comuna al cierre del ejercicio se reflejaba en las siguientes cifras de su Balance General: Activo Corriente \$ 18.060.594.980,21, Activo No Corriente \$ 5.242.746.520,92, Pasivo Corriente \$ 2.753.418.592,85 y Pasivo No Corriente \$ 57.758.744,67. Saldos: Patrimonio \$ 20.492.164.163,61, (Capital Fiscal \$ 98.002.474,98, Resultado de Ejercicios Anteriores \$ 8.261.609.946,07, Resultado del Ejercicio \$ 12.380.911.511,32 y Resultado afectado a construcción de bienes de dominio público \$ -248.359.768,76) .

XIV.- Que el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Junín en la sesión celebrada el día 27/05/2025, y mediante la Ordenanza N° 8414 aprobó la Rendición de Cuentas y por Ordenanza N° 8415 de la misma fecha compensó parcialmente excesos presupuestarios producidos al cierre del ejercicio 2024.

XV.-Que el Estudio de la Cuenta fue realizado teniendo en cuenta la normativa indicada en el Resultando III, y aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, propias de una Auditoría de Cumplimiento asociada a una Auditoría Financiera, las cuales incluyen el empleo del juicio profesional del auditor, comprendiendo la planificación de la misma, el relevamiento del sistema de control interno imperante en la municipalidad, la valoración de los riesgos significativos, diseñando los procedimientos de auditoría adecuados y la revisión selectiva del universo a auditar, con evidencias que se indican y sustentan la opinión del informe.

XVI.- Que a fojas 63/122 se incorpora el Informe de Auditoría y a fojas 151/155 vuelta el Informe Complementario que produjo el Auditor de la Delegación Zona XVI- Junín previsto en el artículo 24 inciso 2° de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N°10.869 y sus modificatorias.

XVII.- Que a fojas 170/224, la División Relatora estudió la presente rendición de cuentas y produjo su Informe del artículo 26° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias, el cual se trasladó a los responsables por las observaciones que se detallan:

A) Auditoría de Compras y Contrataciones:

1) Anticipos para compras.

B) Auditoría de causas judiciales. Notificaciones de deuda:

2) Autos "OCA, Nerina Andrea c/Municipalidad de Junín s/ejecución de honorarios" (expediente N° JU10006/2024).

3) Autos "COSSU, Paola Romina c/Municipalidad de Junín s/pretenión indemnizatoria-otros juicios" (expediente N° 4419/2021).

C) Auditoría de Concursos de precios y Licitaciones:

4) Falta Decreto.

5) Decreto de adjudicación/Ordenanza única oferta.

6) Expediente no aportado.

D) Auditoría de Contrataciones y Obras Públicas llevadas a cabo por Grupo Servicios Junín SA (SAPEM):



- 7) Reconstrucción del Espigón del Parque Natural Laguna de Gómez (2° etapa).
- 8) Adquisición de luminarias.
- E) Auditoría de órdenes de pago y órdenes de cancelación de deudas de ejercicios anteriores no incluidas en otros proyectos:
- 9) Contratación Cooperativa de Trabajo 17 de Febrero del Noroeste Bonaerense Ltda (COOPNOBA).
- 10) Gastos efectuados mediante tarjeta de crédito Visa Banco Provincia.
- 11) Obras públicas.
- 12) Renovación de las contrataciones con Ashira S.A.
- 13) Constancia de recepción de bienes-beneficiarias del Programa SAE.
- F) Control de tránsito bajo el sistema de fotomultas y/o similares.
- G) Auditoría de recaudación:
- 14) Devengamiento de Tasas.
- 15) Análisis de deuda: Tasa por servicios públicos urbanos y Tasa por Conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal,
- 16) Tasa por Trazado Urbano Municipal.
- 17) Estacionamiento medido (artículo 145° de la Ordenanza Impositiva N° 8237/2023).
- 18) Tasa Municipal a pagar (Fondo para ampliación redes gas natural)-artículos 274 a 276 de la Ordenanza Fiscal N° 7297/17 y modificatorias y artículo 54 Ordenanza Impositiva N° 8237/23.
- 19) Contribución por mejoras- obra: “4° planta de gas y ampliación red de distribución gas natural en la ciudad de Junín (Ordenanza N° 7952/2021) y artículo 186 de la Ordenanza Impositiva 2024 N° 8237/23.
- H) Auditoría consistencia de estados contables:
- 20) Modificaciones Presupuestarias.
- 21) Planilla de afectación de saldos.
- 22) Balance General.
- 23) Patrimonio Neto.
- 24) Excesos.
- I) Control de registros rubricados, Sistema Rafam:
- 25) Sistema RAFAM.

26) Verificación de libros rubricados: contratos y licitaciones.

J) Auditoría del rubro disponibilidades:

27) Actas de arqueo de Caja y Caja Chica de la Tesorería Municipal y Delegaciones Municipales.

28) Conciliaciones Bancarias.

29) Respaldo Bancario de Cuentas de Recursos Ordinarios, Afectados, Especiales y de Terceros – Uso de Fondos.

K) Auditoría del rubro créditos y previsión para deudores incobrables:

30) Créditos no corrientes.

31) Previsión para incobrables.

L) Auditoría del rubro bienes de uso:

32) Bienes de Uso.

33) Inventario de Bienes Físicos de Dominio Privado.

M) Auditoría del rubro deuda:

34) Deuda Flotante.

35) Deuda consolidada.

N) Otros requerimientos legales y reglamentarios:

36) Antecedentes faltantes.

O) Denuncia municipalidad de Junín Parque Borchex (expediente electrónico UD 14960-2025).

P) Reservas Fallo ejercicio 2023: Artículo Quinto:

1) Considerando Sexto inciso 1 apartado III): Obras públicas realizadas por Grupo de Servicios Junín S.A.

2) Considerando Sexto inciso 2): Acta de recepción definitiva.

3) Considerando Decimotercero inciso 2 apartado II): Registro de Contratos y Licitaciones.

4) Considerando Decimocuarto inciso 1) apartado III): Conciliaciones bancarias 2022.

5) Considerando Decimoctavo inciso 7): Estacionamiento medido.

6) Considerando Decimoctavo inciso 8): Escritura traslativa de dominio.

7) Considerando Decimoctavo inciso 9): Venta de tierras y terreno.

8) Considerando Decimoctavo inciso 10): Fracción de Terreno - Apertura de Vía Pública.

9) Considerando Decimoctavo inciso 11): Compra de terreno.



Q) PROPUESTAS DE MEJORA: Auditoría Liquidaciones de tasas-indexación; Fianzas de los responsables del manejo de fondos-montos desactualizados y Constancia de recepción de mercaderías por parte de las entidades beneficiarias del Programa SAE.

XVIII.- Que a los efectos de los artículos 12°, 27°, 28° y 29 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias se efectuaron traslados: al Intendente Municipal Pablo Alexis PETRECCA; al Presidente del Honorable Concejo Deliberante Juan Carlos FIORINI; a la Secretaria de Hacienda y Finanzas/Secretaria de Recursos Humanos Lorena Paola LINGUIDO; al Secretario de Desarrollo Económico Eduardo Atilio ALBARELLO; a los Secretarios de Planeamiento, Movilidad y Obras Públicas Horacio Marcelo BALESTRASSE y Franco CASTELLAZI; a la Secretaria de Gobierno y Secretaria de Planeamiento, Movilidad y Obras Públicas Agustina DE MIGUEL; a la Secretaria de Coordinación Perla Andrea CASELLA; a la Secretaria de Desarrollo Social y Educación Melina Elisabet FIEL; a la Subsecretaria de Espacios Públicos Karen Lorena VELASCO; a los (ex) Secretarios de Hacienda y Finanzas, Eduardo Ariel DÍAZ y María Belén DOLAGARAY, a las Subsecretarias de Recursos Humanos María Celeste CASELLA y María de los Ángeles GALANTE; al ex Subsecretario Legal y Técnico Lisandro Daniel BENITO; a la Subsecretaria Legal y Técnica Marcela Alejandra URUÑUELA, a la Jueza de Faltas Emilia Salomé SCHONFELD; al Contador Municipal Mauro Alfredo JACOBS y ex Contadora Municipal Natalia Viviana DONATI; al Tesorero Municipal Claudio Osvaldo BURGOS; al Jefe de Compras Daniel Alberto BARRENECHEA; al Jefe del Departamento Patrimonio Maximiliano Sebastián AMUCHASTE; a la Directora de la Agencia de Recaudación María Silvina D'AMBROSI, a la Directora General de Educación María Verónica FERRAREZI, a la Directora General de Ingresos Públicos María Vanina SALVARANI y ex Director General de Ingresos Públicos Germán PIEGARI; que se encuentran debidamente notificados, según constancias obrantes a fojas 228/237, librándose oficio a la Municipalidad como depositaria de la documentación, recibándose los descargos y aportes documentales a través del domicilio electrónico de los funcionarios (acuses N°: 182617, 182359, 178705, 178704, 178642, 178474, 178363, 178362/178320, 178169, 178167, 178160, 178152, 177445, 177443, 177442, 177291, 177041, 177001, 176940, 176764, 176763, 176760, 176743, 176737, 176688, 176573, 176457, 176439, 176436, 176435, 176409, 175609,

173157, 174352 y 171711) agregándose los descargos a fs. 238/297.

XIX.- Que a fojas 298/363 vuelta, la División Relatora elevó el informe conclusivo.

XX.- Que a fojas 366 se dictó la providencia de autos para resolver (artículo 30° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias), pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante Ariel Héctor PIETRONAVE, quien dijo:

**CONSIDERANDO:**

**VOTO DEL VOCAL PREOPINANTE**

-I-

**APROBACIÓN DE LAS CUENTAS RENDIDAS**

PRIMERO: Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias “el Tribunal es la única autoridad que puede aprobar o desaprobado definitivamente las cuentas rendidas por los obligados previstos en el artículo 5° de la presente ley”.

SEGUNDO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando XV, el Informe de la Relatoría de fs. 298/363 vuelta, confirma que la Rendición de la Cuenta presentada por los responsables ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los Estados Contables, reflejan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación Patrimonial, Financiera y Presupuestaria, por lo cual, habiéndose subsanado las observaciones realizadas a las que se refiere el Resultando XVII [apartado C) Auditoría de concursos de precios y licitaciones: N° 4) Falta de decreto correspondientes a las Licitaciones Públicas N° 8 y 9/2024; N° 6) Expediente no aportado correspondiente a la Licitación Pública 18/2024; apartado D) Contrataciones de obras públicas llevadas a cabo por el Grupo Servicios Junín SA (SAPEM): N° 7) Reconstrucción del Espigón del Parque Natural Laguna de Gómez (2° etapa) (órdenes de pago N° 276/2024, 6562, 8402, 10290, 11450 y 11906/2023 y OCEA N° 1421/2024 ante la remisión del contrato y Acta de



recepción provisoria y definitiva de obra; *E) Legajos de órdenes de pago y órdenes de cancelación de deudas de ejercicios anteriores no incluidas en otros proyectos:* N° 9) Contratación Cooperativa de Trabajo 17 de Febrero del Noroeste Bonaerense Ltda. COOPNOBA: apartado a) servicio de limpieza y barrido de las calles de Junín abonadas por órdenes de pago N° 349, 981, 1814, 2919, 4198, 5481, 6782, 7960, 9145, 10535 y 11836 y apartado c) servicio de recolección de montículos abonados por órdenes de pago N° 6280, 7277, 9141, 9857, 11030 y 11845; N° 12) Renovación de las contrataciones con Ashira SA; N° 13) Constancia de recepción de bienes-beneficiarias del programa SAE (órdenes de pago N° 10812, 10819 y 10823); *G) Auditoría de recaudación:* N° 15) Análisis de deuda por tasa de servicios públicos urbanos (partidas 1955, 5982, 979 y 11744) y tasa por conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal (partida 28347); *H) Consistencia de Estados Contables:* N° 21) Planilla de afectación de saldos apartado a) Cheques vencidos no presentados al cobro; N° 23) Patrimonio Neto; N° 24) Excesos ] corresponde aprobar las cuentas rendidas en los términos del artículo 15° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias.

-II-

#### OBSERVACIONES GENERALES

TERCERO: Que, sin perjuicio de la aprobación de las cuentas rendidas decidida en el apartado anterior, existen observaciones realizadas en los respectivos informes que corresponde analizar teniendo en consideración los descargos y respuestas brindadas por las autoridades municipales.

CUARTO: Que en este orden de ideas, a raíz de la labor de los Auditores, corresponde tratar la observación N° 1) Anticipo para compras incluida en el apartado A) *Proyecto de Auditoría de Compras y Contrataciones*, como sigue:

La Delegación Zonal analizó los libramientos de pago en concepto de anticipos de fondos con cargo de rendición de cuentas, que a continuación se detallan, constatando que se utilizó una modalidad que no responde al tipo de gastos para el cual se encuentra

previsto (gastos urgentes, o viáticos o pasajes), incumpliendo de esta manera con el circuito habitual de compras y contrataciones municipal, el cual prevé la confección de la correspondiente Solicitud de Pedido por parte de la oficina que lo requiera, Orden de Compra, Informe de Recepción con intervención de la Oficina de Compras.

Que la División Relatora formuló observación y solicitó las aclaraciones pertinentes. Asimismo dejó constancia que todas ellas cuentan con los comprobantes que avalan los gastos:

OP	REPA	Fecha	Importe	Detalle
79	375	16/01/24	2.000.000,00	Anticipo para evento "Punto de Encuentro"
461	973	09/02/24	350.000,00	Anticipo Carnavales Barriales
492	1100	16/02/24	600.000,00	Anticipo Gs. Promoción Día de los Enamorados
856	1493	06/03/24	1.000.000,00	Anticipo evento "Fiesta Localidad Agustina"
1075	1543	07/03/24	687.751,90	Anticipo Tarjetas SUBE
1162	1692	11/03/24	190.000,00	Anticipo evento "Día de la Mujer"
1493	2070	25/03/24	650.000,00	Anticipo Gs. Semana Santa
2054	2516	12/04/24	450.000,00	Anticipo Gs. "Copa del Mundo en Junín"
2488	2912	24/04/24	140.000,00	Anticipo Homenaje Atahualpa Yupanqui
2292	3001	26/04/24	260.000,00	Anticipo "Olimpiadas Especiales"
3333	3458	13/05/24	900.000,00	Anticipo "La Noche de los Museos"
4078	4130	03/06/24	200.000,00	Anticipo Tarjetas SUBE
5273	5003	02/07/24	120.000,00	Anticipo reposición llave vehículo
5558	5146	05/07/24	687.751,90	Anticipo Tarjetas SUBE
5575	5147	05/07/24	360.000,00	Anticipo Feria Nueve de Julio
5852	5312	11/07/24	600.000,00	Jornada local Torneos Juveniles Bonaerenses
6054	5451	16/07/24	300.000,00	Anticipo Vacaciones de Invierno
7106	6445	14/08/24	450.000,00	Gastos Expo Junín
7137	6491	15/08/24	650.000,00	Gastos Fiesta El Fortín
7275	6655	20/08/24	3.025.000,00	Gastos Fiesta de La Primavera
7504	6829	27/08/24	500.000,00	Gastos Fiesta Peón Rural
7711	6916	27/08/24	1.400.000,00	Anticipo Fiesta Internacional Turismo
7741	6944	29/08/24	1.200.000,00	Gastos Torneos Juveniles Etapa Local y



				Regional
8246	7418	12/09/24	687.751,90	Gastos Tarjeta SUBE
8331	7496	13/09/24	1.200.000,00	Etapa regional Torneos Juveniles
8600	7730	23/09/24	13.500.000,00	Gastos Fiesta de la Primavera
8812	7830	25/09/24	200.000,00	Tarjetas SUBE
9939	8986	29/10/24	1.100.000,00	Gastos Fiesta del Fiambre
9941	9165	24/10/24	1.300.000,00	Gastos Encuentro Paramotos
9974	9166	04/11/24	7.800.000,00	Gastos Feria del Libro
10457	9164	04/11/24	1.400.000,00	Gastos Fiesta Escapada Bs.As.
11042	9684	19/11/24	1.000.000,00	Gastos Semana Emprendedor
11327	10019	28/11/24	450.000,00	Gs. Campaña emprendedor Turismo
11431	10091	03/12/24	262.558,80	Gastos Árbol Navideño
12062	10397	09/12/24	550.000,00	Gs. XVIII Salón Nacional Artes Audiovisuales
12172	10759	18/12/24	14.500.000,00	Gs. Junín de Fiesta
12174	10528	12/12/24	1.245.987,12	Gs. Insumos médicos
12339	10760	18/12/24	1.500.000,00	Gs. 100 años Laguna de Gómez
12675	11004	30/12/24	500.000,00	Gs. Aniversario Laplacette

Que en descargos presentados a fojas 242/243 manifestaron que la mayoría responde a eventos puntuales, determinados, de fecha cierta y única, que no continuaron en el tiempo, que fueron cubiertos por personas que no eran proveedores municipales, y que la modalidad adoptada guardó relación con el contexto económico y social del momento en que se llevaron a cabo (enunciando la estadística oficial del INDEC sobre la inflación determinada a dicho momento) con el cierre de operaciones comerciales, y el duro momento económico. Es por ello que durante el ejercicio 2024, el Municipio implementó de manera excepcional la figura del anticipo de gastos de bienes y servicios frente a la realidad y contexto inflacionario que vivía el país. Señala que en el ejercicio 2025, con una mayor estabilidad de precios, la Comuna se avino al procedimiento normal y corriente para contratar. Se argumentó que tales circunstancias implicaban para la administración pública que no se cotizaran precios o no se presentaran ofertas o directamente no se quisieran proveer bienes y servicios frente a los plazos que conllevaba todo el procedimiento de contratación de bienes y servicios; exigiendo los proveedores anticipos o pagos inmediatos

como condición indispensable para garantizar el suministro, negándose a mantener precios sin adelantos. Así el funcionario puso como ejemplo la adquisición de insumos médicos mediante la orden de pago N° 12174, ya que de no haberse recurrido a la figura del anticipo, hubiera significado un enorme perjuicio a la salud pública y comunidad. Concluyendo que la realidad fáctica descrita no puede ser pasada por alto por este H. Tribunal, correspondiendo ser contemplada lejos de dogmatismos y rigorismos formales que, como en el caso planteado, no se consustancian con el contexto en aquel entonces imperante y el suceso de hechos que afrontaban las administraciones diariamente; y que se tuvo como único propósito, resguardar el interés público, asegurando la provisión de bienes y servicios esenciales frente a situaciones puntuales.

Que la División Relatora concluyó que tal como puede apreciarse de la columna detalle del cuadro precedente, el único gasto observado por su modalidad de contratación que corresponde a insumos médicos, es el que fuera perfeccionado mediante la OP 12174, tal como fuera señalado por el Contador Municipal. Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas, la Relatoría entiende que corresponde dejar sin efecto la observación para dicho libramiento. Criterio que he de compartir.

Que para el resto de las erogaciones cuestionadas obedecen a gastos vinculados con la realización de festejos, ferias, torneos, etc.; en resumen eventos vinculados a actividades culturales, deportivas y recreativas, las que no pueden considerarse encuadradas en razones de fuerza mayor, necesidad y urgencia. Ello no implica desconocer la situación económica vigente; es verdad que la mayoría de los proveedores – aún hoy día – exigen un anticipo de precio; pero en el caso de los gastos cuestionados se trató del pago total bajo esta modalidad. En cuanto a la excepcionalidad del procedimiento, cabe señalar que el procedimiento observado es cuestionado por este H. Tribunal desde el ejercicio 2022, por lo expuesto, la División Relatora confirmó la observación formulada, en cuanto a la modalidad por incumplimiento de los artículos 25, 123 y 124 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 45, 89, 90 y 106 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295 y por la falta de



documentación de respaldo en virtud de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo consignó responsables al Intendente Pablo Alexis PETRECCA, quien como Administrador del Municipio, debe cumplir y hacer cumplir la normativa existente en la materia, en el caso la vinculada con el otorgamiento de anticipo de gastos; a la Secretaria de Hacienda y Finanzas/Secretaria de Recursos Humanos Lorena Paola LINGUIDO (Decreto N° 17/23 de Delegación de Firma), quien debe responder por cuanto el Intendente Municipal ha delegado en ella sus funciones y al Contador Mauro Alfredo JACOBS, quien al estar a cargo del control interno, debe verificar que todos los egresos que se libren, den cumplimiento a las normas vigentes en materia de contrataciones, observando los mismos cuando así no lo hicieran, de acuerdo a la facultad que le otorga el artículo 186 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, como única forma de salvaguardar su responsabilidad de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 1), 183, 186 y 187 inciso 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8 y 9 inciso f) del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 incisos g) e i) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que voy a compartir el criterio de la División Relatora, ante el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aquí descriptas, por cuanto los funcionarios señalados Sres. PETRECCA, LINGUIDO y JACOBS no debieron suscribir la orden de pago, autorizando un anticipo de fondos que no reúne las características de urgente e imprevisible, ni responde a la naturaleza prevista en la normativa municipal para los anticipos de fondos, resultando pasibles de una sanción derivada del artículo 16° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias, la que se determinará incorporando todos los conceptos en el Considerando Vigésimo de la presente Resolución.

QUINTO: Que por el apartado- *B) Auditoría de Causas judiciales. Notificaciones de deuda* del Resultando XVII, se señalaron las observaciones del ejercicio incluidas en el Informe Conclusivo de la Relatoría, que seguidamente se tratan:

1) Autos "OCA, Nerina Andrea c/Municipalidad de Junín s/ejecución de honorarios (expediente JU 10006/2024:

-Orden de pago N° 4355 (REPA N° 4368 del 10/06/2024) por \$ 869.607,64 a favor de sentencias judiciales Juzgado Civil y Comercial N° 1 Junín.

Se vincula con la regulación de honorarios practicada el 23/02/2022 por la suma de \$ 350.000,00 con más el 10% correspondiente a aportes previsionales, en los autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE JUNIN C/ AMX ARGENTINA SA S/ APREMIO 5948/2015", en trámite por ante Juzgado Civil y Comercial N° 1 Dpto. Judicial de Junín, donde intervino en representación del Municipio la actora; profesional quien ejecuta los honorarios que le fueran regulados en los autos del título. Con fecha 16/02/2024 se dictó sentencia, mandando a llevar adelante la presente ejecución hasta tanto la Municipalidad de Junín efectúe el pago íntegro del capital nominal reclamado con más los intereses a la Tasa Pasiva más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de depósitos a treinta (30) días, desde la fecha de mora ocurrida el día 30/05/2022 y hasta el efectivo pago. Se aprobó la liquidación en la suma de \$ 1.035.242,34 (\$ 385.000,00 capital en concepto de honorarios, \$ 650.242,34 intereses desde la fecha de mora hasta aquella en que se practicó la liquidación) \$ 9.317,00 tasa y sobretasa de justicia, honorarios profesionales por la ejecución de \$ 190.953,00 y aportes de \$ 19.095,30. El pago de los gastos inherentes a la ejecución de honorarios se perfeccionó a través de la orden de pago indicada más arriba.

Que la División Relatora consideró que los gastos en cuestión constituyeron una erogación de carácter no municipal, que se originó en la falta de pago en tiempo y forma de los honorarios regulados generando así mayores costos, por lo que formuló observación y requirió el envío de documentación que justifique el motivo del incumplimiento de la manda



judicial en tiempo oportuno, dejando constancia de la excepción por situación de emergencia o insuficiencia de Tesorería debidamente probada.

Que la Subsecretaria Legal y Técnica municipal en funciones en la actualidad, en sus descargos de fojas 238/240, manifiesta que no se encontraba a cargo del área, motivo por el cual no puede aportar la información solicitada. No obstante, acompañó copias obtenidas de la Mesa de Entrada Virtual de la resolución mediante la cual el Juez aprobó la liquidación de honorarios regulados a la letrada; y de la intimación al pago de los mismos. En todos ellos, resultó notificado en su domicilio electrónico el ex Subsecretario Legal y Técnico Lisandro Daniel BENITO.

Que la División Relatora, en su informe conclusivo expuso que no se aportaron antecedentes que justifiquen la insuficiencia de Tesorería ni explicaciones sobre la falta de cumplimiento en tiempo y forma de la manda judicial referida a los honorarios regulados, señalando que por tal motivo se generó un perjuicio al erario municipal, por lo que confirmó la observación con apoyo en los artículos 126 y 236 inciso 16) del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo derivar en las responsabilidades previstas en los artículos 241 y 244 de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo consignó responsables al Intendente Pablo Alexis PETRECCA, quien como administrador general del Municipio, es quien debió dar cumplimiento a las normas vigentes en la materia, el ex Subsecretario Legal y Técnico Lisandro Daniel BENITO, a quien como Auxiliar del Intendente en la materia legal, le corresponde poner en conocimiento del Departamento Ejecutivo, las sentencias recibidas y los plazos para efectivizar las mismas, advirtiendo las consecuencias de su falta de pago en tiempo oportuno y el Contador Mauro Alfredo JACOBS, quien tiene a su cargo el control interno y como tal debe verificar que cada egreso cumpla con los requisitos legales y reglamentarios exigibles, caso contrario debe observar el gasto haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 186 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, para salvaguardar su responsabilidad, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 apartado 1), 186 y 187 inciso 6) de la Ley Orgánica de

las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8 y 9 inciso f) del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 incisos g) e i) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que puesto a mi consideración el presente tema, voy a compartir el criterio de la División Relatora, agregando que les cabe a los funcionarios actuantes las responsabilidades establecidas en el artículo 241 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que esta erogación constituye un típico acto personal (artículo 241 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires) que lleva implícita la presunción de perjuicio al erario (artículo 244 del mismo texto legal), cuya inexistencia debe ser ineludiblemente probada por los funcionarios en virtud de la carga que la Ley les impone.

Que por lo expuesto propongo al Cuerpo desaprobado el egreso aquí tratado con formulación de cargo por \$ 869.607,64 con más los intereses que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de depósito a treinta días, calculados entre la fecha de pago y la del dictado de la sentencia, los que ascienden a \$ 401.437,08, formando un total de \$ 1.271.044,72, por el que responderá el Intendente Municipal Pablo Alexis PETRECCA en solidaridad con el ex Subsecretario Legal y Técnico Lisandro Daniel BENITO y el Contador Municipal Mauro Alfredo JACOBS (Artículo 16 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas N° 10.869 y sus modificatorias).

Que los intereses adicionados por la privación del uso del capital tienen por objeto dar satisfacción al principio de reparación integral y plena del perjuicio ocasionado al patrimonio fiscal (Municipalidad de Nueve de Julio-Ejercicio 1989; Acuerdo del 20/05/1992).

2) Autos "COSSU, Paola Romina s/pretenición indemnizatoria-otros juicios" según expediente N° 4419/2021:



Se vincula con la falta de inicio de sumario administrativo tendiente a deslindar la responsabilidad del agente municipal involucrado en el siniestro que motivo la solicitud de resarcimiento de daños por la actora, por cuanto se dictó sentencia favorable a la actora en virtud de encontrarse acreditado que la cosa (maquina cortadora de pasto municipal), cuya utilización determinó el daño se presentó claramente riesgosa, en relación al uso y si tuvo participación activa en el daño, nada excluye la responsabilidad atribuida al dueño (falta de mantenimiento adecuado) condenando a la municipalidad y a la aseguradora Provincia Seguros SA. Se libraron las órdenes de pago N° 8827 y 9853. En virtud de lo manifestado la División Relatora formuló observación.

Que en sus descargos de fojas 238/240, la Subsecretaria Legal y Técnica municipal informó que no recibió orden de instrucción de sumario alguno relacionado al objeto de la causa, informando en consecuencia que no se encuentra en trámite ni se tramitó sumario administrativo relacionado al hecho, señalando que es facultad del Departamento Ejecutivo ejercer el poder disciplinario y por ende ordenar la apertura del procedimiento sumarial.

Que la División Relatora confirmó la observación, atento la falta de instrucción del Sumario respectivo tendiente a deslindar la responsabilidad de los funcionarios y/o agentes intervinientes en el siniestro producido, que una vez sustanciado hubiese permitido de acuerdo a su conclusión, la posibilidad de recuperar el monto abonado mediante acción regresiva (artículo 245 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires) incumpléndose con lo dispuesto en los artículos 257 y 258 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y Ley N° 14.656 parte pertinente (artículos 101/110). Asimismo consignó responsable al Intendente Pablo Alexis PETRECCA, a quien corresponde por ser el Administrador legal y único del municipio, instruir sumario a fin de adoptar las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107 y 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para

los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que voy a compartir el criterio de la División Relatora, ante el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aquí descritas, por cuanto la autoridad municipal Sr. PETRECCA, resulta pasible de una sanción derivada del artículo 16° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias, la que se determinará incorporando todos los conceptos en el Considerando Vigésimo de la presente Resolución.

SEXTO: Que corresponde tratar la observación N° 5) Decreto de adjudicación/Ordenanza única oferta, incluida en el informe conclusivo de la Relatoría, referenciada en el apartado- C) *Auditoría de Concursos de Precios y Licitaciones* del Resultando XVII:

Se vincula con la falta de envío del Decreto de adjudicación y de la Ordenanza autorizando tal adjudicación en carácter de única oferta, en la Licitación Pública N° 16/2024, cuyo objeto es la construcción y explotación comercial Parque de Juegos (plazo de concesión por 10 años) que tramitó por el expediente N° 4059-4175/2024, antecedentes requeridos por Acta digital N° 35 de la Delegación Zonal.

Que la División Relatora solicitó los antecedentes y formuló observación.

Que en descargos presentados a fojas 246 el Contador Municipal informó que las actuaciones se encuentran desde el día 01/04/2025 en el H. Concejo Deliberante para su consideración y tratamiento, aportando copia del circuito administrativo del expediente citado.

Que la División Relatora propuso retomar el tema en el próximo ejercicio a fin de reiterar el pedido de los actos administrativos faltantes como así también el contrato suscripto por las partes (artículos 154 y 155 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 126, 156, 162, 163, 181 y 187 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 101 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para



Municipios aprobadas por el artículo 3° del Decreto N° 2980/2000 y declarado de aplicación por el artículo 9° de la Ley N° 13.295.

Que asimismo consignó alcanzados por la cuestión, al Intendente Pablo Alexis PETRECCA y al Jefe de Compras Daniel Alberto BARRENECHEA, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17) y 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 y 31 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 y 103 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que puesto a mi consideración el presente tema, compartiendo el criterio de la División Relatora, voy a proponer al H. Cuerpo, la constitución de una reserva a efectos de solicitar la documentación que le permita a la División Relatora expedirse conclusivamente.

Que, resulta conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (Artículo 18 de la Constitución Nacional y artículo 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar las pruebas necesarias.

Que, por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre el tema señalado precedentemente y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, los funcionarios señalados Sres. PETRECCA y BARRENECHEA no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

SÉPTIMO: Que por el apartado- D) *Contrataciones de obras públicas llevadas a cabo por el Grupo Servicios Junín SA (SAPEM)* del Resultando XVII, se señaló la observación del ejercicio N° 8) Adquisición de luminarias incluida en el informe conclusivo de la Relatoría que seguidamente se trata:

-Órdenes de pago N° 10844 (REPA N° 9411 del 08/11/2024) por \$ 100.788.287,48 y N° 11028 (REPA N° 9738 del 20/11/2024) por \$ 46.956.415,49 ambas a favor de Grupos Servicios Junín SAPEM en concepto de adquisición de luminarias para el mantenimiento del alumbrado público, librándose la orden de compra N° 8949 del 28/10/2024 y el registro de compromiso N° 11601 del 07/11/2024 por un total de \$ 147.744.703,00.

La Delegación Zonal analizó la tramitación verificando que en el artículo 5° del contrato suscripto se estableció "*.. en cuanto a la forma de pago, se realizará al finalizar la entrega de la totalidad de las unidades y de conformidad con la medición y certificación de la misma aprobada por la Municipalidad*", en consecuencia requirió la correspondiente constancia de recepción.

Además, verificó una cotización alternativa del proveedor Samea Lighting Systems S.A. por la suma total de \$ 155.165.673,00 de fecha 16/10/2024.

Y que la sociedad Grupo Servicios Junín S.A. adquirió las luminarias vendidas a la Municipalidad de Junín a la firma QISUR LED S.R.L. mediante las siguientes órdenes de pago: N° 44729 del 08/11/24 por \$ 92.044.094,27; N° 44866 del 26/11/24 por \$ 42.882.570,13. También destaca que la firma QISUR LED S.R.L. se encuentra inscrita como proveedor de la Comuna bajo el número 3262.

Que la División Relatora solicitó a las autoridades municipales que informen el motivo por el cual la adquisición se realizó a través de Grupo Servicios Junín SA, justificando la conveniencia de llevar a cabo la contratación con la sociedad en comparación con la realización de un proceso licitatorio, atento el importe de que se trata. Nótese que de haberse adquirido las luminarias sin intermediación, el gasto habría ascendido a \$ 134.926.664,00, formulando observación al respecto.



Que se presentaron descargos adjuntos a fojas 250/250 vuelta, asimismo se aportó a través del canal bidireccional (correo electrónico), los remitos R 00007- 749 del 01/11/2024 y 00007 – 779 del 11/11/2024 emitidos por QISUR SRL a favor de Grupo Servicios Junín SRL, consignando como lugar de entrega el Municipio de Junín, justificando la entrega del material adquirido, motivo por el cual la División Relatora dejó sin efecto esta parte de la observación.

Que por otra parte, en relación a los motivos de la adquisición de las luminarias con Grupo Servicios Junín SA en comparación con la realización de un proceso licitatorio, el Contador Municipal destacó que la provisión de bienes en cuestión no significó perjuicios para el erario municipal; lo cual surge del confronto de las propuestas y ofertas presentadas, donde la firma Lighting Systems SA había cotizado \$ 20.239.009,00 por encima de Grupo Servicios Junín. A ello agregan que previo a la contratación con la SAPEM, le había sido requerida cotización de precio por dichos insumos a la firma Qisur Led SRL, quien no lo hizo ni esgrimió interés en someterse a los procedimientos ordinarios de contratación, ya que los pasos del mismo implican un rigorismo burocrático cuya demanda no guardaba relación con la volatilidad de precios del contexto inflacionario de aquel momento, lo que desalentaba la oferta. Destacan que la contratación directa llevada adelante fue realizada conforme a derecho, la que se encuentra contemplada en el artículo 156 apartado 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y resultó conveniente en precio con la otra oferta presentada, permitiendo reducir tiempos para la entrega, manteniendo el valor de mercado del producto dentro de un corto período de tiempo.

Que la División Relatora analizó los descargos presentados, señalando que no se acreditó el pedido de cotización al proveedor Qisur SRL; señalando que la excepción legal señalada (artículo 156 inciso 2) LOM) es aplicable en tanto y en cuanto se trate de contrataciones para las cuales la Sociedad es quien provee los bienes, no así cuando los mismos son adquiridos en su totalidad a otra empresa - la que en este caso también es proveedora del Municipio; esta situación le permitió concluir que la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria actuó como una intermediaria para que la Comuna evada los procedimientos de contratación habituales legalmente establecidos para los Municipios – Concursos y Licitaciones Públicas y Privadas – amparados en una norma legal, cuyo espíritu

no fue precisamente vulnerar los principios que deben estar presentes en toda contratación, que son la publicidad, transparencia y competencia, además abonando un mayor precio, por lo que confirmó la observación con apoyo en los artículos 151 a 156 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 194 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo derivar en las responsabilidades de los artículos 241 y 244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que consignó responsables al Intendente Pablo Alexis PETRECCA, quien como Administrador del Municipio debe cumplir con las normas vigentes en materia de contratación, al Contador Mauro Alfredo JACOBS quien tiene a su cargo el control interno y como tal debe verificar que cada egreso cumpla con los requisitos legales y reglamentarios exigibles, caso contrario debe observar el gasto haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 186 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, para salvaguardar su responsabilidad y al Jefe de Compras Daniel Alberto BARRENECHEA, quien tiene a su cargo la gestión de las adquisiciones de bienes y servicios, debiendo dar cumplimiento a los procedimientos dispuestos por la normativa vigente, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 apartado 1), 186, 187 inciso 6) y 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8 , 9 inciso f) y 31 apartados a, b y d del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 incisos g) e i), 39 y 103 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que voy a compartir el criterio de la Relatoría, agregando que no quedó probada la conveniencia de la adquisición realizada con la Sociedad, en forma directa amparada en la excepcionalidad legal, resultando en consecuencia aplicable lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, que determina que la autoridad contratante procurará asegurarse por los medios a su alcance, que el precio cotizado sea el más conveniente de plaza a la fecha de la contratación, y sobre el cual la División Relatora informó que el proveedor contratado resultó un intermediario en el procedimiento de adquisición,



demostrándose además que no contaba con la capacidad operativa para satisfacer el requerimiento de la municipalidad, generando así un mayor precio abonado.

Que corresponde desaprobado el importe de \$ 12.818.038,97 por la diferencia abonada en exceso lo que impidió verificar la legalidad del gasto, en virtud del cual todo el poder es de la Ley, y debe respetarse de manera estricta porque es la forma a través de la cual, el funcionario o representante no puede ir más allá de lo que el precepto le fija, porque su mandato está limitado por la Ley, en el caso que tratamos, podrá decirse que se está dentro de la Ley pero fuera de su espíritu, ante la falta de razonabilidad, señalando que el legislador previó tal circunstancia, apuntando, sin dudas a que quién actúa como mandatario no puede excederse en los poderes que se le confieren, en consecuencia el gasto señalado constituye un típico acto personal (artículo 241 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires) que lleva implícita la presunción de perjuicio al erario (artículo 244 del mismo texto legal), cuya inexistencia debe ser ineludiblemente probada por los funcionarios en virtud de la carga que la Ley les impone.

Que por lo expuesto, propongo al Acuerdo desaprobado el gasto efectuado con formulación de cargo por \$ 12.818.038,97 con más intereses que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de depósito a treinta días, desde la fecha de pago y hasta el dictado de la sentencia, que asciende a \$ 3.983.600,71 lo que hace un total de \$ 16.801.639,68 por el que deberán responder en forma solidaria, el Intendente Municipal Pablo Alexis PETRECCA en solidaridad con el Contador Municipal Mauro Alfredo JACOBS y el Jefe de Compras Daniel Alberto BARRENECHEA.

Que los intereses adicionados por la privación del uso del capital, tienen por objeto dar satisfacción al principio de reparación integral y plena del perjuicio ocasionado al patrimonio fiscal (Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias). Según jurisprudencia del Honorable Tribunal de Cuentas, en fallo -Municipalidad de Nueve de Julio, ejercicio 1989, Acuerdo del 20/05/92.

OCTAVO: Que por el apartado- E) *Legajos de órdenes de pago y órdenes de cancelación de deudas de ejercicios anteriores no incluidas en otros proyectos del Resultando XVII*, se

señalaron las observaciones del ejercicio incorporadas en el informe conclusivo de la Relatoría, que seguidamente se tratan:

1) Contratación Cooperativa de Trabajo 17 de Febrero del Noroeste Bonaerense Ltda. (COOPNOBA): (corresponde al punto 9 inciso b) del Informe de la Relatoría):

Por cuanto de acuerdo a la verificación realizada por la Delegación Zonal, fue contratado el servicio integral de mantenimiento en el Parque Natural Laguna de Gómez, a la Cooperativa del título, abonándose un importe mensual de \$ 9.280.000,00, mediante las órdenes de pago 350, 982, 1815, 2921, 4648, 5482, 6783, 7959, 9146, 10539 y 11839 cada una por dicho importe.

Que la División Relatora solicitó a las autoridades municipales que informaran la modalidad de contratación tramitada, acompañando las actuaciones a través de las cuales se llevó a cabo la misma, el contrato correspondiente suscripto entre el Municipio y el responsable de la Cooperativa, (acreditado con el Acta de su designación debidamente certificada), la ecuación económica de la cual surja el monto del importe mensual pactado y el servicio convenido, su plazo de duración, la garantía de contrato que guarde relación con el monto contratado, el acto administrativo que autorizó la misma y en su caso, la convalidación por parte del H. Concejo Deliberante, formulando observación al respecto.

Que en descargos presentados a fojas 252/254, los funcionarios municipales informaron sobre la modalidad de contratación que se ampararon en el marco normativo dispuesto por el artículo 156 inciso 11) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y la interpretación realizada por este organismo de control, al entender que las Cooperativas de Trabajo si bien no se encuentran taxativamente encuadradas dentro de la excepción, se pueden considerar instancias protegidas de producción en el marco del mencionado articulado, siempre y cuando se encuentren promocionadas por el Estado a efectos de brindar empleo a mano de obra desocupada, adjuntando Resolución N° 1674/2021 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social que aprobó el estatuto y otorgó autorización para funcionar como así también copias del Libro de Actas de Asamblea Ordinaria N° 2 y N° 3, donde consta la designación de autoridades.



Que en razón del aporte documental señalado en el párrafo anterior, la División Relatora dejó sin efecto esta parte de la observación.

Que por otra parte, los funcionarios municipales aportaron copia del Expediente municipal N° 4059-5435/22 conteniendo nota de la Secretaria de Desarrollo Económico solicitando la necesidad de provisión del servicio; Especificaciones Técnicas y Plan de Trabajo; propuesta de la Cooperativa de Trabajo 17 de Febrero del Noroeste Bonaerense Ltda, donde consta la ecuación económica de la cual surge el monto del precio e importe contratado (al mes de noviembre de 2022); propuesta de la Cooperativa Innovar y Dictamen favorable a la contratación con la Cooperativa de la Secretaria de Desarrollo Económico. También se remite copia del convenio suscripto entre la Municipalidad y la Cooperativa de Trabajo 17 de Febrero del Noroeste Bonaerense Limitada "Coopnoba"; suscripto el 30/11/2022, con una duración de 2 años prorrogable por igual período; pagaré en garantía de contrato, por la suma de \$ 3.480.000.-, equivalente al 5% del monto de contratación; y Decreto N° 2645/22 del 30/12/2022, que autorizó la contratación.

Que la División Relatora, analizó la documentación remitida, y consideró que respalda la contratación; sin embargo, en el contrato suscripto con la Cooperativa se prevé que a petición fundada, las partes podrán revisar cada seis meses, el precio corriente del contrato a fin de lograr una recomposición del mismo a partir del mes siguiente al de la petición, disponiendo que el nuevo precio se renegociará en función de la variación del salario mínimo vital y móvil en dicho período; dejándose constancia que no se acompañó el documento donde conste el acuerdo arribado por las partes, debidamente autorizado, del cual surja el valor ajustado, por lo que confirmó la observación en base al artículo 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, dejando constancia que al aplicarse la variación sufrida en el SMVM entre la fecha de suscripción del contrato, 11/22 y diciembre/23 ( \$ 156.000/ \$57900) aplicando la misma al monto del contrato original, \$ 3.480.000,00; arroja un resultado de \$ 9.376.165,00, resulta superior a aquel que en definitiva se convino.

Que consignó responsables al Intendente Pablo Alexis PETRECCA, por ser el representante legal y único de la Administración Municipal; al Contador Mauro Alfredo JACOBS, quien tiene a su cargo el control interno y como tal debe verificar que cada egreso cumpla con los requisitos legales y reglamentarios exigibles, en el caso, la falta del instrumento del cual surja el monto reajustado, de lo contrario al imputar el gasto observar el mismo haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 186 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, para salvaguardar su responsabilidad; y el Jefe de Compras Daniel Alberto BARRENECHEA, por cuanto debe intervenir en todas las contrataciones que celebre el Municipio, registrando los contratos celebrados; de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 apartado 1), 186, 187 inciso 6) y 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso f) y 31 apartados a), b) y d) del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso g) e i), 39 y 103 g) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que voy a compartir el criterio de la División Relatora, ante el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aquí descriptas, en consecuencia los funcionarios señalados Sres. PETRECCA, JACOBS y BARRENECHEA resultan pasibles de una sanción derivada del artículo 16° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias, la que se determinará incorporando todos los conceptos en el Considerando Vigésimo de la presente Resolución.

2) Gastos efectuados mediante tarjeta de crédito Visa del Banco Provincia de Buenos Aires (corresponde al punto 10) del informe conclusivo de la Relatoría):

Se vincula con la regularización de egreso N° 2105 (REPA N° 8564 del 16/10/2024) por un importe de \$ 27.100,00 parcial, al analizar los resúmenes de cuenta de la tarjeta Visa Banco Provincia a nombre del Municipio adjuntos a las mismas y los comprobantes de los consumos aportados a través de la bidireccionalidad (adjunto a la orden de regularización) al no encontrar justificación de los gastos realizados en concepto de "ONstar " por \$ 18.600,00



y “Nic Argentina” por \$ 8.500,00 ambos del 24/09/2024, sobre estos últimos, se solicitó su respaldo documental, indicando el motivo por el cual se pagó a través de una tarjeta de crédito, aclarando el carácter indispensable de los mismos, ya que se puso de manifiesto que no existe un marco legal específico sobre la utilización de tarjetas de crédito como medio de pago en el ámbito municipal de la Provincia de Buenos Aires. Dicho esto, cabe señalar que el uso de una tarjeta de crédito en el sector público municipal solamente resultaría admisible, ante la circunstancia de que una Municipalidad no pueda viabilizar un pago por medio de transferencias bancarias o caja chica para cancelar un gasto. Conjuntamente con ese hecho, para que esta excepción resulte procedente, la Comuna asimismo deberá ofrecer argumentos que expliquen que los servicios a contratar son de carácter indispensable para el funcionamiento de la misma (Consulta digital-7745-2023 del 10/04/2023 Municipalidad de Lincoln-Vocalía Municipalidades “A” Delegación Zona XVI Junín).

Que no se presentaron descargos al respecto.

Que en virtud de la falta de remisión de comprobante por el consumo de los importes arriba detallados, la División Relatora confirmó la observación por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 126 y 236 inciso 16) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, Circular 352 de este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires; con apoyo en el principio de responsabilidad que establecen los artículos 241 y 244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo consignó responsables al Intendente Municipal Pablo Alexis PETRECCA quien debe responder como Administrador General y Único del Municipio y como tal debe garantizar la correcta inversión de los fondos públicos, cumpliendo y haciendo cumplir las normativas que se regulan al respecto. Así también como Representante Legal de la Comuna debe suscribir los contratos en nombre de esta, salvaguardando los intereses públicos; la Secretaria de Hacienda y Finanzas Lorena Paola LINGUIDO (Decreto N° 2/2024 de delegación de firma) responde por cuanto es en ella en quien el Intendente Municipal delega sus funciones y por lo tanto le cabe la misma responsabilidad que al Jefe Comunal y

finalmente el Contador Municipal Mauro Alfredo JACOBS como órgano de control interno, y quien efectúa la imputación definitiva de los fondos, debe verificar que los gastos cumplan con las exigencias legales y reglamentarias vigentes, observando la ausencia de documentación de respaldo, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 186 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 apartado 1), 183, 186 y 187 inciso 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8 y 9 inciso f) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso g) e i) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que voy a compartir el criterio de la División Relatora, proponiendo al H. Cuerpo lo siguiente:

I.- La situación de haber utilizado como modalidad de pago la tarjeta de crédito, resulta un incumplimiento a las formalidades legales y reglamentarias según las normas antes citadas y la Doctrina de este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires al respecto, cuya sanción deriva del artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, que se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Vigésimo de la presente Resolución, por la que resulta responsable el Intendente Municipal Pablo Alexis PETRECCA.

II.- Que por otro lado respecto de la Orden de Regularización N° 2105 debe mantenerse en el monto parcial de \$ 27.100,00, ante la ausencia de la documentación de respaldo pertinente.

Que es la falta de aporte de la documentación respaldatoria, y la justificación del gasto, lo que impidió verificar la legitimidad del mismo y no permitió corroborar su correspondencia con el quehacer municipal.



Que el gasto señalado constituye un típico acto personal (artículo 241 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires) que lleva implícita la presunción de perjuicio al erario (artículo 244 del mismo texto legal), cuya inexistencia debe ser ineludiblemente probada por los funcionarios en virtud de la carga que la Ley les impone.

Que por lo expuesto, propongo al Acuerdo desaprobado el gasto efectuado con formulación de cargo por \$ 27.100,00 con más intereses que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de depósito a treinta días, desde la fecha de pago y hasta el dictado de la sentencia, que asciende a \$ 9.289,32 lo que hace un total de \$ 36.389,36 por el que deberán responder en forma solidaria, el Intendente Municipal Pablo Alexis PETRECCA, la Secretaria de Hacienda y Finanzas Lorena Paola LINGUIDO y el Contador Municipal Mauro Alfredo JACOBS.

Que los intereses adicionados por la privación del uso del capital, tienen por objeto dar satisfacción al principio de reparación integral y plena del perjuicio ocasionado al patrimonio fiscal (Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias). Según jurisprudencia del Honorable Tribunal de Cuentas, en fallo -Municipalidad de Nueve de Julio, ejercicio 1989, Acuerdo del 20/05/92.

NOVENO: Que por el apartado- E) *Legajos de órdenes de pago y órdenes de cancelación de deudas de ejercicios anteriores no incluidas en otros proyectos del Resultando XVII*, se señaló la observación del ejercicio N° 11) Obras públicas, incluida en el Informe Conclusivo de la Relatoría:

Se vincula con el análisis de los expedientes de obras cuyas licitaciones fueron adjudicadas en el ejercicio 2023, sobre las que la Delegación Zonal requirió explicaciones sobre los retrasos en la ejecución, según el siguiente detalle:

1) Escuela Agraria N° 1: Licitación Pública N° 05/2023 "Provisión de mano de obra, materiales para la ampliación de aulas, comedor y Cocina" - Expediente N° 4059-487/2023.

Orden de Compra N° 3651 del 27/04/23 por un total de \$ 96.058.565,06, adjudicada a la empresa Alonso Vial SA. Se otorgó un anticipo financiero de \$ 12.608.501,78, devengándose con el certificado N° 1, el importe de \$ 894.803,88 por dicho concepto, dicho certificado fue abonado por la orden de pago N° 1603/2024, con el certificado N° 2 (emitido y no abonado) el importe de \$ 79.762,41 y con el certificado N° 3 (emitido y no abonado) el importe de \$ 141.123,43.

Que con fecha 15/10/2024, se dictó el Decreto N° 2306/2024, por el cual se dispuso la resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista y se resolvió intimar a la adjudicataria a restituir la suma de \$ 11.492.812,06, correspondiente al Anticipo Financiero otorgado; al respecto la Delegación Zonal requirió se demostrara el recupero de la suma antes citada, informando las autoridades municipales mediante nota del 07/03/25, que se envió Carta Documento N° E4172479-5 a la compañía de seguros TUTELAR SEGUROS S.A. por la póliza de caución N° 58.721 en garantía del anticipo financiero abonado oportunamente (orden de pago N° 6880 REPA N° 6224 27/07/23 por \$ 12.608.501,78).

2) Escuela de Educación Técnica N° 2: Licitación Pública N° 04/2023 Provisión de mano de obra materiales para ampliación de aulas comedor" - Expediente N° 4059-486/2023, adjudicada a la empresa Alonso Vial SA. Orden de Compra N° 2835 del 10/04/23 por un total de \$ 107.116.947,50. Se otorgó un anticipo financiero 14.111.495,92; correspondiendo \$ 2.060.069,90 al anticipo devengado del certificado N° 1 y \$ 494.796,38 al anticipo devengado del certificado N° 2, total devengado \$ 2.554.866,28.

Que con fecha 19/08/2024 se dictó el Decreto N° 1854/24 por el cual se declaró la resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, resolviéndose intimar a la adjudicataria a fin de que reintegre la suma de \$ 11.556.629,64, otorgada en concepto de anticipo financiero. Asimismo, de dicho decreto surge que la rescisión se produjo por conducta de la Contratista, quien incurrió en abandono total de las tareas a su cargo y la falta de respuesta a las sucesivas intimaciones practicadas por el Municipio conminando a retomar las tareas interrumpidas, ello en el marco del artículo 51° inc. c y d, a saber: ARTICULO 51°: RESCISIÓN DE CONTRATO: Inc.



C) Cuando el contratista se exceda sin causa justificada del plazo fijado en las bases de la licitación, para la iniciación de las obras; Para los casos previstos en los incisos c) y d) se intimará al contratista por orden de servicio, cédula o carta documento dirigida al domicilio constituido. La intimación fijará el plazo de su cumplimiento. Vencido el plazo de intimación e iniciación las actuaciones tendientes a la rescisión, la S.O.P. y la Inspección de la Obra dispondrán por orden de servicio la paralización de los trabajos tomando posesión de la obra, equipos y materiales, previo inventario ...” . Al respecto la Delegación Zonal requirió se demostrara el recupero de la suma antes citada, informando que la Comuna mediante nota de fecha 07/03/25 manifiesta que se enviaron las Cartas Documento N° E4156813-9 y E42172481-8 a la compañía de seguros TUTELAR SEGUROS S.A. por la póliza de caución N° 58.134 en garantía del anticipo financiero abonado oportunamente.

3) Escuela de Educación Primaria N° 17: Licitación Pública N° 06/2023 "Provisión de mano de obra y materiales para la ampliación, reparación y reorganización de la misma" - Expediente N° 4059-488/2023, adjudicada a la empresa Alonso Vial SA. Orden de Compra N° 3647 del 27/04/23 por un total de \$ 123.489.528,48. Se otorgó un anticipo financiero abonado por la orden de pago N° 6878 REPA N° 6339 del 27/07/23 por la suma de \$ 15.661.718,71, devengándose con el certificado N° 1 (emitido y no abonado) \$ 95.378,77 y con el certificado N° 2 (emitido y no abonado) \$ 138.788,15.

Que con fecha 31/10/2024 se dictó el Decreto N° 2427/24 del 31/10/24, por el cual se declaró la resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, disponiéndose ejecutar en forma inmediata las tareas de reparación de aquellas partes de obra deterioradas o que representaren algún tipo de dificultad para utilizarse, conforme su destino, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 51 incisos b), c) y d) y 53º y concordantes del Pliego de Bases y Condiciones. En tanto que el monto respecto del cual se reclama la restitución al contratista es de \$ 15.427.551,79. Al respecto la Delegación Zonal requirió se demostrara el recupero de la suma antes citada, informando que mediante nota de fecha 07/03/25, que se envió Carta Documento N° E4172480-1 a la compañía de seguros TUTELAR SEGUROS S.A. por la póliza de caución N° 58.722 en garantía del anticipo financiero abonado oportunamente.

4) Escuela Normal N° 47: Licitación Pública N° 09/2023 "Provisión de mano de obra y materiales para la refacción de cielorrasos en planta alta, pintura interior y exterior, instalación eléctrica general"- Expediente N° 4059-790/2023, que fue adjudicada a la empresa AIKO SA. , cuya financiación se encontraba a cargo del gobierno nacional. Orden de Compra N° 7481 del 13/07/23 por un total de \$ 151.628.347,83.

Que con fecha 08/01/2024, se dictó el Decreto N° 291/24, por medio del cual se convalidó el Acto de Neutralización de Plazos suscripta en igual fecha con la empresa AIKO SA, por 120 días corridos o hasta la normalización económica financiera, pudiendo ampliarse los plazos por acuerdo de partes. Al respecto la Delegación Zonal informó que ante la solicitud de información formulada por acta Digital N° 32 de fecha 14/02/25, de copia del acta acuerdo celebrado entre las partes, del grado de avance de la obra, la Comuna mediante nota de fecha 07/03/25, informó que se cursó nota al Director Sr. Pedro Gronberger de la Dirección de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación de la Nación a fin de que se expida acerca de la continuidad de la obra, sin obtener respuestas. También se adjuntó copia del acta de neutralización y cuadro ilustrativo de los montos abonados y avance de obra (78,04%).

5) Escuela Provincial N° 1: Licitación Pública N° 01/2023 "Provisión de mano de obra, materiales y equipos para ejecución de pintura interior, exterior, reemplazo de cielorrasos, instalación eléctrica en general, reparación de revoques y cordón de pisos en galerías" - Expediente N° 4059-228/2023, que fuera adjudicada a la empresa BD construcciones SRL. Orden de Compromiso N° 7487 del 13/07/23 por un total de \$ 49.797.609,47.

Que con fecha 08/01/2024, se dictó el Decreto Municipal N° 526/24 por el cual se autorizó la firma del Acta Acuerdo de Neutralización de Plazos por 120 días corridos o hasta la normalización económico – financiera, pudiendo dicho plazo prorrogarse por acuerdo de partes. Al respecto, la Delegación Zonal informó que por acta Digital N° 32 de fecha 14/02/25 solicitó copia de dicho Acta acuerdo, y el grado de avance a tal fecha, informando la Comuna el 07/03/25 que se envió nota al Director Sr. Pedro GRONBERGER de la Dirección de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación de la Nación solicitando información en referencia a la continuidad de la obra, sin obtener respuestas. También se



adjuntó acta de neutralización y cuadro ilustrativo de los montos abonados y avance de obra (79,66%).

Que la División Relatora solicitó para las obras descriptas en los incisos 1), 2) y 3) a las autoridades municipales que informaran si Tutelar Seguros SA procedió a efectivizar el monto de la garantía, acompañando los comprobantes respectivos; o caso contrario si debieron iniciarse acciones contra la empresa Alonso Vial SA, a fin de obtener el recupero del Anticipo Financiero oportunamente entregado y para las obras indicadas en los incisos 4) y 5) que informen si se retomó la ejecución de la obra; o se decidió resolver el contrato suscripto con la firma contratista, acompañando la documentación de respaldo (acuerdo de resolución, Acta de medición, acto administrativo que aprueba las actuaciones, etc.) y constancias de las medidas adoptadas ante el incumplimiento del gobierno nacional del envío de los fondos oportunamente comprometidos. En su caso, se informe si la Comuna se hará cargo de la finalización de las obras en cuestión, formulando observación al respecto.

Que en descargos presentados por la Subsecretaria Legal y Técnica municipal adjuntos a fojas 238/240 informa con respecto a las obras indicadas en 1), 2) y 3) que se están realizando las gestiones administrativas ante Tutelar Seguros a fin de ejecutar las pólizas de caución respectivas. Se acompañan copias del intercambio de mails producidos entre la Comuna y la compañía aseguradora, datando el último de ellos, del 04/09/2025. Con respecto a las obras de los incisos 4) y 5) en los descargos aportados a través de la bidireccionalidad (correo electrónico) informaron que el Municipio suscribió con fecha 08/08/2025 con las empresas contratistas AYKO S.A. y BD Construcciones S.R.L., Actas Acuerdos de Ampliación de Neutralización de Plazos de Obras, por ciento ochenta (180) días – ante el pedido formulado por ambas firmas fundado en que persisten las mismas condiciones de la situación económica que justificaran la ampliación de plazos primigenia - los que fueron convalidados por Decretos N° 2229 y N° 2230 del 23/09/25. A fin de acreditar lo expuesto, adjuntan Notas de solicitud de las firmas AYKO S.A. y BD Construcciones S.R.L.; Actas Acuerdo de Ampliación de Neutralización de Plazos de Obra suscriptos con cada firma y copia de los Decretos.

Que la División Relatora considera conveniente retomar el tema en el próximo estudio de cuentas, a fin de verificar, para los incisos 1) a 3), si la compañía aseguradora procedió a liquidar y depositar a favor del Municipio el monto reclamado (artículos 162, 163 y 199 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 126 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295 y Pliego de Bases y Condiciones que rigieron cada una de las contrataciones) y para las obras indicadas en los incisos 4) y 5), a fin de solicitar información acerca del reinicio de las obras; o si vencida la prórroga de la neutralización, se decidió resolver los contratos suscriptos con la firma contratista, acompañando la documentación de respaldo (acuerdo de resolución, Acta de medición y acto administrativo que aprueba las actuaciones, etc). En su caso, se informe si la Comuna se hará cargo de la finalización de las obras en cuestión. (artículos 146 y 149 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 126, 162, 163 y 199 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 126 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295 y 49 a 53 de la Ley N° 6021 y sus modificatorias), pudiendo derivar en el principio de responsabilidad que marca el artículo 241 y 244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que asimismo consignó alcanzados por la cuestión, el Intendente Pablo Alexis PETRECCA, la Secretaria de Hacienda y Finanzas Lorena Paola LINGUIDO (Decreto N° 2/24 de Delegación de Firma), el Contador Mauro Alfredo JACOBS (incisos 1), 2) y 3), el Tesorero Claudio Osvaldo BURGOS (incisos 1), 2) y 3), el Secretario de Planeamiento, Movilidad y Obras Públicas Franco CASTELLAZZI (incisos 4) y 5) y la Subsecretaria Legal y Técnica Marcela Alejandra URUÑUELA, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 apartado 1), 183, 186, 187 inciso 6) y 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso f) y 18 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 inciso g) e i), 39 y 65 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios,



aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que puesto a mi consideración el presente tema, compartiendo el criterio de la División Relatora, voy a proponer al H. Cuerpo, la constitución de una reserva a efectos de solicitar la documentación que le permita a la División Relatora expedirse conclusivamente.

Que, resulta conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (Artículo 18 de la Constitución Nacional y artículo 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar las pruebas necesarias.

Que, por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre el tema señalado precedentemente y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, los funcionarios señalados Sres. PETRECCA, LINGUIDO, JACOBS, BURGOS, CASTELLAZZI y URUÑUELA no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

DÉCIMO: Que por el apartado- F) *Auditoría del Juzgado de Faltas* - del Resultando XVII, se señaló la observación del ejercicio N° 9) Control de tránsito bajo el sistema de fotomultas y/o similares, incluida en el Informe Conclusivo de la Relatoría, tema que se trata como sigue:

La Delegación Zonal mediante Actas digitales N° 17 del 16/09/2024, N° 27 del 06/11/2024, N° 31 del 12/02/2025 y N° 35 del 31/03/2025, solicitó el envío de antecedentes y documentación referidos al tema; recibándose en forma parcial, mediante acuses de recibo N° 137027, N° 137031, N° 137485 y N° 138597.

Que de la documentación recibida, se pudo determinar la existencia de:

-Convenio Marco de Cooperación Institucional Asistencia Técnica y Académica con la Universidad Nacional de General San Martín suscripto el día 29/12/2020 para desarrollar actividades de cooperación institucional, asistencia técnica y académica; brindar capacitación a empresas y a la comunidad en general; capacitación de recursos humanos y todas aquellas actividades complementarias destinadas al desarrollo conjunto. Dicha cooperación podrá traducirse en cursos, pasantías, seminarios, conferencias, estudios, investigaciones, transferencia de tecnología, consultoría, asistencia técnica y/o asesoramiento o cualquier otra actividad que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines mencionados “, convalidado mediante Ordenanza N° 7808 del 05/02/2021, con un plazo de duración de 5 años desde su suscripción con la posibilidad de ser prorrogados por períodos iguales.

- Convenio Específico de Cooperación y Asistencia Técnica con dicha Universidad suscripto en igual fecha que el anterior, cuyos fines específicos son: a) Implementar una red de recursos tecnológicos que permitan monitorear el uso de la vía pública por parte del transporte privado y público; b) Diseñar e implementar políticas para la mejora de la seguridad vial en vías transitables y medir el impacto de tales políticas; c) Detectar transgresiones a las normas de tránsito y procesar eficientemente las actas respectivas para su notificación a los infractores; d) Brindar capacitaciones continuas sobre seguridad vial a los agentes municipales, funcionarios de gobierno y público en general, según la cláusula segunda, convalidado mediante Ordenanza N° 7808 del 05/02/2021, con un plazo de duración de 5 años desde su suscripción con la posibilidad de ser prorrogados por períodos iguales (cláusula tercera). Así, la Universidad brindará Asistencia Técnica en:

\* Informes que den cuenta del estado de situación del municipio en la temática mencionada, con propuesta de mejoramiento.

\* Provisión de equipos. Instalación y mantenimiento preventivo, correctivo y actualización tecnológica. Servicios de logística.

\* Elaboración de Planes de Educación Vial.

\* Elaboración de planes de difusión y concientización ciudadana.



\* Excepcionalmente, y a requerimiento específico de la MUNICIPALIDAD podrá brindar la asistencia técnica a la implementación y operación del sistema informático del Sistema de Administración Centralizada de Infracciones de Tránsito (SACIT).

Que la División Relatora analizó la información relevada por la Delegación Zonal observando:

Inciso a) Las tareas y contraprestaciones detalladas en el Convenio mencionadas precedentemente, no encuadrarían con los objetivos establecidos por el artículo 4° del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM) por considerarse que el acuerdo celebrado excede las competencias conferidas por el Estatuto Universitario.

Inciso b) No se aportó el Convenio suscripto con la Provincia de Buenos Aires, según consta en la cláusula sexta del Convenio suscripto con la UNSAM; ni consta el Acta acuerdo suscripta con la Agencia Nacional de Seguridad Vial para la Fiscalización de infracciones de tránsito sobre rutas nacionales (la cual es mencionada en la Disposición ANSV N° 810/2022, que aprobó la misma), por lo que solicitó su envío.

Inciso c) La empresa Tránsito Seguro SA figura como proveedora de equipos cinemómetros, no obstante estar establecido en la cláusula decimosegunda del Convenio mencionado, que la Universidad no podrá ceder ni transferir las obligaciones adquiridas, salvo autorización expresa del municipio, sin que se pudiera verificar tal circunstancia., por lo que requirió su envío.

Que específicamente del Convenio surgió:

Inciso d) Unidad de coordinación: el integrante de la Unidad creada y prevista en la cláusula cuarta 1) a los efectos de la ejecución del Convenio, por parte de la Universidad es el Sr. Diego KAMPEL, sin constar quien la integra por parte del Municipio.

Que no se informó quien actuó en representación de la municipalidad, requiriéndose su envío.

Inciso e) Asistencia técnica: En el anexo II del Convenio específico, se establece que en la etapa inicial, la Universidad luego del relevamiento inicial, definirá la necesidad de instalar equipamiento, definiendo sus características específicas, calidad y cantidad; los tipos de equipo son los siguientes, que deberán contar con las certificaciones y homologaciones correspondientes, anexo I C) Sustentabilidad del programa-Equipamiento:

Equipo Móvil de Control de Estacionamiento desde vehículo

Equipo Móvil de Mano tipo TABLET para control de Estacionamiento

Equipo de Control de Violación Luz Roja / Senda Peatonal en Semáforos

Cinemómetros Fijos para control de carriles variables

Cinemómetros Móviles para montaje en Vehículos Municipales

Cinemómetros Móviles de mano para Inspectores de Tránsito

Equipos de Control de Luces Bajas Encendidas

Sistemas Electrónicos de Señalización / Prevención

Equipamiento Semafórico

Que el equipamiento descrito, precedentemente, será incorporado gradualmente de acuerdo al plan de entregas que se acuerde, mediante acta de trabajo, con la MUNICIPALIDAD. Dicho equipamiento será instalado y puesto en funcionamiento por la Universidad; quien luego deberá mantener operativos y válidos a los mismos, garantizando su correcto funcionamiento.

Que se adjuntó a la Delegación Zonal, anexo de EX2021-23543252- GDEBA-DPPYSVMISPGP donde consta el equipamiento autorizado (controladores de semáforos) y sus puntos de emplazamiento, los que ascienden a 23. En tanto que mediante Disposición 497/23 de la ANSV se autorizó el uso por parte del municipio de Junín, Provincia de Buenos Aires, de UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca TS TECHNOLOGY, modelo TS CONTROL -X Nro. de serie 0153, para ser instalado en el Km 143.4, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 188; UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija



marca TS TECHNOLOGY, modelo TS CONTROL -X Nro. de serie 0154, para ser instalado en el Km 159, sentido descendente, de la ruta nacional N° 188 y UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca TS TECHNOLOGY, modelo TS CONTROL -X Nro. de serie 0155, para ser instalado en el Km 159, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 188. El equipamiento que fuere instalado o utilizado sobre las trazas nacionales quedará como propiedad del municipio de acuerdo a los lineamientos de la Ley Nacional N° 26.353-Pacto Federal sobre Seguridad Vial.

Que señaló que no fueron aportadas por las autoridades municipales las actas suscriptas por los miembros de la Unidad de Coordinación, a las que debieron incorporarse como Anexo, los informes de avances firmados por el Director de Proyecto designado por la Universidad.

Que además, puesto que el equipamiento que fuere instalado o utilizado sobre las trazas nacionales quedará en propiedad del municipio de acuerdo a los lineamientos de la Ley Nacional N° 26.353-Pacto Federal sobre Seguridad Vial, no se verificó las altas patrimoniales de los equipos instalados por el Municipio (Formulario 57), requiriéndose su envío.

Inciso f) Facturación: de acuerdo a lo informado por la Delegación Zonal no se aportó las facturas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del Convenio.

Inciso g) Mantenimiento preventivo, correctivo y actualización tecnológica de todo el equipamiento: (incluido en el Anexo II del Convenio) se refiere a aspectos tanto técnicos como legales relacionados a los equipos, por un lado se presenta el requerimiento de retiro de memorias, con el contenido de datos e imágenes de cada cinemómetro en operación. La tarea de retiro y reposición de la memoria se acompañará con las tareas de verificación del sistema que indican los protocolos del fabricante, por lo que se solicitó que se acredite la intervención municipal en esta actividad-a través de un acta o instrumento similar-al momento de retirar las memorias con su correspondiente información.

Inciso h) Implementación y operación del sistema informático de control de Infracciones de Tránsito: en el anexo II del Convenio se establece que “...*excepcionalmente, a pedido expreso y por escrito del Municipio podrá requerirse a la Universidad asistencia para la implementación y operación del sistema informático...*”. Se solicitó a los funcionarios municipales informe sobre dicho pedido adjuntando la nota correspondiente.

Inciso i) Desarrollo de un sistema de seguimiento de notificaciones y cobranzas: en la cláusula segunda apartado 6) y anexo II apartado G) se dispuso...“*excepcionalmente, a pedido expreso y por escrito del Municipio ante inconvenientes en la aplicación y desarrollo del sistema SACIT, podrá requerirse a la Universidad asistencia para el desarrollo de un sistema de seguimiento de notificaciones y cobranzas...*”. Se solicitó a las autoridades municipales que informen si se efectuó tal solicitud, acompañando constancias del pedido formal realizado.

Que la Delegación Zonal informó que la Directora de Procuración del Municipio, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica no interviene en la gestión y cobranza judicial y/o extrajudicial de las multas derivadas del control de tránsito bajo el sistema de foto multas.

Que el Contador Municipal manifestó, el Juzgado de Faltas Municipal N° 2 de Junín tiene la competencia para la gestión de infracciones de tránsito captadas por cinemómetros denominados "foto multas" instalados en el Partido de Junín y que para la gestión de las infracciones se utiliza el sistema web "Sistema de Administración Centralizada de Infracciones de Tránsito" (SACIT), que es el Sistema de Control de Infracciones de la Provincia de Buenos Aires al cual se accede desde el [http: V16.10.0.0 - SACIT - RN/A - Sistema de Administración Centralizada de Infracciones de Tránsito](http://V16.10.0.0 - SACIT - RN/A - Sistema de Administración Centralizada de Infracciones de Tránsito), destacando que todos los pasos procesales de las causas están digitalizados en dicho sistema informático. Informa que para acceder al mismo cuentan con dos usuarios habilitados por SACIT, correspondientes a la Juez de Faltas Emilia Salomé SCHONFELD, DNI N° 33.561.377; y al agente municipal Santiago MECHEDZE. Desde dicho sistema pueden emitirse pagos voluntarios y dictar sentencias condenatorias o absolutorias. En tanto que los descargos de los presuntos infractores se reciben por correo electrónico institucional:



judgadodefaltas2@junin.gob.ar, en forma presencial, por carta documento, y también pueden cargarse desde la web de la Subsecretaría de Política <https://infraccionesba.gba.gob.ar/home> y Seguridad Vial. Las notificaciones se realizan al domicilio electrónico del titular registral del vehículo infraccionado, según lo dispuesto en el art. 35 ley 13.927, y no intervienen funcionarios municipales. Se realizan desde SACIT. Las actas de infracción poseen firma de la autoridad de constatación, y las resoluciones poseen la firma digital de la Juez de Faltas. Aclaró que dicho sistema no permite determinar la cantidad de actas de infracción que ingresan diariamente, como así tampoco alerta cuando el presunto infractor presenta el descargo desde la web <https://infraccionesba.gba.gob.ar/home>.

Que además, manifestó que se accede desde el sistema web de SACIT a una determinada infracción de tránsito, cuando el presunto infractor se presenta, tomando en esa ocasión vista de la causa y en algunos casos, las infracciones de tránsito se descartan por defectos y son anuladas por el sistema SACIT antes de notificar al presunto infractor, en tanto que otras, se absuelven en el juzgado, dictando resoluciones a partir del pedido y descargo realizado por la persona interesada. En lo que refiere a la cobrabilidad administrativa y prejudicial, el sistema web de SACIT, no permite acceder a datos e información al respecto.

Que, sobre este tema, la Delegación Zonal verificó que los montos remitidos en concepto de multas se registran en la Cuenta Corriente Banco Provincia n° 20229/1 Recaudación General "ACARA Multas", no obstante la Comuna no contaría con la información y documentación recibida de los organismos recaudadores y/o rendición proveniente del SACIT a fin de identificar las multas cobradas, número de actas, fechas de pago, dominio, etc respecto de los montos depositados en dicha cuenta bancaria. Únicamente, en aquellos casos en que se dicta una sentencia condenatoria, y el titular no abona la misma, se obstaculizan los trámites a realizar en las oficinas de licencia de conducir, y tramites en el registro del automotor.

Que, por lo expuesto, la Delegación requirió mediante Acta de Auditoría indicada, información sobre la participación municipal en el proceso de descarte de las imágenes tomadas, informando los equipos mediante los cuales fueron obtenidas y la razón por la cual son desechadas. Asimismo, en virtud de la cláusula 2° apartado 6) y Anexo II apartado G) del Convenio Específico suscripto con la Universidad, se deberá informar si se requirió a la Universidad, la asistencia allí prevista.

j) Como contraprestación, según la cláusula sexta, la UNSAM percibirá los porcentajes sobre todas las cobranzas originadas por las infracciones generadas por este convenio, de acuerdo a lo siguiente:

**Para todas las infracciones labradas dentro del Ejido Urbano o sobre rutas Provinciales:**

- 20% para la **Provincia de Buenos Aires** por uso del sistema SACIT e integración a la Red Municipal/Provincial de Seguridad Vial.

Del remanente:

-30% para el **Municipio**

-70% para la **UNSAM**.

Que la Delegación Zonal informó en su dictamen que la municipalidad presentó escrito ante la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires con fecha 02/05/2024, en la que exigió contar con información completa y fidedigna que permita obtener la trazabilidad de todas y cada una de las infracciones de tránsito generadas, resultando imprescindible para el municipio solicitar el acceso mediante usuario designado, es por ello que reiteró el pedido de informe sí se obtuvo respuesta a la fecha o se presentó por parte del Municipio un nuevo reclamo.

Que se acompañó Formulario 2-Información de distribución: 22,50% Municipio de Junín, 20% Provincia de Buenos Aires, 15,75% Fundación UNSAM Innovación y Tecnología y Tránsito Seguro SA 36,75% requiriendo información sobre su determinación en virtud que en el Convenio Específico suscripto con UNSAM, en su cláusula sexta especifica otros porcentajes.



Que, por todo lo detallado, la División Relatora formuló observación, además verificó como antecedentes faltantes los detallados a continuación, requiriendo su envío:

- 1) No se adjuntaron las constancias de inscripción como proveedora del servicio.
- 2) No se acompañaron convenios suscriptos entre la Comuna y el Estado Nacional respecto a aquellos equipos instalados en tramos de rutas nacionales dentro del partido de Junín.
- 3) No se acompañaron convenios suscriptos entre la Universidad Nacional de San Martín con empresas proveedoras de equipos y servicios de tecnología, software y gestión de infracciones, en este caso Tránsito Seguro S.A.
- 4) No se adjuntaron las constancias que demuestren el alta patrimonial de los equipos instalados por el Municipio (Formulario N° 57) (según lo expuesto en el inciso e).
- 5) No se adjuntaron las constancias que acrediten las tareas de mantenimiento de los equipos que garanticen su correcto funcionamiento.
- 6) No se adjuntaron constancias de elaboración del Plan De Educación Vial y la correspondiente capacitación a los agentes municipales y autoridades de Aplicación de control de Infracciones de tránsito.
- 7) No se acompañó la constancia de elaboración Del Plan De Difusión y Concientización Ciudadana realizado por la Universidad para ser aplicado por las Autoridades Municipales.
- 8) No se acreditó la intervención municipal en los servicios de logística, a través de un acta o instrumento similar, al momento de retirar las memorias con su correspondiente información, al momento de la selección de los registros válidos.
- 9) No se acreditó la intervención y control del Municipio al momento de generarse las actas de infracción.
- 10) No se acreditó intervención en el proceso de confección de notificaciones y su diligenciamiento, por ejemplo a través de reportes en los cuales consten las notificaciones cursadas y su efectiva y fehaciente recepción por parte de los supuestos infractores, ello destinado a prevenir planteos de nulidad por parte de estos.
- 11) No se adjuntó constancia de participación del Municipio en el proceso de descarte de las imágenes tomadas, informando los equipos mediante los cuales éstas fueron obtenidas y la razón por la cual fueron desechadas.

12) No se adjuntó constancia de participación del Municipio en el proceso de control de los procesos de los cobros incoados en los juzgados de falta provincial y/o municipal.

Que en los descargos presentados a fojas 264/266 el Contador municipal manifestó en primer lugar que la Municipalidad de Junín realizó las tareas de investigación respectivas, con el fin de contar con la asistencia técnica de un ente competente y con experiencia comprobable en la temática de la Seguridad Vial. En dicho marco, se suscribió el Convenio con la Universidad Nacional de General San Martín, la que fue aprobada mediante la Resolución Rectoral Ad Referéndum del Consejo Superior N° 921/2019, ratificada por la Resolución del Consejo Superior, N°379/2019, que creó el Programa de Formación y Gestión de la Seguridad Vial, cuyo objetivo principal es abordar la problemática de la seguridad vial de manera integral, considerando su complejidad y la necesidad de enfoques interdisciplinarios. Asimismo, dicho programa busca generar datos que permitan analizar la siniestralidad vial y sus consecuencias en la población, a partir de diagnósticos locales, y fomentar la cooperación con organismos públicos y privados para desarrollar nuevos conocimientos y prácticas orientadas a reducir los niveles de inseguridad vial.

Que al respecto informó, para garantizar el correcto desarrollo del Programa y llevar adelante la eficiente ejecución de los citados convenios con los municipios, la Universidad trabaja en colaboración de la Fundación UNSAM Innovación y Tecnología, que fue creada por la Resolución de Consejo Superior N°54/06, fijando expresamente en su artículo primero: -“ ... *que tendrá como objeto principal actuar con UNIDAD DE VINCULACION TECNOLÓGICA en los términos de la Ley. 23.877, sin perjuicio de otras actividades que podrá desarrollar destinadas a apoyar la labor de la Universidad...* “ En virtud de ello mediante la Resolución de Consejo Superior N° 208/13 del 16/10/2013, se reconoció a FUNINTEC como UNIDAD DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA de la UNSAM. Al respecto destacó que la participación de la FUNINTEC resultó crucial en el desarrollo de Programa en el Municipio de Junín, toda vez que cuenta con vasta experiencia en la temática ya que lleva adelante la administración del programa de formación y gestión de la seguridad vial, mediante el cual se llevan a cabo jornadas de capacitación técnica para auxiliares de tránsito, capacitaciones para inspectores y agentes de tránsito, campañas de difusión y concientización ciudadana, análisis de datos y estadísticas, entre otros. Agregó que la



UNSAM cuenta también con el Centro de Investigación sobre Territorio, Transporte y Ambiente (CITTA), el que depende de la Escuela de Hábitat y Sostenibilidad (E.H. y S), y tiene por objeto llevar a cabo tareas de investigación, desarrollo, transferencia y extensión en torno a las problemáticas y necesidades que se plantean en la ciudad y el territorio contemporáneos; el Instituto del Transporte, el cual se especializa en la formación de recursos humanos para el sector transporte y en el desarrollo de capacidades y actividades de transferencia e innovación de servicios en los ámbitos público y privado y desarrolla líneas de investigación y produce publicaciones y actividades de difusión sobre el rol social y económico del transporte y sobre las mejores tecnologías disponibles en el mundo y sus impactos en el país. Concluyó que estos motivos fueron los que llevaron a seleccionar a la UNSAM, como asistente técnico para llevar adelante el programa de seguridad vial en el Municipio de Junín. Finalmente entiende que la UNSAM es plenamente competente, en virtud de las competencias conferidas por el Estatuto, para poder llevar a cabo la implementación, de manera conjunta con el municipio y con los alcances acordados en el convenio, del Programa de Seguridad Vial las tareas y contraprestaciones detalladas en el convenio puesto que encuadran con los objetivos establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM), toda vez que el mismo establece en su artículo 6° inciso c) la posibilidad que tiene de "relacionarse con la sociedad civil en su conjunto aportando al pleno desarrollo" y en su Artículo 4° cuáles son sus objetivos principales, destacando: a) Contribuir al desarrollo integral de la sociedad brindando formación universitaria de carácter científico, profesional, técnico y artístico; b) Desarrollar la extensión y la transferencia a fin de incrementar el impacto social de la generación de conocimiento y promover la vinculación con todos los sujetos de la sociedad desde una relación de co-producción de saber y de co-organización de la formación. Argumenta que la finalidad principal del Convenio es la "Educación Vial", la que se lleva adelante mediante la prevención general positiva (concientización y difusión de la existencia del programa de seguridad vial) y la prevención especial (aplicación de sanción para hacer efectivo el reproche ético-jurídico por la violación de normas de tránsito).

Que en cuanto a la documentación solicitada por la División Relatora, remitió:  
Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la Municipalidad de Junín y la Dirección

Provincial de Política y Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires, para implementación de un Plan Integral de Seguridad Vial y Ordenanza N° 7807/2021 que aprueba al Sr. Intendente a la firma del citado Convenio; Resolución N° 810/2022 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial que aprueba el Acta Acuerdo entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el Municipio de Junín, para la fiscalización de infracciones de tránsito en rutas nacionales; Copia de Acta Acuerdo entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el Municipio de Junín, Provincia de Buenos Aires, para la fiscalización de infracciones de tránsito en rutas nacionales; Nota al Director Nacional de Coordinación Interjurisdiccional de la Agencia de Seguridad Vial, donde se confirma el compromiso de instalar los sistemas de contención que correspondan para mantener la integridad de los equipos en caso de impacto o vetustez; Disposición N° 497/2023 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial que autoriza al Municipio de Junín al uso de dispositivos cinemómetros y Resoluciones N° 2/2022, 5/2023, 78/2023, 83/2023 de la Dirección Provincia de Apoyo y Coordinación Técnico Administrativa de la Provincia de Buenos Aires que autoriza a la Municipalidad al uso de equipos de constatación de tránsito - cinemómetros fijos; Formulario 2 de información de Distribución, de fecha 22 de mayo de 2023, vigente para el año 2024; Nota del Secretario de Extensión de la UNSAM por la que solicita autorización expresa para que la puesta en marcha y funcionamiento del Programa de Seguridad Vial del Municipio de Junín, sea gestionado por medio de la Fundación UNSAM Innovación y Tecnología; Nota del Sr. Intendente Municipal donde presta conformidad a la solicitud y autoriza la participación de la Fundación UNSAM Innovación y Tecnología en la gestión del convenio; Nota del Secretario de Extensión de la UNSAM, donde informa que en virtud de la autorización, la Fundación UNSAM Innovación y Tecnología va a llevar a cabo la gestión junto con la empresa "Tránsito Seguro S.A.", con quien suscribió un contrato de asociación estratégica; Nota del Intendente Municipal a la UNSAM, donde designa como representante del Municipio ante la Unidad de Coordinación del "Programa de seguridad Vial del Municipio de Junín" al Subsecretario de Control Ciudadano Sr. Olmedo.

Que asimismo, en cuanto a las constancias que demuestren el alta patrimonial de los equipos instalados por el Municipio (Formulario N° 57), puesto que los equipos provistos en el marco del convenio con la UNSAM no forman parte del patrimonio de la Municipalidad, el Contador Municipal aclaró que no es posible su envío.



Que, en relación a la intervención municipal en la actividad, a través de un acta o instrumento similar, se informa que al momento de retirar las memorias con su correspondiente información, estas tareas se realizan periódicamente, circunstancia que se refleja en las verificaciones periódicas de los equipos, cuyos certificados correspondientes al año 2024 (ejercicio objeto del informe) se acompañan. También acercan nota de elevación del plan del municipio en materia de seguridad vial oportunamente presentado a la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires. En cuanto al inciso i) a la solicitud de asistencia del Municipio a la Universidad para la implementación y operación del sistema informático, dicho pedido no se ha concretado ya que se utiliza el sistema SACIT, brindado por el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires; sistema que constituye la herramienta oficial para la trazabilidad y gestión de las infracciones, contemplando:

- Seguimiento del pago de infracciones por las distintas vías habilitadas
- Liquidación de fondos correspondientes a la Municipalidad, una vez acreditado el pago.
- Remisión de información detallada a la Municipalidad respecto de los cobros, consignando causa, situación, forma de pago y monto acreditado.
- El procedimiento vigente establece que la Municipalidad remite las presuntas infracciones detectadas mediante equipos homologados por el INTI, previa validación de la constatación. La Provincia, en su carácter de autoridad de aplicación, convierte dichas presunciones en actas de infracción y procede a su tramitación.

Que en cuanto a las infracciones descartadas, el funcionario informa que la Municipalidad no posee trazabilidad alguna, en tanto el sistema SACIT no habilita el acceso a información relativa a tales descartes. Concluye que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28° de la Ley 13.927, la potestad para la fiscalización, sanción y recuperación de créditos por infracciones recae exclusivamente en la Provincia de Buenos Aires, siendo la intervención municipal meramente preliminar y limitada a la constatación de presuntas infracciones.

Que por su parte, la Jueza de Faltas a cargo del Juzgado de Faltas Municipal N°2 de Junín a fojas 263/263 vuelta, reitera la información y aclaraciones brindadas a la Delegación

Zonal al contestar el Acta vinculada al presente tema, el cual se tiene por reproducido en honor a la brevedad.

Que por todo lo anteriormente expuesto, la División Relatora en su informe conclusivo manifestó:

A) Que luego del análisis de los descargos y documentación acompañada, se verificó que el fin último de la Celebración del convenio con la UNSAM, fue promover la educación vial a través de la concientización y difusión de un programa de seguridad vial, la que se hará efectiva a través de la aplicación de sanciones ante la violación de las normativa vigente, resulta competente dicha institución para suscribir contratos de esta naturaleza (inciso a), así también en virtud del envío de los antecedentes faltantes: Convenio suscripto con la Provincia de Buenos Aires, el Acta Acuerdo suscripta con la Agencia Nacional de Seguridad Vial para la fiscalización de infracciones de tránsito sobre rutas nacionales(inciso b) y punto 2); aclaraciones respecto al alta de los equipos en el patrimonio municipal (inciso e y punto 4), designación del representante del Municipio ante la unidad de coordinación (inciso d) y verificaciones primitivas y periódicas realizadas a los equipos en funcionamiento por parte del INTI, dando cuenta del mantenimiento de los equipos instalados (punto 5); es que corresponde dejar sin efecto esta parte de la observación.

Que asimismo en virtud de los descargos formulados para el inciso h), también dejó sin efecto esta parte de la observación.

B) Que, por otra parte, la citada División Relatora señaló que en principio los Municipios que adhieren al Sistema SACIT carecen de la posibilidad de intervenir en el proceso de notificación de las infracciones, conocer la totalidad de las infracciones cometidas y el total de las multas percibidas que constituyen la masa a distribuir, lo que no obsta que pueda verificar que las sumas percibidas son aquellas que debió haber percibido. En el caso de Junín, el Municipio no acreditó haber implementado un sistema de control que le permita conocer las notificaciones cursadas y su efectiva y fehaciente recepción por parte de los supuestos infractores, ello destinado a prevenir planteos de nulidad por parte de estos (ni controlar que los fondos que le son girados a través del SACIT son los que en realidad le



corresponden (22,5% del total recaudado) (según lo detallado en el inciso g) referido al Mantenimiento preventivo, correctivo y actualización tecnológica de todo el equipamiento; e inciso i) Desarrollo de un sistema de seguimiento de notificaciones y cobranzas y en los puntos 9), 10), 11) y 12) ya que no se acreditó la intervención y control del Municipio al momento de generarse las actas de infracción, en el proceso de confección de notificaciones y su diligenciamiento y no se adjuntó constancia de participación del Municipio en el proceso de descarte de las imágenes tomadas así tampoco constancias de participación del Municipio en el proceso de control de los procesos de los cobros incoados en los juzgados de falta provincial y/o municipal.

Que en cuanto al Convenio suscripto con la UNSAM, institución que a su vez - con el consentimiento expreso del Municipio, trasladó la ejecución del Convenio a la Fundación de la UNSAM Innovación y Tecnología quien a su vez llevará a cabo la gestión junto con la empresa "Tránsito Seguro S.A.", dado el contrato de asociación estratégica suscripto con la empresa; no obstante se aportó el instrumento (Convenio entre la Fundación y Tránsito Seguro SA) del cual surjan las tareas concretas que llevarán a cabo cada una de las partes y que redundaron en una retribución del 15,75 % y 36,75 % de lo efectivamente recaudado respectivamente (de acuerdo a lo detallado en el inciso c) y punto 3).

Que la División Relatora además, señaló que, según la Real Academia Española *un contrato es un pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas*; es por ello que el Municipio debe intervenir en las distintas etapas verificando la ejecución de ese acuerdo, más aún cuando las actividades incluidas son a efectos de lograr el cobro de las respectivas multas de tránsito, lo que constituye un recurso municipal, con la importancia que debe darse al tema de la captación de recursos en el contexto amplio de la gestión comunal. La obtención de niveles de calidad en la administración de los recursos públicos es la herramienta que permitirá disminuir los índices de evasión existentes, que permitirán solventar las prestaciones que el Municipio debe brindar a la comunidad.

Que ante la falta de desarrollo de un sistema de control por parte del Municipio, de acuerdo a lo expuesto más arriba, es decir, los funcionarios municipales no acreditaron haber realizado ninguna de las tareas y/o conductas descriptas up supra, por consiguiente no se implementó ningún sistema de control, infiriendo que se podría dejar librado a un privado facultades que le son propias al estado municipal y por la falta de remisión del instrumento legal que permita conocer de manera específica la tarea que llevará a cabo la Fundación y Tránsito Seguro SA, la División Relatora confirmó la observación.

Que finalmente no se aportaron los antecedentes referenciados en los incisos e) (Actas suscriptas por la Unidad de Coordinación e informes de avance), f) (facturación) y j) (diferencia contraprestación) y punto 1) (inscripción como proveedora), por lo que confirmó la observación formulada.

Todo ello por incumplimiento de lo estipulado en el Considerando y las cláusulas de los Convenios arriba detallados y en base a lo dispuesto por los artículos 226 incisos 28) y 32) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, Ley Nacional n° 26.353, Ley 13.927 y su Decreto reglamentario N° 532/09.

Que asimismo, consignó responsables al Intendente Municipal Pablo Alexis PETRECCA, quien como representante legal del Municipio es quien celebró los Convenios vinculados al tema en cuestión, la Jueza de Faltas Emilia Salomé SCHOENFELD, quien como auxiliar del Intendente debe disponer lo necesario para cumplir con sus deberes y atribuciones en la materia de su competencia, interviniendo en todas las infracciones municipales, que se cometan dentro del partido en el que ejerce sus funciones, y en el Juzgamiento de las restantes faltas y aquellas que por convenio le fueron delegadas; en virtud de su función de control interno, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los Artículos 1, 107, 108 inciso 17) y 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3º del Decreto N° 2980/00 y ratificadas por Ley N ° 13.295.



Que puesto a mi consideración el presente tema, comparto lo expuesto por la División Relatora y en función de lo detallado, voy a proponer al H. Cuerpo la aplicación de una sanción al Intendente Municipal Sr. PETRECCA, quien como representante legal de la municipalidad debió arbitrar los medios necesarios a fin de dar cumplimiento a lo específicamente convenido, además debió remitir los antecedentes solicitados por la Delegación Zonal y la División Relatora en cumplimiento de su labor de auditoría y rendición de cuentas, y finalmente debió ejercer los controles que por convenio le fueron atribuidos y que no realizó, por sí o a través de los funcionarios designados como auxiliares en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, en este caso Sra.SCHOENFELD en el área de su competencia.

Que la aplicación de las sanciones por incumplimientos normativos deriva del artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, las que se determinarán incorporando todos los conceptos en el Considerando Vigésimo de la presente.

Que un párrafo aparte merece la consideración de los controles que debió haber realizado el municipio en cumplimiento del contrato suscripto, a fin de preservar la protección del patrimonio comunal, la transparencia en la administración de los bienes públicos, el control por oposición de intereses (donde diferentes áreas o personas supervisan las tareas de otras, impidiendo que una sola entidad tenga control absoluto sobre un proceso para asegurar transparencia y evitar fraudes), como ser:

- Control de infracciones del crudo versus actas labradas y realización de técnicas de muestreo sobre fotos descartadas.
- Control de multas cargadas versus multas cobradas.
- Control de multas con fallos absueltos, prescriptos o desistidos. Verificar la causa y la responsabilidad de la causa, si la responsabilidad fuera de la empresa y/o del Ministerio y/o de un tercero. Verificar la realización de acciones tendientes al cobro del porcentaje de la municipalidad, para el caso que la responsabilidad corresponda a un tercero.
- Verificar que todos los cinemómetros tengan contrato con el Municipio.

Que finalmente encomiendo a la Delegación Zonal el seguimiento de la implementación de los controles mínimos requeridos, informando las falencias detectadas al momento de su verificación, dejándose constancia que los involucrados en la presente observación, deberán tomar nota de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los mismos (artículo 241 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

UNDÉCIMO: Que por el apartado- G) *Auditoría de recaudación* - del Resultado XVII, se señalaron las observaciones del ejercicio incluidas en el Informe Conclusivo de la Relatoría, que seguidamente se tratan:

1) Devengamiento de Tasas (corresponde al punto 14) del informe de la Relatoría):

La Delegación Zonal constató que en el Estado de Ejecución del Cálculo de Recursos al 31/12/2024, en las siguientes partidas existen diferencias entre el monto percibido y el devengado, solicitando las aclaraciones correspondientes:

-11.9.01.00-Impuesto a los automotores Ley 13010	\$ 49.879,41.
-12.2.10.00-Patentes de rodados	\$ 57.229,01.
-12.2.11.00-Derechos de construcción	\$ 29.073,31.
-12.6.02.00-Infracciones a las obligac. y deberes fiscales	\$ 8.880,00.
-12.9.02.00-Ingresos varios	\$ 1.500.078,15
-21.1.01.00- Venta de tierras y terrenos	\$ 53.168,04.

Que por otra parte, se verificó que las siguientes partidas fueron devengadas en el ejercicio en estudio, y corresponden a ejercicios anteriores, por lo que el devengamiento debió producirse en el ejercicio en el que nace su derecho al cobro:

-12.1.01.02 - Limpieza y Conservación de la Vía Pública de ejercicios anteriores	\$ 168.502.212,80.
- 12.1.03.02 - Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial de ejercicios anteriores	\$ 51.109.736,77.



-12.1.03.25-Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial de ejercicios anteriores (30% afectado) \$ 141.810,54.

- 12.1.05.02 - Inspección de Seguridad e Higiene de ejercicios anteriores \$ 89.044.358,64.

- 12.1.08.02 - Servicios Sanitarios de ejercicios anteriores \$ 166.551.847,61.

Que la División Relatora formuló observación, sin que se ofrecieran descargos al respecto, por lo que confirmó la misma ante el incorrecto tratamiento realizado en el devengamiento de las tasas, con apoyo en el artículo 40 inciso a) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Pilotos aprobadas por el artículo 3 del Decreto 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que asimismo consignó responsables a la Secretaria de Hacienda y Finanzas/Secretaria de Recursos Humanos Lorena Paola LINGUIDO por cuanto como auxiliar del Intendente, en el área de su incumbencia es en donde se realiza el cálculo del devengado de cada una de las obligaciones fiscales, según los períodos establecidos, debiendo llevar a cabo todo lo concerniente a la organización, gestión y seguimiento de los procedimientos de cobranzas de las obligaciones fiscales; conciliar y registrar, imputando los valores ingresados, de acuerdo a los períodos devengados por las obligaciones fiscales, debiendo diferenciar claramente el momento del devengamiento, que se da cuando por una relación jurídica, se establece un derecho de cobro a favor de la Administración Municipal y, simultáneamente, una obligación de pago por parte de personas físicas o jurídicas y el momento de la percepción o recaudación de los recursos que se produce en el momento en que los fondos ingresan o se ponen a disposición de una oficina recaudadora, y el Contador Municipal Mauro Alfredo JACOBS, por cuanto debe intervenir en función de lo dispuesto por el artículo 187 inciso 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 178 inciso 1), 187 inciso 1) y 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 9 inciso f) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 30, 32 inciso i) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios

aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que comparto el criterio de la División Relatora, dado que no se ha efectuado la corrección en el presupuesto del ejercicio, el tema aquí tratado resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias por el que los funcionarios señalados Sres. LINGUIDO y JACOBS resultan pasibles de una sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará incorporando todos los conceptos en el Considerando Vigésimo de la presente Resolución.

Que finalmente debo señalar que la observación se reitera del ejercicio anterior.

2) Tasa por Trazado Urbano Municipal (corresponde al punto 16) del informe de la Relatoría):

La Delegación Zonal informó que dicha tasa se encuentra prevista en los artículos 238 a 242 de la Ordenanza Fiscal N° 7297/17 y modificatorias y en los artículos 38 y 39 de la Ordenanza Impositiva N° 8237/23 de fecha 29/12/2023, promulgada por Decreto N° 40/2024 de fecha 04/01/2024.

Que en virtud de la existencia del expediente especial N° 3-059.0-1-2022, iniciado para recabar los antecedentes y documentación relativa a la Tasa del título, corresponde derivar la presente observación al mismo, para efectuar el tratamiento conjunto.

3) Estacionamiento medido (artículo 145 de la Ordenanza Impositiva N° 8237/2023) (corresponde al punto 17) del informe de la Relatoría):

Se refiere a la deuda que la empresa Grupo Servicios Junín SAPEM mantiene con la municipalidad al 31/12/2024, por un importe de \$ 98.688.651,29 según registros verificados por la Delegación Zonal (Acta digital N° 35 del 31/03/2025), en concepto de recaudación por la prestación del sistema Estacionamiento Medido, es decir, no se dio cumplimiento a lo



establecido en el artículo 3° incisos a), b) y c) del contrato de concesión y la adenda del 26/12/2024 retroactivo al 01/05/2024, el cual establece que la recaudación debe ser liquidada mensualmente. Al respecto, el Contador municipal informó que Grupo Servicios Junín SAPEM solicitó al Municipio un Plan de Pagos por la deuda mantenida al 31/12/2024, en concepto de la Tasa del Título, por el importe señalado y con condonación de intereses, tanto de financiación como resarcitorios, generándose el expediente N° 4059-691/2025, además, la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Comuna, dictó una Resolución en el marco del Decreto N° 754/2024 artículo 34°, (que autorizó a dicha dependencia a reglamentar y conceder planes de pago especiales cuando existan razones justificadas para proceder en tal sentido) constando en los vistos de la misma que *"...Grupo Servicios Junín S.A. en su carácter de agente de percepción del Estacionamiento Medido establecido en la Ordenanza Impositiva vigente en el artículo 145° y, que se trata de una empresa de capital mayoritariamente perteneciente a este Municipio, y que presenta una situación económica – financiera ajustada, encontrándose en un proceso de regularización de deuda ..."*, otorgándose un plan de pagos especial de hasta 5 cuotas mensuales y consecutivas, disponiendo que en caso de pago contado y hasta en 5 cuotas, una condonación del 100% de los recargos. Así, se convino con fecha 07/04/2025 el plan N° 4005836, ascendiendo cada cuota a \$ 19.737.730,00.

Que la División Relatora requirió informe del cual surja la evaluación efectuada respecto de la situación económica financiera sobre los estados contables de la Sociedad, que derivó en el otorgamiento de dicho Plan de Pagos Especial, formulando observación al respecto. Además, en virtud que se abonó un complemento por tareas de fiscalización, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° inciso c) del contrato de referencia en el mes de Diciembre, a los fiscalizadores Fiamma PANERO y Paula DRASCOVICH por la suma de \$ 222.058,32, se solicitó el acuerdo de las partes para su otorgamiento tal como lo establece dicho contrato: *"... las partes podrán acordar el otorgamiento de la suma de \$ 80.000,00 en favor de cada personal fiscalizador"*.

Que en descargos presentados a fojas 271/273, la Secretaria de Hacienda y Finanzas municipal, señaló con relación a los motivos del otorgamiento del Plan de pagos

especial a Grupo Servicios Junín que la unidad de negocios de estacionamiento medido es deficitaria para la Sociedad. Destacó que tal circunstancia ha sido señalada y ratificada por el Presidente del Directorio de la firma, mediante nota presentada ante ella, adjuntando copia. Transcribe al efecto la parte pertinente, *"... el 25 de Marzo del corriente año, se propuso al Municipio la cancelación de los fondos correspondiente a Estacionamiento Medido por el periodo de Mayo de 2024 a Diciembre del mismo año, en cinco cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Dicha propuesta fue elevada y aceptada por parte de la Municipalidad de Junín, en virtud de la problemática económica que atraviesa la Unidad de Negocio de Estacionamiento Medido. Cabe recordar que dicha Unidad de Negocio es deficitaria para el Grupo Servicios Junín S.A., no pudiendo asumir los compromisos en tiempo y forma. Al mismo tiempo nuestra situación financiera se encuentra perjudicada por el no cobro del Subsidio de Zona Fría en la unidad de Negocio de Gas Natural..."* Asimismo, remitió un reporte de los pagos correspondiente al Plan otorgado oportunamente – N° 4005836, cuya cuota N° 5 (última) fue abonada el 18/08/2025.

Que en cuanto al complemento por tareas de fiscalización, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) del contrato de referencia en el mes de Diciembre, a los fiscalizadores Fiamma Panero y Paula Drascovich por la suma de \$ 222.058,32, las autoridades municipales remiten copia del Contrato Municipalidad de Junin - Grupo Servicios Junin S.A. de Concesión Estacionamiento Medido.

Que la División Relatora concluyó que si bien se encuentra cancelada la deuda según el plan de pagos, subsiste el incumplimiento por la falta de pago en término de los importes percibidos en concepto de estacionamiento medido, no habiéndose acompañado el informe respectivo del cual surja la evaluación efectuada respecto de la situación económica financiera sobre los estados contables de la Sociedad, tal como fuera solicitado, dejando constancia que la Nota de solicitud suscripta por el presidente de la Sociedad, sin un análisis a través de índices y/o formulas por el área pertinente de la Comuna, no resulta suficiente para respaldar el tipo de plan acordado, motivo por el cual se confirma la observación en base a los artículos 87 a 90 y 98 de la Ordenanza Fiscal N° 7297/17 y sus modificatorias, artículo 117 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 117 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para



las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y 3° incisos a), b) y c) del contrato de concesión (adenda) suscripto con fecha 26/12/24, con las responsabilidades que establecen los artículos 241 y 244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo consignó responsables al Intendente Pablo Alexis PETRECCA, por cuanto el mismo como Administrador General y representante del Departamento Ejecutivo, en cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo debe cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas vigentes, a la Secretaria de Hacienda y Finanzas Lorena Paola LINGUIDO (Decreto N° 2/24 de Delegación de Firma), quien como auxiliar del Intendente le caben las mismas responsabilidades que a éste; a la Directora de la Agencia de Recaudación ARJUN Sra. María Silvina D'AMBROSI, a quien el Decreto N° 754/24 autoriza a otorgar Planes de Pago; a la Directora General de Ingresos Públicos María Vanina SALVARANI, a quien corresponde llevar a cabo todo lo concerniente a la organización, gestión y seguimiento de los procedimientos de cobranzas de las obligaciones fiscales y sus accesorios y el Contador Mauro Alfredo JACOBS, quien como responsable del control interno debe intervenir en todas las actuaciones vinculadas con la actividad económica financiera de la Comuna, debiendo señalar los incumplimientos verificados, en el caso, el depósito de los montos recaudados por Grupo Servicios Junín SA fuera de los plazos establecidos en las normas municipales; de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 apartado 1), 183 y 187 inciso 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 y 9 inciso f) del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 y 32 inciso g) e i) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295 y Ordenanza Municipal N° 8240/23.

Que comparto el criterio de la División Relatora, dado que no se ha efectuado la corrección en el presupuesto del ejercicio, el tema aquí tratado resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias por el que los funcionarios señalados Sres. PETRECCA, LINGUIDO, D'AMBROSI, SALVARANI y JACOBS resultan pasibles de una

sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará incorporando todos los conceptos en el Considerando Vigésimo de la presente Resolución.

4) Tasa Municipal a pagar (Fondo para ampliación redes gas natural)-artículo 274 a 276 de la Ordenanza Fiscal N° 7297/17 y modificatorias y artículo 54 Ordenanza Impositiva N° 8237/2023 (corresponde al punto 18) del informe de la Relatoría):

La Delegación Zonal verificó el detalle de la cuenta corriente N° 66554905-00 Deudas individuales Grupo Servicios Junín SA., los pagos realizados por la Sociedad Grupo Servicios Junín S.A., quien recauda la Tasa del título, al Municipio de Junín, conciliando los pagos realizados al Municipio, según el siguiente detalle: ingreso del 27/09/2024 por \$ 32.807.527,53; ingreso del 26/11/2024 por \$ 25.312.129,38, ingreso del 26/11/2024 por \$ 145.171.202,20 e ingreso del 26/11/2024 por \$ 148.680.518,61, total de \$ 351.971.377,62 y el Estado de Ejecución del Cálculo de Recursos al 31/12/2024 (partida 12.1.10.00-Financiamiento de obras públicas) por el período comprendido entre el 01/01/24 y el 31/12/24 que registra un importe vigente, devengado y percibido de \$ 100.400.970,54, el cual no coincide con los ingresos detallados.

Que la División Relatora observó y solicitó a la Comuna aclaración y el envío de los antecedentes documentales que permitan conciliar la diferencia señalada, aclarando si la sociedad registraba deuda en concepto de la tasa en cuestión, acompañando la documentación correspondiente. Así también, requirió información sobre las medidas adoptadas a raíz del dictado de la Resolución N° 267/2024 de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía (nacional), con relación a la Tasa del Título, la cual dispuso en su artículo 1° que “ ... *La información relacionada con los conceptos contenidos en los comprobantes emitidos por los proveedores de bienes y servicios en el marco de las relaciones de consumo, conforme las denomina el artículo 3° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, deberán referirse en forma única y exclusiva al bien o servicio contratado específicamente por el consumidor y suministrado por el proveedor, no pudiendo contener sumas o conceptos ajenos a dicho bien o servicio, sin perjuicio de toda otra información de carácter general que corresponda incluir en el documento emitido, conforme a la norma*



*aplicable*”, atento a que a partir de la publicación de dicha norma existiría una colisión entre la misma y las disposiciones municipales, formulando observación al respecto.

Que en descargos presentados a fojas 271/273, la Secretaria de Hacienda y Finanzas municipal, informó que tal diferencia se debió a un error de imputación de los ingresos de los días 27/09, 10/10, 30/10 y 03/10/2024 los que fueron registrados como “Ingresos Varios” de recursos ordinarios, en lugar de “Fondo para ampliación redes gas natural”. En cuanto a la existencia de deuda de Grupo Servicios Junín SAPEM al cierre del ejercicio, se informa que dicha empresa poseía deuda con el Municipio, a saber: Cuotas 5 a 12 del Plan de Pagos 4005732, por \$ 84.926.464,00 y cuotas 155 y 156 de la Tasa del título, por \$ 83.808.871,29 y \$ 14.810.992,96 respectivamente. Acompañan copia de la Cuenta Corriente municipal.

Que la División Relatora mantuvo firme la observación ante la falta de explicaciones sobre la aplicación de la Resolución N° 267/2024 de la Secretaria de Industria y Comercio del Ministerio de Economía de la Nación y la existencia de deuda por parte de la sociedad, artículos 87 a 90, 98 y 274 a 276 de la Ordenanza Fiscal N° 7297/17 y sus modificatorias, artículo 54 de la Ordenanza impositiva N° 8237/2023 vigente para el ejercicio 2024 y artículos 117 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo consignó responsables al Intendente Pablo Alexis PETRECCA, por cuanto el mismo como Administrador General y representante del Departamento Ejecutivo, en cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo debe cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas vigentes, la Secretaria de Hacienda y Finanzas Lorena Paola LINGUIDO (Decreto N° 2/24 de Delegación de Firma), la Directora de la Agencia de Recaudación ARJUN Sra. María Silvina D’AMBROSI quien como titular de la ARJUN es la autoridad de aplicación del Código Fiscal de Junín (texto según Ordenanza N° 7297/17 y modificatorias y normativas nacionales, provinciales y municipales que puedan resultar complementarias y aplicables en el ámbito local), la Directora General de Ingresos Públicos María Vanina SALVARANI, a quien corresponde llevar a cabo todo lo concerniente a la organización, gestión y seguimiento de los procedimientos de cobranzas de las obligaciones fiscales y sus accesorios y el Contador Mauro Alfredo JACOBS, quien debe intervenir en función de lo

dispuesto por el artículo 187 inciso 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 apartado 1), 183 y 187 inciso 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 y 9 inciso f) del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 incisos g) e i) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295 y Ordenanza Municipal N° 8240/23.

Que comparto el criterio de la División Relatora, dado que no se ha efectuado la corrección en el presupuesto del ejercicio, el tema aquí tratado resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias por el que los funcionarios señalados Sres. PETRECCA, LINGUIDO, D'AMBROSI, SALVARANI y JACOBS resultan pasibles de una sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará incorporando todos los conceptos en el Considerando Vigésimo de la presente Resolución.

5) Contribución por mejoras- obra: "4° planta de gas y ampliación red de distribución gas natural en la ciudad de Junín. Artículos 185 a 204 de la Ordenanza Impositiva N° 7962/22, artículo 186 de la Ordenanza Impositiva 2024 N° 8237/2023 (corresponde al punto 19) del informe de la Relatoría):

La Delegación Zonal, constató que según el detalle de cuenta corriente N° 66554905-02 Deudas Individuales Grupo Servicios Junín SA-, emitido con fecha 08/05/2025, los ingresos en la contribución del título son los siguientes: fecha de ingreso 11/07/2024 por \$ 549.235,57, ingreso del 26/11/2024 por \$ 633.539,95, ingreso del 26/11/2024 por \$ 2.209.360,22 e ingreso del 26/11/2024 por \$ 1.268.764,30, total de \$ 4.660.900,04. Además constató que la partida 21.2.03.00-Recupero Obra Provisión Gas Natural en el Estado de Ejecución del Cálculo de Recursos al 31/12/2024, registró un total de ingresos de \$ 30.912.128,59, determinándose una diferencia, sobre la que la División Relatora solicitó explicaciones. Así también, requirió información sobre las medidas adoptadas a raíz del



dictado de la Resolución N° 267/2024 de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía (nacional), con relación a la Tasa del Título, la cual dispuso en su artículo 1° que “ ... *La información relacionada con los conceptos contenidos en los comprobantes emitidos por los proveedores de bienes y servicios en el marco de las relaciones de consumo, conforme las denomina el Artículo 3° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, deberán referirse en forma única y exclusiva al bien o servicio contratado específicamente por el consumidor y suministrado por el proveedor, no pudiendo contener sumas o conceptos ajenos a dicho bien o servicio, sin perjuicio de toda otra información de carácter general que corresponda incluir en el documento emitido, conforme a la norma aplicable*”, atento a que a partir de la publicación de dicha norma existiría una colisión entre la misma y lo establecido en el artículo 187 inciso c) de la Ordenanza Municipal N° 7962/2022, que establece: "Su recaudación y administración es responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal, designándose como agente de percepción de la mencionada contribución a la empresa Grupo Servicios Junín S.A., quién liquidará la misma en las respectivas liquidaciones de servicios públicos del servicio de gas natural de cada usuario", formulando observación al respecto.

Que en descargos presentados a fojas 271/273, la Secretaria de Hacienda y Finanzas municipal, acompañó consulta de cuenta corriente emitida el 28/08/2025, aclarando que también deben considerarse como ingresos percibidos durante el 2024 las sumas por dicho concepto correspondientes a la contribución cobrada por la Sociedad en los meses de junio a diciembre de 2023, y que no había sido ingresada por la SAPEM a la Municipalidad; información que fue verificada por la División Relatora motivo por el cual se considera cumplida la finalidad de esta parte de la observación.

Que por otra parte, nada se informó sobre las medidas adoptadas acerca de la aplicación de la Resolución N° 267/2024 señalada y su impacto en la contribución aquí tratada, por lo que ante la falta de aclaraciones, la División Relatora confirmó la observación con apoyo en la normativa citada y lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 117 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires,

artículos 186 de la Ordenanza N° 8237/2023 y artículo 187 inciso c) de la Ordenanza N° 7962/2022 y Ordenanza N° 7952/2021.

Que asimismo consignó responsables al Intendente Pablo Alexis PETRECCA, por cuanto el mismo como Administrador General y representante del Departamento Ejecutivo, en cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo debe cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas vigentes la Secretaria de Hacienda y Finanzas Lorena Paola LINGUIDO (Decreto N° 2/24 de Delegación de Firma), la Directora de la Agencia de Recaudación ARJUN Sra. María Silvana D'AMBROSI quien como titular de la ARJUN es la autoridad de aplicación del Código Fiscal de Junín (texto según Ordenanza N° 7297/17 y modificatorias y normativas nacionales, provinciales y municipales que puedan resultar complementarias y aplicables en el ámbito local), la Directora General de Ingresos Públicos María Vanina SALVARANI, a quien corresponde llevar a cabo todo lo concerniente a la organización, gestión y seguimiento de los procedimientos de cobranzas de las obligaciones fiscales y sus accesorios y el Contador Mauro Alfredo JACOBS, quien debe intervenir en función de lo dispuesto por el artículo 187 inciso 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 apartado 1), 183 y 187 inciso 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 y 9 inciso f) del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 incisos g) e i) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que comparto el criterio de la División Relatora, dado que no se ha efectuado la corrección en el presupuesto del ejercicio, el tema aquí tratado resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias por el que los funcionarios señalados Sres. PETRECCA, LINGUIDO, D'AMBROSI, SALVARANI y JACOBS resultan pasibles de una sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará incorporando todos los conceptos en el Considerando Vigésimo de la presente Resolución.



DUODÉCIMO: Que por el apartado- H) *Consistencia de Estados Contables* del Resultando XVII, se señalaron las observaciones del ejercicio incluidas en el Informe Conclusivo de la Relatoría, que seguidamente se tratan:

1) Modificaciones Presupuestarias (corresponde al punto 20) del Informe de la Relatoría):

La Delegación Zonal verificó que mediante el Decreto N° 2238 del 02/10/2024 se dispuso el traslado de los saldos existentes en las cuentas afectadas al cierre del ejercicio 2023 al nuevo ejercicio 2024; y al analizar los importes del Decreto comparándolos con los saldos expuestos en la planilla de afectación de saldos del ejercicio anterior, a fin de constatar la correspondencia en la imputación presupuestaria, determinó que:

<u>Presupuesto de Gastos</u>		<u>Cálculo de Recursos</u>	
Fuente 131	\$ 43.741.488,80	Fuente 120	\$ 43.741.488,80
Fuente 132	\$ 157.851.843,71	Fuente 220	\$ 157.851.843,71
Fuente 133	\$ 64.347.112,81	Fuente 320	\$ 64.347.112,81
Fuente 210	\$ <u>26.098,09</u>	Fuente 420	\$ <u>26.098,09</u>
Total	\$ 265.966.543,41		\$ 265.966.543,41

Y surgió que mientras que se amplía la partida 17.1.03.02 - La Casita del Saber Fuente 420 - Afectado - Otros Orígenes: \$ 26.098,09 del Cálculo de Recursos; se incrementó la partida 45.05.00 - La Casita del Saber del Presupuesto de Gastos en la Fuente 210 - Transferencias Externas de Libre Disponibilidad: \$ 26.098,09.

Que la Relatoría solicitó las aclaraciones al respecto y formuló observación.

Que en descargo de fojas 274, el Contador Municipal informó que durante el ejercicio 2025, se realizará la modificación presupuestaria.

Que la Relatoría confirmó el reparo formulado en base a lo dispuesto en los artículos 119, 167 y 169 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires,

24, 31 y 32 incisos a) y c) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que asimismo consignó responsables a la Secretaria de Hacienda y Finanzas Lorena Paola LINGUIDO quien al evaluar la modificación presupuestaria debió advertir la incorrecta imputación y al Contador Municipal Mauro Alfredo JACOBS porque dentro de sus funciones se encuentra la de intervenir en la imputación definitiva de los recursos y gastos, debiendo advertir la diferencia cualitativa existente en el presupuesto, de manera de presentar claramente la contabilidad presupuestaria, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17) y 187 inciso 4) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 y 9 inciso c) del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 30, 32 incisos g) e i) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que voy a compartir el criterio sustentado por la División Relatora, el tema aquí tratado resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias por el que los funcionarios señalados Sres. LINGUIDO y JACOBS resultan pasibles de una sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará incorporando todos los conceptos en el Considerando Vigésimo de la presente Resolución.

2) Planilla de afectación de saldos- apartado b) Saldo negativo en cuentas de terceros (corresponde al punto 21) del informe de la Relatoría):

En razón de los saldos determinados al cierre del ejercicio 2024, con signo negativo en las siguientes cuentas de terceros, según informó la Delegación Zonal:

-Proyecto Stauffen \$ 49.429,00



-Dirección General de Rentas \$ 3.815.459,10 (se debió a una cuestión de exposición ya que dicho saldo se incorporó en la cuenta de terceros Retención Ingresos Brutos DGR)

-Oficina de Procuración \$ 1.440.818,83.

-Ingreso Infracciones de Tránsito Decreto N° 40/2007: \$ 68.147,29.

Que la División Relatora solicitó explicaciones y el envío de las constancias de los ajustes realizados.

Que en los descargos de fojas 276/276 vuelta, aportados por el Contador Municipal, se informó, para la cuenta 216210300 (Dirección General de Rentas) que no registró movimientos en el ejercicio 2024.

Que la División Relatora señaló a partir de las explicaciones y habiendo verificado que la Delegación Zonal incorporó dicho saldo en la cuenta Retención Ingresos Brutos - DGR., se considera cumplida la observación.

Que por otra parte, en relación a la Cuenta 216211200 (Proyecto Stauffen), dicho saldo corresponde a la Orden de Pago Nro.2359, la cual fue mal imputada al Proyecto Stauffen (código 71013), ya que corresponde a la Oficina de Procuración (código 71014), el que se ajustará en el ejercicio 2025, quedando con saldo cero. En cuanto a la cuenta 216211300- Oficina de Procuración, se verificó que la Orden de Pago Nro.11097 a nombre de Grupo Servicios Junín S.A por la suma de \$ 4.868.251,77, fue imputada por error al código 71014- Oficina de Procuración, cuando corresponde ser imputada al código 71025- Grupo Servicios Junín (Cobranza), y será corregido en el saldo 2025, quedando con un saldo positivo de \$ 3.427.432,94. En tanto que para la Cuenta 216212300- Ingresos Infracciones de Tránsito Dto.40/07, en el mes de Noviembre 2024, se tomó como ingreso del Juzgado II el importe de \$ 771.661,20, cuando el correcto es de \$ 717.661,20 (diferencia de \$ 54.00,00), que también se ajustara durante el 2025.

Que la División Relatora pese a los descargos formulados, confirmó la observación por lo actuado en el ejercicio, en base a lo dispuesto en los artículos 172 de la Ley Orgánica

de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 94 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 48 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Pilotos aprobadas por el artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9° de la Ley N° 13.295. Asimismo consignó responsables al Contador Municipal Mauro Alfredo JACOBS y al Tesorero Claudio Osvaldo BURGOS, toda vez que los mismos deben registrar contablemente y bancariamente todos los movimientos que involucren entrada y salida de fondos municipales, debiendo conciliar sus saldos, situación que aquí no se cumplimenta de conformidad con las atribuciones y deberes establecidos por los artículos 186 y 187 incisos 2) y 6) y 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 9 apartados b) y e) y 18 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 32 apartado i), 39, 65 y 66 apartado k) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el artículo 3° del Decreto N° 2980/00 declaradas de aplicación por el artículo 9° de la Ley N° 13.295.

Que voy a compartir el criterio sustentado por la División Relatora, el tema aquí tratado resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias por el que los funcionarios señalados Sres. JACOBS y BURGOS resultan pasibles de una sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará incorporando todos los conceptos en el Considerando Vigésimo de la presente Resolución.

3) Balance General (corresponde al punto 22) del informe de la Relatoría):

Por cuanto la Delegación Zonal constató la utilización de cuentas de los rubros del Pasivo o Activo con la denominación "Otros" o sin denominación específica y que no se llevó a cabo la apertura de cuentas dentro del rubro de Deuda Consolidada (no corriente), a efectos de identificar el movimiento y composición de la misma, verificándose en la exposición del Balance General confeccionado por la municipalidad, lo siguiente:



- Otras Cuentas a Cobrar (Activo Corriente): \$ 13.070.124,92.
- Otros anticipos (Activo Corriente): \$ 176.402,85 (coincide con los ejercicios anteriores).
- Otras Cuentas a Cobrar (Activo No Corriente): \$ 295.056,96 (coincide con los ejercicios anteriores).
- Otras cuentas a pagar: \$ 51.693.172,02, compuesta entre otras por:
  - \*Otras Cuentas (Pasivo Corriente): \$ 4.394.004,37 (integra el saldo final de la Deuda Flotante) y \* Otras cuentas (Pasivo Corriente) \$ 47.287.651,14 (integra el saldo final de la Deuda Flotante).

Además, la Delegación Zonal constató que mediante el asiento manual N° 75480 del 31/12/2024, se efectuó ajustes a cuentas presupuestarias en transgresión a lo dispuesto en el apartado 24) de los Criterios Prácticos de RAFAM aprobados por la Resolución N° 635/08 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, dicha registración vulnera la definición de sistema de marco contable integral e integrado de registro único, al realizar un ajuste de cuentas presupuestarias, que debió impactar en el sistema presupuestario, y no a través de un asiento manual.

Que no obstante el traslado efectuado por la División Relatora, no se ofrecieron respuestas al respecto.

Que la División Relatora confirmó la observación, por cuanto el Municipio utilizó una denominación general en las cuentas, en base a lo dispuesto en los apartados 24) y 25) de los Criterios Prácticos de RAFAM aprobados por la Resolución N° 635/08 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires y lo dispuesto por el artículo 36 inciso a) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13.295. Asimismo consignó responsable al Contador Municipal Mauro Alfredo JACOBS, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 187 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 9 inciso b) del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración

para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 32 incisos a), b) y g) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que comparto el criterio sostenido por la División Relatora, debiendo señalar que la responsabilidad recae sobre el Contador Municipal por cuanto el mismo como titular de la Contaduría, debe exponer las cuentas contables, de acuerdo a las especificaciones existentes en la materia, adecuando la nomenclatura de las mismas a las exigencias legales y reglamentarias.

Que el tema aquí tratado resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias por el que el funcionario señalado Sr. JACOBS resulta pasible de una sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará incorporando todos los conceptos en el Considerando Vigésimo de la presente Resolución.

DECIMOTERCERO: Que por el apartado- *l) Control de Registros Rubricados y Sistema RAFAM*, del Resultando XVII, se señalaron las observaciones del ejercicio incluidas en el Informe Conclusivo de la Relatoría, que seguidamente se tratan:

1) Sistema RAFAM (corresponde al punto 25) del informe de la Relatoría):

Se dejó constancia que la Comuna no aportó a la Delegación Zonal, la siguiente documentación, solicitada por Acta digital N° 1 de fecha 23/02/2024:

- Sistemas en funcionamiento, justificando la falta de implementación de los Sistemas de Personal e Ingresos Públicos, en los casos pertinentes (artículos 5 y 6 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9° de la Ley N° 13.295 y Punto A 4) de los Criterios Prácticos de Aplicación, aprobados por la Resolución N° 635/08 de este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires).



- Decretos de asignación de responsabilidades de cada Órgano Rector y la designación de su responsable - Microsistema, órganos rectores y unidades programáticas actualizado ( artículos 5 y 6 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3º del Decreto N° 2980/00 declarado de aplicación por el artículo 9º de la Ley N° 13.295 y artículo primero anexo XII apartado a) de la Resolución N° 449/11 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires).
- Organigrama Municipal y Manual de Misiones y Funciones (artículo 236 inciso 16) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).
- Informe del Titular del Órgano rector del Sistema de Presupuesto, sobre el bloqueo de actualizaciones, una vez aprobado el mismo (artículos 236 apartado 16) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 30 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13.295).
- Asignación de cuotas de compromiso trimestrales y sus posibles modificaciones (artículo 22 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13.295).
- Informe sobre la ejecución física trimestral de obras y sus desvíos y causa de los desvíos de las metas físicas, formularios N° 19, relativo a las causas de desvío en la ejecución de las metas, N° 21 por las causas de los desvíos en la ejecución de proyectos y N° 23, relativo a las causas de desvío en la ejecución de las obras, respectivamente (artículos 24 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 10.869 y sus modificatorias, 28 y 29 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado

de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13.295 y primero anexo XI de la Resolución N° 449/11 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires).

- La Matriz de Conversión documentada (artículo 236 apartado 16) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que no obstante el traslado conferido por la División Relatora, las autoridades municipales no aportaron los antecedentes, ni efectuaron consideraciones sobre el tema aquí tratado.

Por todo lo expuesto, la Relatoría confirmó el reparo con apoyo en los artículos antes citados, por la falta de remisión de tales elementos durante el desarrollo de la labor de auditoría. Asimismo, consignó responsables al Intendente Municipal Pablo Alexis PETRECCA, toda vez que el mismo como representante del Departamento Ejecutivo debe en cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo poner en funcionamiento el Sistema RAFAM en su totalidad, así también debe asignar los responsables de cada uno de los sistemas y presentar el Organigrama Municipal y el Manual de Funciones y Misiones y poner a disposición de este Organismo tales antecedentes como el resto de los aquí tratados, la Secretaria de Hacienda Lorena Paola LINGUIDO, quien debe participar de la elaboración del proyecto de presupuesto y de la evaluación de la ejecución presupuestaria conjuntamente con el Departamento Ejecutivo, el Contador Municipal Mauro Alfredo JACOBS dado que es la contaduría la responsable de presentar el plan de cuentas presupuestario y contable y la matriz de conversión documentada, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 inciso 3) y 187 inciso 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8 y 9 inciso f) del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 30, 32 inciso i) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.



Que voy a compartir el criterio de la División Relatora, por la falta de aporte de los antecedentes aquí enunciados, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias por el que los funcionarios señalados Sres. PETRECCA, LINGUIDO y JACOBS resultan pasibles de una sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará incorporando todos los conceptos en el Considerando Vigésimo de la presente Resolución.

Que finalmente debo destacar que la observación se reitera del ejercicio anterior.

2) Verificación de libros rubricados- Contratos y Licitaciones (corresponde al punto 26) del informe de la Relatoría):

La Delegación Zonal dejó expuesto en su Informe de Auditoría que ante la solicitud del registro del título con el objeto de verificar sus registraciones, los funcionarios responsables no aportaron el mismo, por lo que no pudo comprobar su utilización y la transcripción de los contratos firmados en el ejercicio como así también las notas marginales a los mismos de producirse, y las piezas principales de los expedientes de licitaciones y sus resoluciones. Al efecto labró Actas digitales N° 14 y N° 28 de fechas 08/08/2024 y 29/11/2024.

Que la División Relatora formuló observación.

Que la autoridad municipal responsable no presentó descargo, por lo que la División Relatora mantuvo firme la observación formulada en base a lo establecido por los artículos 99 inciso h), 102 y 110 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo consignó responsable al Intendente Municipal Pablo Alexis PETRECCA, por cuanto como Administrador General del Municipio debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes, en este caso la de llevar en forma actualizada el libro aquí tratado, volcándose las normas que el mismo dicte y/o los contratos que celebre, designando al

Secretario que llevará el Registro de Contratos y Licitaciones, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107 y 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que voy a coincidir con el criterio de la División Relatora, agregando que la falta de presentación conteniendo las registraciones del Libro de Contratos y Licitaciones, impidió a la Delegación Zonal realizar las verificaciones y el registro cronológico de los instrumentos legales que obligaron a la municipalidad, lo que constituye una falta grave en el marco del control externo que detenta este organismo, en consecuencia ante el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias el funcionario señalado Sr. PETRECCA resulta pasible de una sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará incorporando todos los conceptos en el Considerando Vigésimo de esta Resolución.

Finalmente, encomiendo a la Delegación Zonal efectúe la revisión y control en cuanto a la numeración y orden cronológico o en su defecto releve el mecanismo implementado para llevar el compendio de los instrumentos dictados durante el ejercicio por parte del Departamento Ejecutivo, tanto para el ejercicio 2022, 2023 como el presente ejercicio.

DECIMOCUARTO: Que por el apartado- *J) Auditoría del Rubro Disponibilidades, Nómina de cuentas corrientes y conciliaciones bancarias* del Resultando XVII, se señalaron las observaciones del ejercicio incluidas en el Informe Conclusivo de la Relatoría, que seguidamente se tratan:

1) Actas de arquezos de caja y de caja chica de la Tesorería Municipal y Delegaciones Municipales (corresponde al punto 27) del informe de la Relatoría):



La Delegación Zonal requirió, mediante Acta digital N° 1 del 23/02/2024 y aún en el Informe de Corte elaborado con las observaciones al 31/11/2024, las Actas mensuales citadas en el título, correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio en estudio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 235 apartado b) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, aportando la información en forma parcial (Actas correspondientes a las Cajas Chicas de Tesorería, de la Secretaría de Planeamiento y Movilidad, de Obras Sanitarias, de Compras, de la Secretaría de Zoonosis, de Cultura, de Desarrollo Social y Educación, de la Secretaría de Salud y Acción Social, de la Secretaría de Seguridad, de los Talleres municipales, de la Delegación Tiburcio, de la Delegación Villa Belgrano, de la Delegación Agustina, de la Delegación Agustín Roca, de la Delegación Saforcada y de la Delegación Morse, como así también las Actas de Arqueo de la Tesorería Municipal del 15/01/2024, del 22/05/2024 y del 30/09/2024).

Que la División Relatora formuló observación al respecto, ya que la normativa citada prevé el envío en forma trimestral, y dejó constancia que el Acta de Arqueo al cierre del ejercicio, fue entregado en oportunidad de presentar la rendición de cuentas del ejercicio por ante la Delegación Zonal.

Que junto con los descargos ofrecidos a fojas 284, el Contador y el Tesorero Municipal informaron que la documentación remitida con anterioridad corresponde a todas las rendiciones efectuadas.

## 2) Conciliaciones Bancarias (corresponde al punto 28) del informe de la Relatoría):

La Delegación Zonal verificó las conciliaciones de las cuentas bancarias aportadas por la Comuna al 31/12/2024 con las respectivas certificaciones de saldos emitidas por los Bancos de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Galicia y Credicoop; señalando además que tuvo en cuenta los débitos y créditos de los extractos de las cuentas corrientes bancarias y las registraciones incluidas en el Libro Bancos municipal correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 2025, para justificar las partidas

pendientes no registradas por el Banco y/o Comuna según surgían de las conciliaciones efectuadas.

Depuradas de esta forma las conciliaciones bancarias, subsistían como pendientes de conciliación diversos ítems, en las cuentas corrientes abiertas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires: N° 20229/1- Recaudación General-, N° 59592/4-Ejercicio 2024 (pagadora); N° 53857/6-Recaudación con tarjeta-; N° 20097/4-Cuenta de Terceros; N° 20113/7-Recursos afectados-; N° 20215/4-Tasa complementaria Seguridad Policial; N° 50755/6-SAMO-; N° 53265/3-Fondo Educativo; N° 53439/0-Canon por Uso de trama urbana-; N° 53858/3-Repavimentación Avenida Circunvalación-; N° 53884/2-Servicio Alimentario Escolar-; como así también las cuentas corrientes N° 405/27-Rec. General-abierta en el Banco de la Nación Argentina; N° 144-7 097-7 abierta en el Banco Galicia; N° 379909 abierta en el Banco Macro y N° 9580 abierta en el Banco Credicoop y que solicitados por la División Relatora en su traslado junto con las probanzas (copia de registros contables con indicación de fecha y folio y los extractos bancarios), según el detalle obrante a fojas 339 vuelta/345 vuelta del expediente de rendición de cuentas del ejercicio 2024 y que se corresponde con las fojas 67/78 vuelta del traslado efectuado por la División Relatora.

Que junto con los descargos presentados, los funcionarios responsables, aportaron lo solicitado, por lo que la División Relatora dejó sin efecto esta parte de la observación.

Que por otra parte, la División Relatora formuló observación por cuanto en las conciliaciones bancarias presentadas se incluyeron cheques, que debieron depurarse, siendo que por su fecha de emisión se encontraban vencidos al 31/12/2024, incumpliendo el artículo 136 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Finalmente, señaló que la Comuna tenía abiertas Cuentas en Bancos no Oficiales: Credicoop cuenta corriente N° 9580/5, Galicia cuenta corriente N° 144-7.097-7 y Macro cuenta corriente N° 379909, incumpliendo lo normado en el artículo 194 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 20 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.



Que los funcionarios responsables no presentaron descargos sobre estos últimos temas.

Que por lo expuesto, la División Relatora confirmó esta parte de la observación (puntos 1) y 2) referida a la falta de envío en forma completa de las Actas de arqueo señaladas en el punto anterior, ante la inclusión en las conciliaciones bancarias de cheques pendientes de cobro vencidos al cierre del ejercicio y por cuanto se verificó la apertura de cuentas corrientes en bancos no oficiales, por incumplimiento de los artículos 194 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 136 y 235 apartado b) del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo consignó responsables al Intendente Municipal Pablo Alexis PETRECCA, quien como Administrador general y único del Ejecutivo, debe tener a disposición de la Delegación Zonal todo aquello que se le solicite y dar respuesta a los requerimientos realizados por la División Relatora, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para los Municipios de la Provincia de Buenos Aires y dar cumplimiento a la normativa vigente sobre apertura de cuentas bancarias; el Contador Municipal Mauro Alfredo JACOBS y el Tesorero Municipal Claudio Osvaldo BURGOS, quienes cada uno en su esfera debieron registrar los movimientos contables y bancarios conciliando la totalidad de los mismos a efectos de arribar al saldo municipal expuesto en los Estados Contables de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 187 incisos 2), 3) y 6) y 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 9 incisos e) y f) y 18 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 incisos g) e i), 39) y 65 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que voy a compartir el criterio de la División Relatora, y por los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias aquí tratadas, los funcionarios señalados Sres.

PETRECCA, JACOBS y BURGOS resultan pasibles de una sanción derivada del Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Decimonoveno de la presente Resolución.

Que las responsabilidades antes detalladas le caben al Intendente Municipal por cuanto el mismo como representante del Municipio debe en cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo, abrir en forma conjunta con el Tesorero las cuentas bancarias, las que deberán constituirse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires. El Tesorero resulta alcanzado por la cuestión antes indicada y por cuanto debe realizar los ajustes correspondientes en las cuentas bancarias a efectos de depurar los cheques que no hayan sido cobrados por los beneficiarios y que por su fecha de emisión resultaran vencidos al cierre del ejercicio, obligación que por su parte tiene el Contador Municipal en lo que hace a las cuentas contables.

3) Respaldo Bancario de Cuentas de Recursos Ordinarios, Afectadas, Especiales y de Terceros - Uso de Fondos (corresponde al punto 29) del informe de la Relatoría):

Se constató que los saldos contables de Fondos Afectados y Cuentas de Terceros no se encontraban respaldados por los correspondientes fondos en las respectivas cuentas bancarias, no obstante los mismos fueron compensados en los saldos bancarios correspondientes a Fondos Ordinarios sin Afectación, a saber:

Fondos Ordinarios Sin Afectación:

Saldo contable	\$ 3.533.934.863,91
Saldo bancario	<u>\$ 3.813.890.538,19</u>
Diferencia	\$ (-) 279.955.674,28

Cuentas Afectadas:

Saldo contable	\$ 1.952.378.092,03
Saldo bancario	<u>\$ 1.675.049.178,29</u>
Diferencia	\$ 277.328.913,74



Cuentas de Terceros:

Saldo contable	\$ 473.336.046,29
Saldo bancario	<u>\$ 470.709.285,75</u>
Diferencia	\$ 2.626.760,54

Que la Relatoría solicitó las aclaraciones pertinentes, no obteniéndose respuestas al respecto.

Que en virtud de lo expuesto, la citada Relatoría confirmó el reparo por lo actuado en el ejercicio, dadas las diferencias al cierre del mismo, en base a lo dispuesto en los artículos 171 in fine y 172 de la Ley Orgánica de la Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 60 y 94 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 48 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295 y Puntos 9) y 20) de los Criterios Prácticos de Aplicación al RAFAM aprobados por la Resolución N° 635/08 de este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo consignó responsables al Contador Municipal Mauro Alfredo JACOBS y al Tesorero Municipal Claudio Osvaldo BURGOS, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 187 incisos 1) y 6) y 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 9 incisos a) y f) y 18 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 32 inciso i), 39, 65 y 66 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que he de compartir el criterio sostenido por la División Relatora, señalando que la responsabilidad recae sobre los funcionarios antes citados, de acuerdo a la atribución de

responsabilidades expuesta, toda vez que los mismos deben registrar contable y bancariamente todos los movimientos que involucren entrada y salida de fondos municipales, debiendo conciliar sus saldos, situación que aquí no se cumplimenta.

Que el tema aquí tratado resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tienen sanción derivada del Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, para los Sres. JACOBS y BURGOS, la que se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Vigésimo de la presente Resolución.

Que finalmente debo señalar que la observación se reitera del ejercicio anterior.

4) Créditos no Corrientes (corresponde al punto 30) del informe de la Relatoría):

Se verificó que los saldos de las cuentas Deudores no Tributarios por \$ 86.231.998,00, Deudores por Contribución de Mejoras por \$ 2.508.121,46 y Otras Cuentas a Cobrar \$ 295.056,96 del Activo no Corriente al 31/12/24, coinciden con los saldos expuestos en el Balance General desde el ejercicio 2014, sin registrarse movimiento alguno durante el presente Ejercicio, según se desprende del Estado de Evolución del Activo (Analítico) presentado por la Comuna.

Que la División Relatora solicitó las aclaraciones correspondientes.

Que las autoridades municipales no efectuaron consideraciones sobre el particular.

Que la Relatoría confirmó la observación ante la falta de las explicaciones acerca de la invariabilidad de los saldos indicados, en base a los artículos 112 y 236 apartado 16) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 36 inciso a), 158, 160 y 161 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley 13.295.



Que asimismo consignó responsables a la Secretaria de Hacienda y Finanzas Lorena Paola LINGUIDO quien en el área de su incumbencia es en donde se realiza el cálculo del devengado de cada una de las obligaciones fiscales, según los períodos establecidos, debiendo llevar a cabo todo lo concerniente a la organización, gestión y seguimiento de los procedimientos de cobranzas de las obligaciones fiscales y el Contador Municipal Mauro Alfredo JACOBS, toda vez que el mismo dentro de sus funciones inherentes, debe llevar la contabilidad general de la administración del Municipio, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesarios y producir anualmente los estados contables-financieros asegurando la confiabilidad de la información que se brinda de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 178 inciso 1), 187 inciso 1) y 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 9 incisos b) y f) del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 32 incisos a), g) e i) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que comparto el criterio de la División Relatora y el tema aquí tratado constituye un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tiene sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, aplicable a los funcionarios señalados Sres. JACOBS y LINGUIDO la que se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos en el Considerando Vigésimo de la presente Resolución.

Que finalmente debo señalar que la observación se reitera del ejercicio anterior.

5) Previsión para incobrables (corresponde al punto 31) del informe de la Relatoría):

Se corroboró que la Comuna durante el presente ejercicio no constituyó la Previsión para Deudores Incobrables, siendo dicha observación reiterativa de ejercicios anteriores.

Que no obstante el traslado efectuado por la División Relatora, las autoridades municipales no ofrecieron respuestas.

Por la falta de contabilización, la Relatoría confirmó el reparo por lo actuado en el ejercicio, en virtud de lo dispuesto en el apartado 19) de los Criterios Prácticos de Aplicación al RAFAM que fueron aprobados por la Resolución N° 635/08 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, dejándose constancia que la observación es reiterativa del ejercicio anterior.

Que asimismo consignó responsable al Contador Municipal Mauro Alfredo JACOBS, como Órgano Rector del Sistema de Contabilidad debe llevar las registraciones garantizando la confiabilidad de la información contable implementando los procedimientos apropiados para producir los estados contables, expidiéndose sobre los movimientos vinculados con la actividad económica - financiera del Municipio, resultando de importancia conocer la incobrabilidad y previendo la misma al efecto de una mejor toma de decisiones de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 187 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 9 inciso b) del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 32 incisos a), b) y g) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que voy a compartir el criterio de la División Relatora, y por el tema aquí tratado que constituye un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias, el funcionario señalado Sr. JACOBS resulta pasible de una sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos en el Considerando Vigésimo de la presente Resolución.

Que finalmente debo dejar constancia que la observación se reitera del ejercicio precedente.



DECIMOQUINTO: Que por el apartado- L) *Auditoría del Rubro Bienes de Uso* del Resultando XVII, se señalaron las observaciones del ejercicio incluidas en el Informe Conclusivo de la Relatoría, que seguidamente se tratan:

1) Bienes de Uso (corresponde al punto 32) del informe de la Relatoría):

La Delegación Zonal verificó que la Comuna no efectuó el recuento físico de bienes al cierre del ejercicio. Además, informó que luego de verificar cada uno de los saldos finales de las cuentas contables de bienes de uso, el Estado de Evolución del Activo, el Balance General y el asiento de cierre N° 75482 del Libro Diario confeccionado al 31/12/2024; figuraba la cuenta contable 124200000-Tierras y Terrenos con un saldo acreedor de \$ 288.403.157,92, por lo que la División Relatora requirió explicaciones al respecto y formuló observación.

Que presentó su descargo a fojas 290/290 vuelta, el Director de Patrimonio municipal acompañando constancias de la realización del recuento físico del patrimonio municipal, en el cual se detalló el procedimiento seguido y los resultados obtenidos (cantidad de bienes recontados, diferencias detectadas, bienes de uso en condiciones de darle la baja del activo municipal y bienes en condiciones de ser reasignados por cada dependencia municipal).

Que la División Relatora dejó sin efecto esta parte de la observación. Criterio que he de compartir.

Que por parte, el Director de Patrimonio a fojas 289/289 vuelta informó sobre el saldo acreedor registrado en la cuenta contable 124200000 que se originó en la falta de registración de las bajas de terrenos oportunamente enajenados por la municipalidad, con sus respectivas minutas, lo que impidió reflejar en tiempo y forma la baja contable de dichos bienes y dado que el ejercicio 2024 se encontraba cerrado, la regularización contable se registrará en el ejercicio 2025, dando de baja los bienes enajenados y que la cuenta refleje correctamente su saldo deudor en concordancia con los bienes que efectivamente integran el patrimonio municipal.

Que la División Relatora, concluyó, la explicación brindada sobre la existencia del saldo acreedor en la cuenta del activo no se encuentra respaldada por la documentación que permita conocer las operaciones concretas que lo ocasionaron ni su regularización, por lo que confirmó la observación con apoyo en los artículos 167 y 168 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 152 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 31, 35 inciso a) y 36 inciso b) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295. Asimismo consignó responsables al Contador Municipal Mauro Alfredo JACOBS y al Jefe Departamento Patrimonio Maximiliano Sebastián AMUCHASTE por cuanto cada uno en el ámbito de su incumbencia debe llevar claramente la situación contable y física de los bienes del municipio a efectos de realizar los registros contables pertinentes, de manera tal que ambos compatibilicen sus saldos, arrojando información precisa al respecto, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 178 inciso 1), 187 incisos 1) y 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 9 incisos a) y f) del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 32 inciso i) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que voy a compartir el criterio de la División Relatora, y por el tema aquí tratado que constituye un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias, los funcionarios señalados Sres. JACOBS y AMUCHASTE resultan pasibles de una sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos en el Considerando Vigésimo de la presente Resolución.

2) Inventario de Bienes Físicos de Dominio Privado (corresponde al punto 33) del informe de la Relatoría):



Por cuanto, se presentó para la rúbrica correspondiente al 4° trimestre, un listado de altas definitivas desde el 01/01/2024 al 31/12/2024 arribándose a un saldo de \$ 651.037.440.386,00 neto de amortizaciones, que no coincidía con el de los Bienes Inventariados por Cuenta Contable en el presente ejercicio ni con el Estado de Evolución del Activo (Incremento/Disminuciones) respecto de las cuentas: Construcción en bienes de dominio público y Construcción en bienes de dominio privado, de acuerdo a la informado por la Delegación Zonal, por lo que la División Relatora solicitó explicaciones ante los saldos diferentes al cierre del Ejercicio contable.

Que el Director de Patrimonio a fojas 289/289 vuelta informó que la diferencia detectada obedeció a la migración de datos efectuada durante ejercicios anteriores, proceso que generó desfasajes en el registro temporal de las altas y bajas de bienes. Esta situación produjo que en los movimientos intermedios, no se reflejara con exactitud la evolución de las cuentas mencionadas; señalando que sin perjuicio de ello, el hecho de que el relevamiento del 4° trimestre de altas definitivas de bienes físicos comprendido entre el día 01/01/2024 y el 31/12/2024 coincida con el listado de bienes inventariados por cuenta contable, demuestra que el patrimonio se encuentra correctamente registrado y no existe perjuicio económico alguno. Finalmente destacó que a fin de evitar futuros desfasajes, se implementarán controles de conciliación periódicos entre los listados y las cuentas contables, garantizando que la información reflejada en los estados contables y patrimoniales mantenga uniformidad con el inventario físico.

Que la División Relatora confirmó la observación por lo actuado en el ejercicio, en base a lo normado en los artículos 167, 168 y 187 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 32 inciso a), 36 y 131 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el artículo 3º del Decreto N° 2980/00 declarado de aplicación por el artículo 9º de la Ley N° 13.295, artículo 4º de la Resolución N° 691/07 y modificatorias y artículo 1º de la Resolución N° 271/08 todas del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo consignó responsables al Contador Municipal Mauro Alfredo JACOBS y al Jefe Departamento Patrimonio Maximiliano Sebastián AMUCHASTE, ya que cada uno de ellos en el ámbito de su incumbencia debe llevar claramente la situación contable y física de los bienes del Municipio a efectos de realizar los registros contables pertinentes, de manera tal que ambos compatibilicen sus saldos, arrojando información precisa al respecto, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 178 inciso 1), 187 incisos 1) y 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 9 incisos a) y f) del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 32 inciso i) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que dicho esto las inobservancias aquí tratadas, las que resultan de tenor expositivo resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tiene sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, para los funcionarios señalados Sres. JACOBS y AMUCHASTE la que se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos en el Considerando Vigésimo de la presente Resolución.

Que finalmente debo señalar que la observación se reitera del ejercicio anterior.

DECIMOSEXTO: Que por el apartado- M) *Auditoría del Rubro Deuda* del Resultando XVII, se señaló las observaciones del ejercicio incluidas en el Informe Conclusivo de la Relatoría, que seguidamente se tratan:

1) Deuda Flotante (corresponde al punto 34) del informe de la Relatoría):

La Delegación Zonal verificó que en el asiento de cierre del Libro Diario y el Estado de Evolución del Pasivo, la Deuda Flotante figuraba por \$ 2.279.919.260,68, surgiendo una diferencia de \$ 151.769,34 con el saldo determinado por ella según las planillas contables confeccionadas, señalándose que proviene de Ejercicios Anteriores. Asimismo, se observó



que el saldo final de Deuda Flotante expuesto por la Comuna de \$ 2.279.919.260,68, no coincidía con el Listado "Cuenta Corriente Proveedores (Resumen)", el que ascendía a \$ 2.282.334.573,23, surgiendo así una diferencia de \$ 2.415.312,55.

Que la Relatoría solicitó las aclaraciones que estimen corresponder, remitiendo en su caso los antecedentes que respalden el ajuste.

Que en descargos presentados a fojas 292 el Contador Municipal ratificó que el saldo del libro de cuentas corrientes de los proveedores es el señalado, debido a que si al mismo se le deducen los trámites devengados no pagados de ejercicios anteriores al ejercicio 2024, de \$ 67.148.358,44 dicho saldo coincide con el importe del devengado no pagado del ejercicio de \$ 2.215.186.214,79, proponiendo realizar un ajuste contra resultado de ejercicios anteriores a fin de adecuar dicha diferencia.

2) Deuda consolidada (corresponde al punto 35) del informe de la Relatoría):

Se vincula con el pedido de documentación de respaldo realizado por la Delegación Zonal en acta digital N° 28 del 29/11/2024, en virtud de los ajustes practicados en las siguientes cuentas de la deuda consolidada y registrados mediante los asientos manuales N° 44868, N° 44869, N° 44870, N° 44871 y N° 44872: Instituto de la Vivienda \$ 374.384,27, Programa Provincial de Desarrollo \$ 1.789.094,98, Entubamiento Capitán Vargas \$ 14.337,70, Gobierno Provincia de Buenos Aires \$ 4.477,24 y SVOA-BID \$ 2.211.710,18.

Que la División Relatora requirió el envío de los antecedentes sobre los ajustes practicados y dejó constancia que al cierre del ejercicio 2024, la deuda consolidada arrojó una diferencia de \$ 580,74, en el saldo registrado de \$ 57.770.841,95 respecto al saldo determinado por la División Relatora de \$ 57.770.261,21.

Que en descargos presentados a fojas 294 el Contador Municipal informó que el motivo de los ajustes fue la disminución del saldo de la deuda consolidada, y el aumento de

la deuda flotante, debido a que dichos créditos se encontraban impagos desde el 2010 (por carecer de un plan de pago vigente) y que una vez actualizados los mismos se re imputarán.

Que la División Relatora en su informe conclusivo respecto del punto 1) opinó que entiende adecuado que la Contaduría realice el ajuste a fin de corregir el saldo de Deuda Flotante y en cuanto al punto 2) concluyó que no obstante las explicaciones brindadas en virtud que el concepto de deuda consolidada justamente comprende todas aquellas deudas con vencimientos que superan el año con destino a inversión pública y/o renegociación de los pasivos, como es el caso, en consecuencia, confirmó la observación por lo actuado en el ejercicio, en base a lo normado en los artículos 167 y 168 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 88 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 32/37 y 92, 93, 95 y 96 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el artículo 3º del Decreto N° 2980/00 declarado de aplicación por el artículo 9º de la Ley N° 13.295. Asimismo consignó responsable al Contador Municipal Mauro Alfredo JACOBS, quien debe mantener actualizados los planes de cuenta de la contabilidad general de la Administración Municipal, debidamente armonizados con los clasificadores presupuestarios, asegurando la confiabilidad de la información que las distintas unidades de registro realicen, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 187 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 9 inciso b) del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 32 incisos a), b) y g) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el Artículo 3º del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que el hecho de que se produzcan estas diferencias contables (puntos 1) y 2) constituye un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tiene sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, para el funcionario señalado Sr. JACOBS la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos en el Considerando Vigésimo de la presente Resolución.



Que finalmente debo señalar que la observación se reitera del ejercicio anterior.

DECIMOSÉPTIMO: Que por el apartado- N) *Otros requerimientos legales y reglamentarios* del Resultando XVII, se señaló la observación del ejercicio N° 36) Antecedentes faltantes incluida en el Informe Conclusivo de la Relatoría, que seguidamente se trata:

Por Acta digital N° 1 del 23/02/2024 la Delegación Zonal requirió los siguientes antecedentes, en cumplimiento a la normativa en cada caso señalada, asimismo comunicó la falta de envío en el Informe de Corte al 30/11/2024, sin que fueron aportados, por lo que la División Relatora en su traslado solicitó su envío y dejó constancia que el mismo resultaría extemporáneo ya que debieron formar parte de la rendición de cuentas elevada oportunamente según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias:

a) Declaración Jurada de constitución de domicilios correspondientes al Subsecretario de Ciencia y Tecnología Sr. Mariano Lucas GENTILUCCI (periodo de actuación del 01/04/2024 al 31/12/2024) y al Director de Cultura Sr. Guillermo PAULUCCI (periodo de actuación del 01/12/2024 al 31/12/2024), según lo disponen los artículos 11° y 12° de la Resolución N° 7/2015 y su modificatoria Resolución N° AG 5/2018 y artículo primero anexo XII incisos a) y b) de la Resolución N° 449/2011 todas dictadas por el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

b) Balances Trimestrales de Tesorería y de Comprobación de Sumas y Saldos y Reseña Semestral y su publicación, según se encuentra previsto en los artículos 165 incisos 3), 4) y 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 143/147, 212 inciso g) y 235 apartado b) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículo primero anexo XII apartado b) de la Resolución N° 449/2011 de este H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Que los funcionarios municipales no presentaron descargos ni aportaron los antecedentes descriptos en a) y b).

Que ante la falta de envío de lo solicitado la División Relatora confirmó la observación en base a la normativa señalada. Asimismo consignó responsables al Intendente Municipal Pablo Alexis PETRECCA, quien como Administrador general y único del Ejecutivo, debe tener a disposición de la Delegación Zonal todos los antecedentes referidos a la rendición de cuentas, dando respuesta a los requerimientos realizados por la Delegación Zonal en cumplimiento de la labor encomendada, auditoría de las cuentas municipales, y la División Relatora como sujeto obligado a rendir cuentas; de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que voy a compartir el criterio de la División Relatora ante el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias constatado, que tiene sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, para la autoridad municipal Sr. PETRECCA la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos en el Considerando Vigésimo de la presente Resolución.

DECIMOCTAVO: Que por el apartado- O) *Denuncia Municipalidad de Junín-Parque Borchex-expediente electrónico UD 14960-2025*, se señaló la observación del ejercicio incluida en el Informe Conclusivo de la Relatoría, que seguidamente se trata:

Se vincula con la presentación que realizó el edil Pablo PETRAGLIA (Presidente del Bloque Unión por la Patria) denunciando el uso privado del solar de tierra pública ubicado en el Parque Borchex, entre las calles Lartigau y canal de Avenida Padre Respuela, durante el transcurso del mes de octubre del 2024 para instalar el "Cirque XXI"; sin autorización del H.



Concejo Deliberante de la Municipalidad de Junín, puesto que no se puso en su conocimiento, como así tampoco la causa o motivo por el cual se destinó el predio de uso público para dicha actividad, ni si se realizó convenio de uso o contrato.

Que de acuerdo a lo resuelto por el H. Cuerpo de este organismo de control en Acuerdo N° 16 del 29/05/2025, se incorporó el tema en el presente estudio de cuentas, por lo que la Delegación Zonal requirió a los funcionarios municipales las siguientes aclaraciones:

- a.** Si el municipio permitió el uso para una actividad privada del predio citado. En dicho caso la causa que motivo tal permiso.
- b.** La vía administrativa utilizada para conceder la autorización del uso del predio, acompañando el correspondiente expediente administrativo.
- c.** Si se confirió el derecho de uso y ocupación a título gratuito conforme al artículo 56 de la LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES (DECRETO-LEY 6769/58), acreditándose haber cumplido con los requisitos legales.
- d.** En caso de realizarse bajo los términos del Código Fiscal de Junín Ordenanza N° 7297 y sus modificatorias vigente en el Ejercicio 2024 (capítulo derecho por ocupación o uso de espacios públicos, derecho al uso de bienes municipales del dominio privado para eventos), se acredite el cumplimiento de lo allí normado.
- e.** Realice las aclaraciones pertinentes del caso, justificando el cumplimiento de las normas vigentes acompañado de documentación de respaldo.

Que la Delegación Zonal informó luego del análisis realizado sobre los antecedentes remitidos que con fecha 26/09/24 se presentó nota dirigida al Intendente Municipal, solicitándose autorización para la instalación y funcionamiento del espectáculo Cirque XXI, a nombre de Melisa Daiana VIDELA, la solicitud fue suscripta por Gabriel CREDIDIO en carácter de apoderado (según Escritura N° 11 - B de fecha 17/02/2016), dándose inicio al expediente municipal de habilitación N° 4059-3510/2024, de autorización de uso, requiriéndose y obteniéndose en dicho marco la siguiente documentación (potestad establecida por la Ordenanza N° 8109/2022): Nota solicitando la autorización, Póliza de seguro de riesgo civil, Contratación de Servicio de Emergencias Médicas, Depósito para

responder deuda por consumo de Agua, Memoria de cálculo estructural de la carpa, Autorización para la ocupación del predio, Informe anti siniestro realizado por el cuartel de bomberos e Informe técnico, eléctrico y estructural: Con respecto al requisito de canon por ocupación de espacio público (si bien consta en las actuaciones un depósito parcial por la suma de \$ 586.750,00 se adeudan a la fecha \$ 4.189.504,42 según registros municipales); así también consta Resolución de la Secretaria de Gobierno municipal resolviendo, que dado el informe producido por la Dirección de Habilitaciones donde la peticionante Sra. Andrea PUIG INDART (en su calidad de representante del circo CIRQUE XXI 360), ha acreditado el cumplimiento de las Ordenanzas vigentes que reglamentan la materia, autorizó la realización de eventos circenses durante el periodo 19/10/24 al 15/11/24, a realizar en el predio de calle Lartigau y Circunvalación (se verificó que dicha Resolución no cuenta con numeración ni fue publicada en el Boletín Oficial de la Comuna ni pudo verificarse su transcripción en el Libro de Resoluciones rubricado; además la autorización fue otorgada a la Sra. INDART, sin embargo de los antecedentes adjuntos al expediente no surgió el carácter de la misma, dado que el expediente de habilitaciones fue iniciado por el Sr. CREDIDIO en carácter de apoderado del propietario Cirque XXI, en representación de la Sra. VIDELA).

Que finalmente la Delegación Zonal analizó la documentación correspondiente a la acreditación de los ingresos que establece la Ordenanza Impositiva vigente (N° 8237/2023) para este caso:

**1.- Tasa por Servicios Sanitarios** (artículo 19° Ordenanza Impositiva vigente identificada bajo el N° 8237/2023: "Provisión de agua a instalaciones desmontables o eventuales como campamentos, exposiciones, circos, ferias y demás similares, de funcionamiento de existencia transitoria"; se cobrará por medidor el metro cúbico \$ 425,00).

No se justificó el cumplimiento de dicha normativa dado que no fue acreditado el ingreso o la no prestación del servicio por parte de la Comuna.

**2.- Derechos de Publicidad y Propaganda** (artículo 72 Ordenanza Impositiva vigente identificada bajo el N° 8237/2023: Inciso 1): avisos, carteleros y/o letreros que avancen o no



sobre la vía pública y/o lugares de acceso público. Inciso 2): Por la autorización para la exhibición y/o distribución en la vía pública de volantes, afiches y/o catálogos) y artículo 73 Ordenanza Impositiva vigente identificada bajo el N° 8237/2023 inciso c): Por la publicidad en la vía pública o visible desde ella, efectuada por promotores/as, circos o similares, mediante desfile total o parcial, abonará por día o fracción \$ 5.320,00).

No demostró con documentación su cumplimiento y/o aclaración al respecto. En principio, la Delegación Zonal determinó que lo adeudado asciende a:

27 días x \$ 5.320,- = \$ 143.640,00.

**3.- Derecho por Ocupación o Uso de Espacios Públicos** (artículo 112 Ordenanza Impositiva vigente identificada bajo el N° 8237/2023: Por ocupación no determinada en el presente capítulo, previa autorización por metro cuadrado o fracción y por bimestre o fracción \$ 4.694,00. Según liquidación obrante a foja 145 del expediente de habilitación, el cálculo resultaría: \$ 4.694,00 x m<sup>2</sup> / 60 días = \$ 78,23 por día por m<sup>2</sup>, por 28 días = \$ 4.776.254,42.

De la suma citada se abonaron \$ 586.750,00 según recibo de fecha 15/10/24 N° AA080168 numeración pre impresa Serie G 00305697 emitido a favor de DI MARCO, Eduardo Mario Luján, dejando constancia la Relatoría Zonal que no se aclaró el motivo por el cual se emitió a su nombre. Con relación al monto adeudado de \$ 4.189.504,42 se libró Cédula de Intimación a Andrea PUIG INDART por un total de \$ 4.943.615,22 (Capital \$ 4.189.504,42 + intereses \$ 754.110,80), la que fuera notificada el 06/06/25.

Que la División Relatora formuló observación y solicitó información sobre la autorización otorgada por Resolución a la Sra. PUIG INDART, cuando de la documentación surge que la titular debía ser la Sra. VIDELA; como así también el envío de constancias del pago del servicio de agua potable (\$ 425,00 por metro cúbico); del Derecho por Publicidad y Propaganda (\$ 143.640,00) y Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos (\$ 4.189.504,42 más intereses de \$ 754.110,80), en caso negativo, si se adoptaron las

medidas tendientes a procurar el cobro de los mismos, acompañando copia de las actuaciones iniciadas.

Que en descargos presentados a fojas 296/296 vuelta, el Contador Municipal informó la autorización fue otorgada a la Sra. PUIG INDART con domicilio y residencia en la ciudad de Junín, quien acercó la propuesta al Municipio y ofició como gestora de los trámites administrativos ante la Municipalidad y terceros para conseguir los permisos y servicios necesarios para llevar adelante el evento; debido a que el titular al llevar una actividad itinerante (circense) con la que recorre distintas ciudades, no cuenta con domicilio y residencia en el partido, motivo por el cual necesita de promotores e intermediarios que le faciliten y gestionen los permisos y/o habilitaciones pertinentes (surge de las actuaciones administrativas la ratificación del titular para tal gestión); al respecto la normativa tributaria municipal prevé que los representantes asumen una responsabilidad solidaria, por lo cual el Municipio está facultado a reclamarle la totalidad de la deuda, concluyendo que se obró de acuerdo a la normativa municipal vigente. Con relación a la Tasa de Servicios Sanitarios no se liquidó importe alguno, debido a que en el sector donde se instaló el circo (espacio verde descampado) no se encuentra provisto de servicios públicos (agua corriente, cloacas, alumbrado público) ni tampoco constituye un equipamiento comunitario, por lo cual se encuentra fuera del radio de la extensión de la red de obras sanitarias y de la provisión del servicio. En cuanto al Derecho de Publicidad y Propaganda, no se liquidó ni cobró derecho alguno, debido a que no se detectó ni se efectuó publicidad gráfica del evento, solo se difundió en medios audiovisuales y redes sociales. Finalmente, respecto al Derecho por Ocupación o Uso de Espacio Público, se señaló que con fecha 4/08/2025, la Sra. PUIG INDART, canceló en efectivo y en un solo pago la deuda reclamada, por un total de \$ 4.419.927,16 (dicho importe surgió del monto adeudado con el descuento del 75% de los intereses por aplicación del artículo 13º inciso 1) del Decreto N° 754/2024, el que reglamentó el otorgamiento de planes de facilidades de pago para la cancelación y regularización de obligaciones municipales por deudas de tasas, derechos, contribuciones, patentes, deudas individuales, multas por infracciones de Ordenanzas y deudas judicializadas).



Que la División Relatora analizó las explicaciones y los antecedentes aportados, los cuales permiten acreditar que el Municipio actuó en el marco de las normas vigentes, ya que verificó que el artículo 20 del Código Fiscal vigente N° 7297/17 y sus modificatorias establece que “ *... se encuentran obligados al pago de los tributos, recargos, intereses y multas, como responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes principales -en la misma forma y oportunidad que rija para estos- las siguientes personas: [...] b) Los que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, en virtud de un mandato legal o convencional; [...] d) Los que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en la formalización de actos, operaciones o situaciones gravadas o que den nacimiento a otras obligaciones previstas en las normas fiscales o en ésta Ordenanza ...* “ , encuadrándose la situación cuestionada en estos apartados, y además adoptó las medidas tendientes a obtener el cobro del Derecho por Ocupación o Uso de Espacio Público, según constancias aportadas, en consecuencia, consideró que no se produjo perjuicio al erario público y se cumplimentó con la normativa en la materia, por lo que levantó esta parte de la observación.

Que, por otra parte, la División Relatora consideró que subsiste la observación ante la falta de transcripción de la Resolución del fecha 18/10/24 que autorizó la realización del espectáculo en el respectivo Libro de Resoluciones rubricado, en transgresión a la Circular 298 de este H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo consignó responsable a la Secretaria de Gobierno Agustina DE MIGUEL como auxiliar del Intendente y de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes, tiene a su cargo llevar dicho registro; de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículos 178 apartado 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que voy a compartir el criterio de la División Relatora, ante el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias constatado, que tiene sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, para la autoridad municipal Sra. DE MIGUEL la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos en el Considerando Vigésimo de la presente Resolución.

DECIMONOVENO: Que el Artículo Décimo de la Resolución N° 176/2025 correspondiente al ejercicio 2023 mantuvo en suspenso el pronunciamiento de este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre los siguientes temas que fueron incluidos en el acápite R) *RESERVAS* de los Informes de la Relatoría y reseñados en el Resultando XVII de esta Resolución, a efectos de procurar obtener la documentación que permita arribar a una conclusión respecto de los mismos, a saber:

1) Obras públicas realizadas por Grupo de Servicios Junín S.A:

(Considerando Sexto inciso 1) apartado III)

El presente tema fue incluido en la observación del ejercicio N° 7 (Reconstrucción del Espigón del Parque Natural Laguna de GÓMEZ (2° etapa), la que fue dejada sin efecto e incorporada en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

Que corresponde dejar sin efecto la reserva y liberar de responsabilidad al Intendente Pablo Alexis PETRECCA, la Secretaria de Hacienda y Finanzas/Secretaria de Recursos Humanos Lorena Paola LINGUIDO, los Secretarios de Planeamiento, Movilidad y Obras Públicas, Horacio Marcelo BALESTRASSE, Agustina DE MIGUEL y Franco CASTELLAZZI, el Jefe de Compras Daniel Alberto BARRENECHEA, el Contador Mauro Alfredo JACOBS y el Tesorero Claudio Osvaldo BURGOS.

2) Acta de recepción provisoria:

(Considerando Sexto inciso 2)

Se refiere a la solicitud del Acta de recepción provisoria y definitiva de obra pública realizada a través de la Licitación Pública N° 14/2021- provisión de materiales, equipos y mano de obra para la adecuación de la Terminal de Ómnibus- adjudicada al proveedor Rowing S.A y que tramitó por el expediente municipal N° 4059-2200/21-Licitación Pública N° 14/2021 y por la cual se abonaron los siguientes egresos:-Ejercicio 2021: órdenes de pago N° 10958 del 16/11/2021 por \$ 14.136.156,91; N° 12403 del 22/12/2021 por 7.570.476,24; y OCEA N° 1606 del 02/02/2022 por \$ 15.056.459,14. -Ejercicio 2022, OP N° 1268 del 08/03/2022 por \$ 4.398.345,91; N° 1477 del 16/03/2022 por \$ 3.088.998,25; N° 2761 del 26/04/2022 por \$



5.944.835,19; N° 3339 del 05/05/2022 por \$ 9.517.470,17; N° 4826 del 13/06/2022 por \$ 11.372.062,13; N° 4828 del 13/06/2022 por \$ 26.623.473,65; N° 8795 del 29/09/2022 por \$ 9.080.376,25; OCEAS N° 210 del 03/01/2023 por \$ 10.927.160,34, N° 213 del 03/01/2023 por \$ 2.321.517,45, N° 1430 del 13/04/2023 por \$ 557.567,29 y N° 1471 del 15/09/2023 por \$ 10.369.593,05-Ejercicio 2023: N° 6644 del 19/07/2023 por \$ 1.103.391,73; N° 6648 del 19/07/2023 por \$ 4.997.284,34; N° 6651 del 19/07/2023 por \$ 623.033,32; N° 6652 del 19/07/2023 por \$ 2.080.070,86; N° 6654 del 19/07/2023 por \$ 200.222,49; N° 6655 del 19/07/2023 por \$ 197.651,40; N° 6656 del 19/07/2023 por \$ 418.967,56; N° 7900 del 17/08/2023 por \$ 156.800,28; N° 7901 del 17/08/2023 por \$ 484.426,88; N° 9387 del 21/09/2023 por \$ 2.837.514,96; N° 9638 del 28/09/2023 por \$ 3.498.559,38; y OCEA N° 236 del 04/01/2024 por \$ 3.498.559,38, esta última corresponde al pago del Certificado N° 22 Final de Obra.

Que si bien se aportó copia del Acta de Recepción Provisoria, labrada el 14/07/2023, la misma cuenta con observaciones vinculadas a tareas pendientes de realización, por cuanto dependen de la finalización de la obra Acceso a la Terminal de Ómnibus (Licitación N° 16/2021, que tramitó por expediente N° 4059-3386/2021-adjudicada al proveedor Guigivan S.R.L. cuyos pagos fueron los siguientes: Ejercicio 2022: órdenes de pago N° 3106 del 29/04/2022 por \$ 18.975.104,82; N° 11404 del 30/11/2022 por \$ 11.984.790,34; OCEAS N° 1252 del 26/01/2023 por \$ 2.000.000,00 y N° 1373 del 13/02/2023 por \$ 1.825.967,50 y Ejercicio 2023: OP N° 8597 del 01/09/2023 por \$ 42.881.289,35; N° 9301 del 19/09/2023 por \$ 133.612.649,62; N° 11546 del 10/11/2023 por \$ 12.838.183,01; N° 11547 del 10/11/2023 por \$ 52.921.845,03; N° 12656 del 12/12/2023 por \$ 20.029.975,39; N° 12665 del 12/12/2023 por \$ 39.909.441,09 y OCEA N° 1557 del 31/01/2024 por \$ 19.922.416,12 y sobre la cual se requirió el Acta de recepción provisoria y definitiva de obra; informándose que si bien la finalización estaba prevista para finales del 2023, las fechas electorales demoraron la misma, no pudiendo continuarse ya que la Dirección Nacional de Vialidad no giró los fondos correspondientes, en consecuencia, de común acuerdo entre el Municipio y la firma contratista, se suscribió un Acta de Neutralización (hasta el día 31/03/2024); manifestándose que se realizará de común acuerdo la rescisión del contrato, ante la situación de la empresa Contratista y puesto que se necesita con la mayor celeridad

posible la entrega de la obra, ya que resta colocar las columnas de iluminación en los accesos que representa un problema de seguridad por la falta de iluminación, además se cuenta con la decisión de mudar la antigua terminal a la nueva, por lo que se debe contar con la obra finalizada.

Que finalmente los funcionarios municipales señalaron que la Dirección Nacional de Vialidad envió instructivos para poder realizar la RECEPCIÓN PROVISORIA, por lo que desde el área de Legal y Técnica municipal se envió carta documento a dicho organismo para informar sobre los valores adeudados y el valor resultante del Certificado final de recepción provisoria; agregando que están preparando la documentación solicitada por aquella, donde una parte la debe presentar la empresa contratista GUIGIVAN SRL y el resto el Municipio, sin que a la fecha se haya recibido respuesta del organismo nacional en cuanto a las modificaciones de obra realizadas en el año 2023 y los valores de re determinaciones adeudados.

Que en su traslado correspondiente al ejercicio 2024, la División Relatora solicitó para las obras, el antecedente faltante y/o constancias de la rescisión contractual, destino del anticipo financiero, ejecución de las garantías, nuevos pagos realizados, sin que los funcionarios municipales presentaran descargos al respecto.

Que la División Relatora propuso retomar el tema en el próximo estudio de cuentas a efectos de reiterar el pedido de los antecedentes y documentación faltante (artículos 146 in fine, 149 y 190 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 126, 127, 175, 177 y 212 inciso j) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 62 y 71/73 de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 49/52 de la Ley de Obras Públicas n° 6021 y sus modificatorias, con apoyo en el principio de responsabilidad que establecen los artículos 241/246 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que asimismo consignó alcanzados por la cuestión, al Intendente Pablo Alexis PETRECCA, la Secretaria de Hacienda y Finanzas/Secretaria de Recursos Humanos Lorena Paola LINGUIDO, los Secretarios de Planeamiento, Movilidad y Obras Públicas, Horacio



Marcelo BALESTRASSE, Agustina DE MIGUEL (2/10/23 al 08/12/23) y Franco CASTELLAZZI (10/12/23 al 31/12/23), el Jefe de Compras Daniel Alberto BARRENECHEA, el Contador Mauro Alfredo JACOBS, y el Tesorero Claudio Osvaldo BURGOS, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 178 apartado 1), 183, 186, 187 inciso 6), 195 y 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8, 9 inciso f), 18 y 31 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1, 32 incisos g) e i), 39, 65 y 103 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que puesto a mi consideración el presente tema, compartiendo el criterio de la División Relatora, voy a proponer al H. Cuerpo, la continuidad de la reserva a efectos de solicitar la documentación que le permita a la División Relatora expedirse conclusivamente.

Que, resulta conveniente para un mejor ejercicio del derecho de defensa (Artículo 18 de la Constitución Nacional y artículo 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar las pruebas necesarias.

Que, por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre el tema señalado precedentemente y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, los funcionarios señalados Sres. PETRECCA, LINGUIDO, BALESTRASSE, DE MIGUEL, CASTELLAZZI, BARRENECHEA, JACOBS y BURGOS, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

3) Verificación de libros rubricados:

(Considerando Decimotercero inciso 2 apartado II)

Vinculado a la verificación del libro de Contratos y Licitaciones para los ejercicios 2022 y 2023, el cual fue tratado en el Considerando Decimotercero inciso 2) a cuyas conclusiones me remito.

Que corresponde dejar sin efecto la presente reserva.

4) Conciliaciones bancarias ejercicio 2023:

(Considerando Decimocuarto inciso 1) apartado III)

Se relaciona con el envío del aporte de prueba documental y/o registral de los ítems pendientes de conciliación en la cuenta corriente N° 202290/1 por \$ 2.286,00 del día 16/11/2023 y de \$ 1.573,00 del día 29/12/2023, depósitos no contabilizados por la municipalidad.

Que la División Relatora informó se verificaron los importes en cuestión, a través de la Delegación Zonal, tema incorporado en su dictamen final, por lo que dejó sin efecto la observación.

Que corresponde dejar sin efecto la reserva oportunamente impuesta y liberar de responsabilidad al Contador Municipal Mauro Alfredo JACOBS y al Tesorero Claudio Osvaldo BURGOS.

5) Estacionamiento Medido:

(Considerando Decimoctavo inciso 7)

Vinculado con el servicio de cobro del estacionamiento medido, dispuesto en el artículo 4º del contrato de prórroga suscripto con fecha 03/07/2015, adjudicado a la firma Pague por Celular SA, con vencimiento el día 23/12/2020; informando la Delegación Zonal que con fecha 28/07/2020 la citada firma decidió no seguir prestando el servicio. Al respecto,



se dictó Decreto (el cual no contenía número ni rúbrica), declarando la resolución del contrato con efectos a partir del 04/08/2020 por incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la contratista; del mismo surgió además, que en caso de corresponder quedaba abierta la vía legal a efectos de iniciar las acciones que resultaran pertinentes, y reclamar los daños y perjuicios que derivaran del incumplimiento contractual que motivara la rescisión.

Que la Relatoría solicitó se informe acerca del inicio de las acciones para reclamar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual que motivara la rescisión; o, en caso contrario, si el Municipio optó por no hacerlo, brindando aclaraciones sobre los motivos de tal decisión (artículos 236 inciso 16) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 93 de la Ordenanza N° 7080/16; 145 de cada una de las siguientes Ordenanzas N° 7298/17; 7491/19 y 7656/20, 4º del contrato suscripto entre las partes, con los alcances de los artículos 241/246 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), dejando constancia que verificó el Boletín Oficial Municipal obrante en la página web de la Comuna, períodos julio a diciembre de 2020, no habiendo sido dicha norma publicada en tales boletines.

Que para el presente ejercicio, nada informaron los funcionarios responsables.

Que, en virtud de lo expuesto, la Relatoría consideró que el presente tema deberá retomarse en el próximo estudio a efectos de insistir a través de la Delegación Zonal, en la elevación de los antecedentes no remitidos (artículos 236 inciso 16) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 93 de la Ordenanza N° 7080/16 y 145 de las Ordenanzas N° 7298/17; 7491/19 y 7656/20, 4º del contrato suscripto entre las partes, Resolución 76/08 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, con los alcances de los artículos 241 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires). Resultando alcanzados por la cuestión el Intendente Municipal Pablo Alexis PETRECCA, el ex Secretario de Hacienda y Finanzas Eduardo Ariel DÍAZ, la Secretaria de

Hacienda Lorena Paola LINGUIDO, el Contador Municipal Mauro Alfredo JACOBS, el ex Director de Ingresos Públicos Germán PIEGARI y la Directora de Ingresos Públicos María Vanina SALVARANI, con las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 incisos 11) y 17) y 178 inc. 1), 186 y 187 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8 y 9 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 y 32 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que comparto el criterio sustentado por la División Relatora, y es por ello que resulta conveniente, para un mejor ejercicio del derecho de defensa (Artículo 18 de la Constitución Nacional y artículo 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar las pruebas necesarias, y en este sentido propicio continuar con la reserva para resolver la cuestión.

Que, por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre el tema señalado precedentemente y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que los funcionarios señalados Sres. PETRECCA, DÍAZ, LINGUIDO, JACOBS, SALVARANI y PIEGARI, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

6) Escritura Traslativa de Dominio:

(Considerando Decimoctavo inciso 8).

Se refiere a la compensación realizada por la municipalidad con la empresa Grupo Servicios Gas Junín S.A (SAPEM) de la deuda que ésta mantenía con la municipalidad, en concepto del Fondo que en el párrafo siguiente se detalla y los pagos realizados mediante



las órdenes de pago N° 13401 (REPA N° 8824 del 09/12/2015) por \$ 11.893.000,00 a favor de Grupo Servicios Junín S.A., por la adquisición de dos lotes de terreno (nomenclaturas catastrales Circ. XIV, Sección N, Ch. 1, Parcela 12c, matrícula 34681 y Circ, I, Sección N, Fracción 4, Parcela 1, matrícula 28898, según boleto de compraventa de fecha 02/12/15 y Ordenanza N° 6844/15) y N° 13406 de fecha 09/12/15 por \$ 725.831,48, por el alquiler de maquinaria para Obra Terminal de Ómnibus.

Que la suma compensada ascendió a \$ 12.618.831,48 por la deuda que la Sociedad mantenía con la Comuna en concepto del Fondo para Ampliación Redes de Gas Natural (Artículos 163° de la Ordenanza Fiscal N° 6668/14 y Artículo 142° de la Ordenanza Impositiva N° 6669/14) períodos Febrero/13 a Octubre/15 según Recibo Municipal N° AA068006 de \$ 11.399.421,61 y Recupero 3° Planta de Gas períodos Octubre 2014 a Enero 2015 y parcialmente el mes de Febrero 2015 según consta en el Recibo Municipal N° AA 68141 por \$ 1.219.409,87, lo que totaliza \$ 12.618.831,48.

Por otro lado, de acuerdo a lo verificado por la Delegación Zonal con fecha 17/06/2015 se firmó boleto de compra venta (Ordenanza N° 6785/15) con el Grupo Servicios Junín S.A. por una fracción de terreno identificada bajo nomenclatura catastral Circ I Sección N Fracción 4 Parcela 1J, Partida N° 32632. En la cláusula 2° del citado boleto, "el precio de venta que la Sociedad percibirá por la operación se encuentra representado por el precio total que la Municipalidad a su vez recibirá por la operatoria de transferencia del inmueble objeto del presente al Fondo Fiduciario Público PRO.CRE.AR. y según los términos y condiciones estipulados en el artículo 3° apartado "a" del Convenio de fecha 19/09/2014 suscripto entre la Municipalidad y el Comité Ejecutivo del Fondo PRO.CRE.AR. Acta del Honorable Concejo Deliberante identificada bajo el N° 909 de fecha 28/07/15 (Sesión Ordinaria).

Que oportunamente los funcionarios municipales aportaron copia de la escritura N° 17706 de fecha 13/11/2017, correspondiente al terreno citado en primer término y el alta patrimonial correspondiente (formulario 57) en los registros municipales.

Que la Relatoría solicitó la remisión de la tasación oficial de los lotes adquiridos por la orden de pago N° 13401 y la escritura traslativa del dominio del lote denominado catastralmente Circ, I, Sección N, Fracción 4, Parcela 1) matrícula 28898, además de las explicaciones que estimen corresponder en cuanto al boleto firmado con fecha 17/06/15 y su vinculación con la compra venta de fecha 02/12/15.

Que para el presente ejercicio, nada informaron los funcionarios responsables.

Que, en virtud de lo expuesto, la Relatoría consideró que el presente tema deberá retomarse en el próximo estudio a efectos de insistir a través de la Delegación Zonal, en la elevación de los antecedentes no remitidos (artículos 159 y 225 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 126 y 236 inciso 16) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, con apoyo en el principio de responsabilidad establecido en los artículos 241 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires). Resultando alcanzados por la cuestión el Intendente Municipal Pablo Alexis PETRECCA, la ex Contadora Municipal Natalia Viviana DONATI y la ex Secretaria de Hacienda y Finanzas María Belén DOLAGARAY, con las atribuciones establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17) y 178 inc. 1), 186 y 187 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8 y 9 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 y 32 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que he de compartir el criterio de la División Relatora y es por ello que resulta conveniente, para un mejor ejercicio del derecho de defensa (Artículo 18 de la Constitución Nacional y artículo 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar las pruebas necesarias, y en este sentido propicio continuar con la reserva para resolver la cuestión.



Que, por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre el tema señalado precedentemente y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, los funcionarios señalados Sres. PETRECCA, DONATI y DOLAGARAY, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

7) Venta de Tierras y Terrenos:

(Considerando Decimoctavo inciso 9).

Se refiere a la venta autorizada por la Ordenanza N° 6444/13 en los términos de los artículos 55 y 159 inciso 3), apartado “f” del Decreto-Ley 6769/58, de los inmuebles que se detallan catastralmente como: Circunscripción XV, Sección J, Chacra 2, Parcela 3, Pda. 33891 y Circunscripción XV, Sección J, Chacra 1, Parcela 2 A, Pda. 55172, ambos sitios en la intersección de la Ruta Provincial N° 65 y N° 188 del Partido de Junín, a efectos que el adquirente llevara adelante la ejecución de una urbanización destinada a la logística y servicios empresarios por el importe de \$ 6.050.258,60 según lo dispuesto en el boleto de Compraventa de fecha 03/02/14, suscripto por el Intendente Municipal en funciones a dicha fecha y el Señor Jerónimo Miguel GARAU, en carácter de apoderado de la firma Soluciones Químicas S.A. En cuanto a la modalidad de pago acordada, se pudo verificar el ingreso de \$ 300.000,00 con fecha 03/11/2014 mediante el REDO N° 2358, habiéndose establecido dicho pago en un plazo de 250 días contados a partir de la firma del boleto de compraventa; sobre las 20 cuotas mensuales y consecutivas de \$ 20.000,00 (total a abonar \$ 400.000,00), cada una venciendo la primera de ellas el mes inmediato siguiente de la obligación de pago fijada anteriormente, se verificó el pago de 19 cuotas (mediante los siguientes ingresos: el 26/01/2015 \$ 20.000,00; el 26/01/2015 \$ 20.000,00; el 22/05/2015 \$ 20.000,00; el 22/05/2015 \$ 20.000,00; el 22/05/2015 \$ 20.000,00; el 22/05/2015 \$ 20.000,00; el

22/05/2015 \$ 20.000,00; el 22/06/2015 \$ 20.000,00 y consulta de cuenta corriente del día 23/09/16, corroborándose el pago de las cuotas 9 a 19).

Que sobre el saldo y hasta completar el precio, se acordó un interés cuya tasa sería la máxima fijada por el Banco Central de la República Argentina para línea de créditos para la Inversión Productiva, la cual a la fecha de la firma del instrumento ascendía a un 17,5% anual y podría ser satisfecho a opción de la vendedora en: moneda de curso legal, en metros cuadrados, mediante la construcción de un centro de transferencia, cualquier otro desarrollo de infraestructura y/o equipamiento fuera y dentro del parque logístico, o en su caso, mediante una intervención urbanística en cualquier punto de la ciudad. En el caso de pago en especie, debería ser satisfecho durante la vigencia de las cuotas indicadas y en caso de que existiera un saldo impago al vencimiento de dichas cuotas, debería ser pagado como cuota número 21. Además, se fijó que los gastos de escrituración corrían por cuenta de la compradora. Se aclaró que de acuerdo con el cronograma de ejecución de obras, se estimaba un plazo de 36 a 48 meses como máximo para la finalización de las mismas.

Que, en consecuencia a efectos de verificar el cumplimiento de lo pactado, específicamente sobre el saldo descrito, la División Relatora dejó constancia que de acuerdo a la cuenta corriente identificada bajo el N° 67594588/0-00 con fecha 22/02/19, se encontraba registrado como monto impago la suma de \$ 12.244.291,51 en concepto de capital e intereses. Además, la Delegación Zonal, verificó que el H. Concejo Deliberante mediante Ordenanza N° 8100 (promulgada por Decreto N° 2773 del 16/12/22), convalidó un acuerdo complementario al boleto de compraventa suscripto con fecha 03/02/2014, el que obra agregado al Expediente municipal identificado bajo el N° 4059-7063/13.

Que en el acuerdo complementario señalado se aclararon ciertos términos en relación a la ejecución de las obligaciones asumidas por la compradora y que resulten beneficiosas para ambas partes, en cuanto al desarrollo de un Centro Logístico y de Servicios Empresariales y Comerciales y si bien oportunamente la vendedora exteriorizó su voluntad de obtener el saldo de precio en moneda de curso legal, dada la importancia del negocio jurídico acordado entre las partes, las obras a realizarse y las propuestas formuladas por la compradora, las partes acuerdan modificar ciertas condiciones del Boleto



de compra venta celebrado el 03/02/14 el que se basa en las siguientes condiciones que forman parte integrante del original: agregaron la cláusula quinta que estipula que a los fines de dar cumplimiento efectivo respecto de la cancelación del saldo de precio, para lo que acuerdan que la compradora asume la cancelación del mismo en especie a través de:

- Subdividir la superficie total vendida, en una fracción de 14.770 metros cuadrados conforme plano.
- Ejecutar las obras que quedan como propiedad de la Comuna, sobre la fracción de 14.770 conforme proyecto.
- Transferir el dominio a favor de la Comuna de la superficie subdividida con la totalidad de las obras pactadas.
- Entregar en posesión a los 5 días de recibido el certificado de finalización de obra y otorgar el uso parcial de dicha superficie dentro de los 5 días de realizada la escrituración.
- Garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas mediante la emisión de una póliza de caución por el valor total de las obras y el terreno.
- Aclarar que la ejecución del proyecto comprende tanto la realización de las obras que serán destinadas a formar parte del Parque Logístico y de Servicios empresariales y comerciales para el que establece un plazo de 12 meses contados desde la fecha de escrituración como así también la transferencia del dominio y materialización de las obras que quedarán en propiedad de la Comuna.
- Establecer que la superficie de 14.770 mts<sup>2</sup> se valoriza en la suma de \$ 49.922.600,00 y las obras de la nueva playa alcanza a la suma de \$ 53.366.594,00.
- Indicar que la ejecución comprende la realización de todas las obras necesarias para que su implantación sea adecuada al fin propuesto.

Que la División Relatora en razón de lo descripto, y habiendo corroborado los antecedentes y la documentación aportada por la Comuna, solicitó en su traslado el envío de copia de la escritura traslativa de dominio por los 14.770 mts<sup>2</sup> destinados al Municipio, como así también las correspondientes tasaciones y/o valuaciones fiscales que den respaldo a la suma de \$ 49.922.600,00 y a la suma de \$ 53.366.594,00 estimada como valoración de la obra correspondiente a la Playa de estacionamiento a realizarse sobre dicha superficie conforme lo indicado en la Cláusula Quinta punto "c" del acuerdo

complementario del Boleto de compraventa original; el Proyecto de las obras a realizarse, información acerca del inicio de las mismas, en su caso, la Póliza de Caución que se emitiera por las obligaciones asumidas por la Compradora. Además, se solicitó aclaración acerca del origen de la diferencia de \$ 40.000,00 respecto del monto abonado de \$ 660.000,00 por la firma Soluciones Químicas S.A. según consta en la cuenta corriente identificada bajo el N° 67594588, y el monto de \$ 700.000,00 consignado en la cláusula preliminar apartado "e" del acuerdo complementario del Boleto de compraventa original, ya que en la cuenta corriente citada se encuentra registrada la deuda pendiente de pago.

Que pese al traslado conferido por la División Relatora, las autoridades municipales no ofrecieron descargos, ni tampoco remitieron los elementos requeridos.

Que la Relatoría consideró que el tratamiento del tema deberá retomarse en el próximo estudio de la cuenta a efectos de insistir con la elevación de los antecedentes solicitados a través de la Delegación Zonal (artículos 117 y 226 inciso 4) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 236 inciso 16) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 157 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley 13295, con apoyo en el principio de responsabilidad establecido en el artículo 241 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires). Resultando alcanzados por la cuestión el Intendente Municipal Pablo Alexis PETRECCA, los ex Secretarios de Hacienda y Finanzas María Belén DOLAGARAY y Eduardo Ariel DÍAZ, el Secretario de Desarrollo Económico Eduardo Atilio ALBARELLO y el ex Director General de Ingresos Públicos Germán PIEGARI, con las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107, 108 inciso 17) y 178 inciso 1), de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.



Que he de compartir el criterio de la División Relatora y es por ello que resulta conveniente, para un mejor ejercicio del derecho de defensa (Artículo 18 de la Constitución Nacional y artículo 15 de la Constitución Provincial), que los responsables puedan aportar las pruebas necesarias, y en este sentido propicio continuar con la reserva para resolver la cuestión.

Que, por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre el tema señalado precedentemente y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, los funcionarios señalados Sres. PETRECCA, DOLAGARAY, DÍAZ, ALBARELLO y PIEGARI, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

8) Fracción de Terreno - Apertura de Vía Pública:

(Considerando Decimoctavo inciso 10)

Se vincula con la fracción de terreno, que es parte de uno de mayor extensión, cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción I, Sección 5, Manzana 10, Parcela 6, Partida Inmobiliaria N° 32832, cedido a la Comuna por las Sras. Laura FRANCO y Elsa HEREDIA, según contrato celebrado con fecha 21/11/2011, aprobado por Ordenanza N° 6105/11 y promulgada por Decreto N° 13/12 del 08/01/12, con el objeto de realizar ensanche de Avenida Pastor Bauman, conforme Ordenanza N° 4516/03, Capítulo 3.1) Apertura de Vía Pública. Se abonó la orden de pago N° 409 de fecha 03/02/12 por \$ 23.000,00, en concepto de única compensación por todo concepto referida al terreno cedido.

Que la División Relatora propuso retomar el tema en el próximo estudio de cuentas a efectos de solicitar constancias sobre el avance/terminación en la tramitación realizada ante la Dirección de Geodesia Provincial (presentación y aprobación del plano de desafectación del

terreno para el ensanche de la calle) (artículos 225 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, con apoyo en el principio de responsabilidad dispuesto en los artículos 241 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires). Resultando alcanzado por la cuestión el Intendente Municipal Pablo Alexis PETRECCA, con las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107 y 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que he de compartir el criterio de la División Relatora y es por ello que resulta conveniente, para un mejor ejercicio del derecho de defensa (Artículo 18 de la Constitución Nacional y artículo 15 de la Constitución Provincial), que el responsable pueda aportar las pruebas necesarias, y en este sentido propicio continuar con la reserva para resolver la cuestión.

Que, por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre el tema señalado precedentemente y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, el funcionario señalado Sr. PETRECCA, no deberá considerarse exento de responsabilidad hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

9) Compra de terreno:

(Considerando Decimoctavo inciso 11).



Se relaciona con la adquisición de un terreno con destino al ensanche de la Avenida República, efectuada por expediente N° 4059-1397 y autorizada por Ordenanza N° 4563/03. La Comuna tomó a su cargo la mensura para la desmembración del espacio que se cede para calle, condonó la deuda que pudiere existir por tasas municipales y abonó \$ 7.800,00 como única compensación (orden de pago N° 2804 del 10/05/2004).

Que la División Relatora propuso retomar el tema en el próximo estudio de cuentas a efectos de solicitar copia de los actos administrativos municipales (Ordenanza y Decreto de promulgación), mediante los cuales se aceptó la cesión del bien y constancias sobre el avance/terminación en la tramitación realizada ante la Dirección de Geodesia Provincial (presentación y aprobación del plano de desafectación del terreno) y constancia de presentación ante el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires (artículos 225 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, con apoyo en el principio de responsabilidad dispuesto en los artículos 241 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires). Resultando alcanzado por la cuestión el Intendente Municipal Pablo Alexis PETRECCA, con las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1, 107 y 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad de las Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el Artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que he de compartir el criterio de la División Relatora y es por ello que resulta conveniente, para un mejor ejercicio del derecho de defensa (Artículo 18 de la Constitución Nacional y artículo 15 de la Constitución Provincial), que el responsable pueda aportar las pruebas necesarias, y en este sentido propicio continuar con la reserva para resolver la cuestión.

Que, por lo expuesto, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre el tema señalado precedentemente y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio.

Que, el funcionario señalado Sr. PETRECCA, no deberá considerarse exento de responsabilidad hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

Que asimismo soy del entendimiento, que a efectos de obtener antecedentes y documentación adicionales, es que propicio la formación de un expediente especial para resolver las cuestiones mencionadas en los incisos 2), 5), 6), 7), 8) y 9) del presente Considerando.

Que asimismo, dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

Que encomiendo a la División Relatora actuante en el próximo estudio de la cuenta, que realice las acciones pertinentes a fin de caratular un expediente especial por intermedio de la Secretaria de Actuaciones y Procedimiento de ese organismo para el tratamiento de las cuestiones mencionadas.

VIGÉSIMO: Que en razón de los incumplimientos señalados en los Considerandos Cuarto Quinto inciso 2), Octavo incisos 1) y 2 apartado I), Décimo, Undécimo incisos 1), 3), 4) y 5), Duodécimo incisos 1), 2) y 3), Decimotercero incisos 1) y 2), Decimocuarto incisos 1), 2), 3), 4) y 5), Decimoquinto incisos 1) y 2), Decimosexto incisos 1) y 2), Decimoséptimo y Decimoctavo y conforme a lo allí expuesto, corresponde disponer la aplicación de las siguientes sanciones (Artículo 16 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas de la



Provincia de Buenos Aires N° 10.869 y sus modificatorias): Multa de \$ 1.200.000,00 al Intendente Municipal Pablo Alexis PETRECCA [Considerandos Cuarto Quinto inciso 2), Octavo incisos 1) y 2 apartado I), Décimo apartado B), Undécimo incisos 3), 4) y 5), Decimotercero incisos 1) y 2), Decimocuarto incisos 1) y 2) y Decimoséptimo]; de \$ 900.000,00 al Contador Municipal Mauro Alfredo JACOBS [Considerandos Cuarto, Octavo inciso 1), Undécimo incisos 1), 3), 4) y 5), Duodécimo incisos 1), 2) y 3), Decimotercero inciso 1), Decimocuarto incisos 1), 2), 3), 4) y 5), Decimoquinto incisos 1) y 2) y Decimosexto incisos 1) y 2)]; de \$ 500.000,00 a la Secretaria de Hacienda y Finanzas/ Secretaria de Recursos Humanos Lorena Paola LINGUIDO [Considerandos Cuarto, Undécimo incisos 1), 3), 4) y 5), Duodécimo inciso 1), Decimotercero inciso 1) y Decimocuarto inciso 4)] y de \$ 300.000,00 al Jefe de Compras Daniel Alberto BARRENECHEA [Considerandos Octavo inciso 1)] y de \$ 300.000,00 a la Jueza de Faltas Emilia Salomé SCHONFELD [Considerando Décimo )] y Amonestación al Tesorero Municipal Claudio Osvaldo BURGOS [Considerandos Duodécimo inciso 2) y Decimocuarto incisos 1), 2) y 3)]; la Directora de Ingresos Públicos María Vanina SALVARANI [Considerando Undécimo incisos 3), 4) y 5)]; a la Directora de la Agencia de Recaudación María Silvina D'AMBROSI [Considerando Undécimo incisos 3), 4) y 5)]; al Jefe del Departamento Patrimonio Maximiliano Sebastián AMUCHASTE [Considerando Decimoquinto incisos 1) y 2)] y Llamado de atención a la Secretaria de Gobierno y Secretaria de Planeamiento, Movilidad y Obras Públicas Agustina DE MIGUEL [Considerando Decimoséptimo].

-III-

### SANCIONES

**VIGÉSIMOPRIMERO:** Que en razón de los incumplimientos señalados precedentemente se aplicaron las siguientes sanciones y cargos:

- **Al Intendente Municipal Pablo Alexis PETRECCA:**

- a) MULTA de \$ 1.200.000,00 por los incumplimientos señalados en los Considerandos Cuarto, Quinto inciso 2), Octavo incisos 1) y 2 apartado I), Décimo apartado B), Undécimo incisos 3), 4) y 5), Decimotercero incisos 1) y 2), Decimocuarto incisos 1) y 2) y Decimoséptimo.

- b) CARGO de \$ 1.271.044,72 de acuerdo a los fundamentos y con los funcionarios detallados en el Considerando Quinto inciso 1).
- c) CARGO de \$ 16.801.639,68 de acuerdo a los fundamentos y con los funcionarios detallados en el Considerando Séptimo.
- d) CARGO de \$ 36.389,36 de acuerdo a los fundamentos y con los funcionarios detallados en el Considerando Octavo inciso 2 apartado II).
- **Al Contador Municipal Mauro Alfredo JACOBS:**
  - a) Multa de \$ 900.000,00 por los incumplimientos señalados en los Considerandos Cuarto, Octavo inciso 1), Undécimo incisos 1), 3), 4) y 5), Duodécimo incisos 1), 2) y 3), Decimotercero inciso 1), Decimocuarto incisos 1), 2), 3), 4) y 5), Decimoquinto incisos 1) y 2) y Decimosexto incisos 1) y 2).
  - b) CARGO de \$ 1.271.044,72 de acuerdo a los fundamentos y con los funcionarios detallados en el Considerando Quinto inciso 1).
  - c) CARGO de \$ 16.801.639,68 de acuerdo a los fundamentos y con los funcionarios detallados en el Considerando Séptimo.
  - d) CARGO de \$ 36.389,36 de acuerdo a los fundamentos y con los funcionarios detallados en el Considerando Octavo inciso 2 apartado II).
- **Al ex Subsecretario Legal y Técnico Lisandro Daniel BENITO:** CARGO de \$ 1.271.044,72 de acuerdo a los fundamentos y con los funcionarios detallados en el Considerando Quinto inciso 1).
- **la Secretaria de Hacienda y Finanzas/Secretaria de Recursos Humanos Lorena Paola LINGUIDO:**
  - a) MULTA de \$ 500.000,00 por los incumplimientos señalados en los Considerandos Cuarto, Undécimo incisos 1), 3), 4) y 5), Duodécimo inciso 1), Decimotercero inciso 1) y Decimocuarto inciso 4)].
  - b) CARGO de \$ 36.389,36 de acuerdo a los fundamentos y con los funcionarios detallados en el Considerando Octavo inciso 2 apartado II).
- **Al Jefe de Compras Daniel Alberto BARRENECHEA:**
  - a) AMONESTACIÓN por los incumplimientos señalados en los Considerando Octavo inciso 1).
  - b) CARGO de \$ 16.801.639,68 de acuerdo a los fundamentos y con los funcionarios detallados en el Considerando Séptimo.



- **A la Jueza de Faltas Emilia Salomé SCHONFELD:** MULTA de \$ 300.000,00 por el incumplimiento señalado en el Considerando Décimo apartado B).
- **Al Tesorero Municipal Claudio Osvaldo BURGOS:** AMONESTACIÓN por los incumplimientos señalados en los Considerandos Duodécimo inciso 2) y Decimocuarto incisos 1), 2) y 3)
- **A la Directora de Ingresos Públicos María Vanina SALVARANI:** AMONESTACIÓN por los incumplimientos señalados en el Considerando Undécimo incisos 3), 4) y 5).
- **A la Directora de la Agencia de Recaudación María Silvina D'AMBROSI** AMONESTACIÓN por los incumplimientos señalados en el Considerando Undécimo incisos 3), 4) y 5).
- **Al Jefe del Departamento Patrimonio Maximiliano Sebastián AMUCHASTE:** AMONESTACIÓN por los incumplimientos señalados en el Considerando Decimoquinto incisos 1) y 2).
- **A la Secretaria de Gobierno y Secretaria de Planeamiento, Movilidad y Obras Públicas Agustina DE MIGUEL** por el incumplimiento señalado en el Considerando Decimoctavo.

#### **VOTO DE LOS RESTANTES MIEMBROS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS:**

Que los Vocales Contadores Daniel Carlos CHILLO, Juan Pablo PEREDO, Gustavo Eduardo DIEZ y el Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Sr. Vocal, Cr. Ariel Héctor PIETRONAVE.

Por lo expuesto en el Acuerdo que antecede, en uso de sus facultades conferidas por los Artículos 159, inciso 1° de la Constitución Provincial y 15 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias;

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, por unanimidad, la rendición de cuentas de la MUNICIPALIDAD DE JUNÍN, Ejercicio 2024, acorde a lo expresado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aplicar las sanciones enumeradas en el **apartado III Considerando Vigésimoprimer**o, en virtud de los fundamentos reseñados en los **Considerandos Cuarto, Quinto inciso 2), Octavo incisos 1) y 2 apartado I), Décimo , Undécimo incisos 1), 3), 4) y 5), Duodécimo incisos 1), 2) y 3), Decimotercero incisos 1) y 2), Decimocuarto incisos 1), 2), 3), 4) y 5), Decimoquinto incisos 1) y 2), Decimosexto incisos 1) y 2), Decimoséptimo y Decimoctavo** y en base a la determinación efectuada en el **Considerando Vigésimo: Multa de \$ 1.200.000,00 al Intendente Municipal Pablo Alexis PETRECCA; de \$ 900.000,00 al Contador Municipal Mauro Alfredo JACOBS; de \$ 500.000,00 a la Secretaria de Hacienda y Finanzas/ Secretaria de Recursos Humanos Lorena Paola LINGUIDO y de \$ 300.000,00 a la Jueza de Faltas Emilia Salomé SCHONFELD; y Amonestación al Jefe de Compras Daniel Alberto BARRENECHEA; al Tesorero Municipal Claudio Osvaldo BURGOS; a la Directora de Ingresos Públicos María Vanina SALVARANI; a la Directora de la Agencia de Recaudación María Silvina D'AMBROSI; al Jefe del Departamento Patrimonio Maximiliano Sebastián AMUCHASTE y Llamado de atención a la Secretaria de Gobierno y Secretaria de Planeamiento, Movilidad y Obras Públicas Agustina DE MIGUEL** (Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Desaprobar el egreso tratado en el **Considerando Quinto inciso 1)** y sobre la base de lo allí expuesto, formular **cargo de \$ 1.271.044,72**, por el que responderá



el **Intendente Municipal Pablo Alexis PETRECCA** en solidaridad con el **ex Subsecretario Legal y Técnico Lisandro Daniel BENITO** y el **Contador Municipal Mauro Alfredo JACOBS** (Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Desaprobar el egreso tratado en el **Considerando Séptimo** y sobre la base de lo allí expuesto, formular **cargo de \$ 16.801.639,68** por el que deberán responder en forma solidaria, **el Intendente Municipal Pablo Alexis PETRECCA, el Contador Municipal Mauro Alfredo JACOBS y el Jefe de Compras Daniel Alberto BARRENECHEA** (Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Desaprobar el egreso tratado en el **Considerando Octavo inciso 2 apartado 2)** y sobre la base de lo allí expuesto, formular **cargo de \$ 36.389,36** por el que deberán responder en forma solidaria, **el Intendente Municipal Pablo Alexis PETRECCA, la Secretaria de Hacienda y Finanzas Lorena Paola LINGUIDO y el Contador Municipal Mauro Alfredo JACOBS** (Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre las materias tratadas en el Considerando Sexto; Noveno, Decimonoveno incisos 2), 5), 6), 7), 8) y 9). Declarar que el Intendente Pablo Alexis PETRECCA, la Secretaria de Hacienda y Finanzas/Secretaria de Recursos Humanos Lorena Paola LINGUIDO, los Secretarios de Planeamiento, Movilidad y Obras Públicas, Horacio Marcelo BALESTRASSE, Agustina DE MIGUEL y Franco CASTELLAZZI, el Jefe de Compras Daniel Alberto BARRENECHEA, el Contador Mauro Alfredo JACOBS, el Tesorero Claudio Osvaldo BURGOS, el Secretario de Desarrollo Económico Eduardo Atilio ALBARELLO, la Directora de Ingresos Públicos María Vanina SALVARANI, el ex Secretario

de Hacienda y Finanzas Eduardo Ariel DÍAZ, el ex Director de Ingresos Públicos Germán PIEGARI, la ex Contadora Municipal Natalia Viviana DONATI y la ex Secretaria de Hacienda y Finanzas María Belén DOLAGARAY, a la Subsecretaria Legal y Técnica Marcela Alejandra URUÑUELA, quienes resultan alcanzados por las reservas, según corresponda, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta que el Honorable Tribunal de Cuentas se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Encomendar a la División Relatora, que conforme a lo señalado en el Artículo anterior constituya un expediente especial a fin de continuar con el tratamiento de las cuestiones señaladas en el Considerando Decimonoveno incisos 2), 5), 6), 7), 8) y 9) y disponer por ante la Secretaria de Actuaciones y Procedimiento de este Organismo su caratulación.

ARTÍCULO OCTAVO: Dejar sin efecto las reservas establecidas sobre la cuestiones tratadas en el Considerando Decimonoveno incisos 1), liberando de responsabilidad al Intendente Pablo Alexis PETRECCA, la Secretaria de Hacienda y Finanzas/Secretaria de Recursos Humanos Lorena Paola LINGUIDO, los Secretarios de Planeamiento, Movilidad y Obras Públicas, Horacio Marcelo BALESTRASSE, Agustina DE MIGUEL y Franco CASTELLAZZI, el Jefe de Compras Daniel Alberto BARRENECHEA, el Contador Mauro Alfredo JACOBS y el Tesorero Claudio Osvaldo BURGOS. Dejar sin efecto la reserva establecida en el Considerando Decimonoveno incisos 3) y 4) con los alcances allí establecidos.

ARTÍCULO NOVENO: Derivar el tratamiento de la cuestión señalada en el Considerando Undécimo inciso 2) al expediente especial N° 3-059.0-1-2022, para efectuar el tratamiento conjunto.



ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar a Pablo Alexis PETRECCA, Mauro Alfredo JACOBS, Lorena Paola LINGUIDO, Claudio Osvaldo BURGOS, Maximiliano Sebastián AMUCHASTE, Daniel Alberto BARRENECHEA, María Vanina SALVARANI, Emilia Salomé SCHONFELD, María Silvina D'AMBROSI, Agustina DE MIGUEL, Lisandro Daniel BENITO, Horacio Marcelo BALESTRASSE, Franco CASTELLAZZI, Eduardo Atilio ALBARELLO, Eduardo Ariel DÍAZ, Germán PIEGARI, Natalia Viviana DONATI, María Belén DOLAGARAY y Marcela Alejandra URUÑUELA de lo resuelto en los Artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada uno de ellos, y fijarles a los funcionarios alcanzados por sanciones pecuniarias, plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuentas fiscales N° 1865/4 (multas – Pesos) - CBU 0140999801200000186543 y N° 108/9 (cargos – Pesos) – CBU 014099980120000010893 ambas a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires – CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose el comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado. Asimismo se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la Resolución podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el Artículo 38° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias. Cuando este recurso sea interpuesto contra un cargo solidario, la suspensión de la ejecución de la sanción beneficiará a todos los alcanzados por la medida impugnada, aun a aquellos que no hubieren recurrido. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el Artículo 18° de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes (Artículo 159° de la Constitución Provincial (Artículo 33° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Encomendar a la Delegación el seguimiento del tema tratado en el Considerando Décimo, como así también el tema tratado en el Considerando Decimotercero, debiendo informar al respecto en el próximo estudio de cuentas.

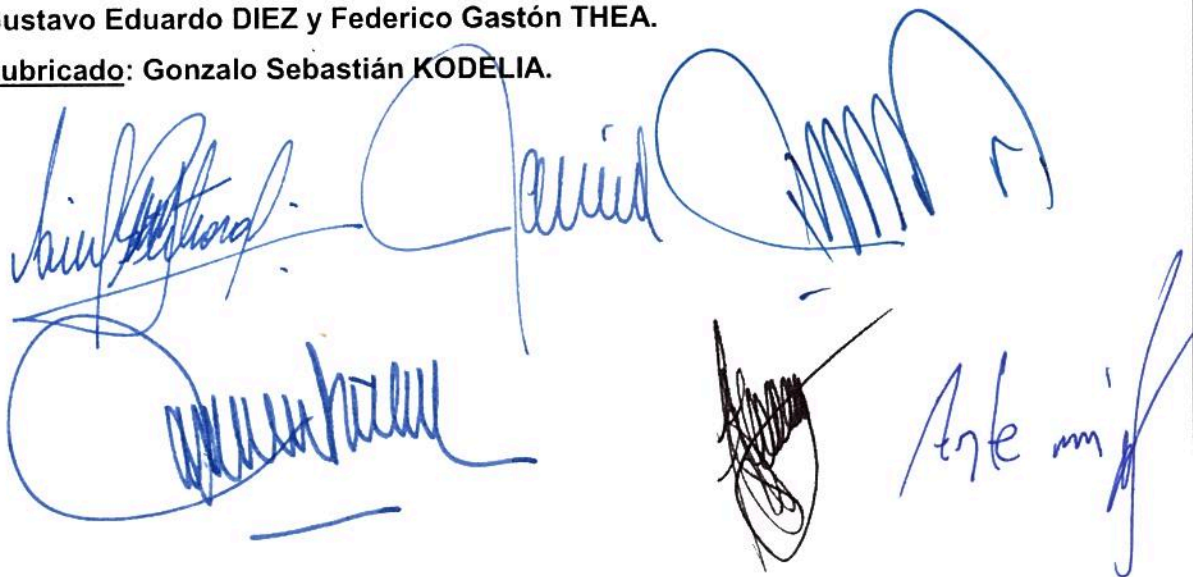
**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Comunicar la presente Resolución a la Municipalidad de Junín, a la Relatoría actuante y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** Rubríquese por el Señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de cincuenta y nueve (59) fojas; publíquese en el Boletín Oficial, y en la página electrónica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, reservar éste Expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Décimo. Firmese, cumplido, archívese.

**Fallo:** 161/2026.

**Firmado:** Ariel Héctor PIETRONAVE; Daniel Carlos CHILLO; Juan Pablo PEREDO; Gustavo Eduardo DIEZ y Federico Gastón THEA.

**Rubricado:** Gonzalo Sebastián KODELIA.



FALLO DE LA CUENTA

R-P-EcHc-501  
Revisión: 11  
Fecha: 18/11/22